



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 17 de febrero de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO DEL SECRETARIO DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL APOYO AL "AUTOEMPLEO PARA EL BIENESTAR".

ACUERDO DEL SECRETARIO DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL APOYO AL DESEMPLEO PARA EL BIENESTAR.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECA DE EDUCACIÓN DUAL.

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "JOVENES CON BIENESTAR".

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RENOVACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RENOVACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DEL CUIDADO DE LA SALUD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE LEGISLACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDE EL CALENDARIO DE VISITAS ORDINARIAS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR, SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS; ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE LA MAGISTRADA Y LOS MAGISTRADOS QUE DEBERÁN DE LLEVARLAS A CABO.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO JOSÉ SALVADOR SALAZAR BARRIENTOS COMO TITULAR DE LA CUARTA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LA MAGISTRADA LYDIA ELIZALDE MENDOZA COMO TITULAR DE LA MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA DEL VALLE DE MÉXICO DE ESTE TRIBUNAL, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 87-A1, 506, 523, 545, 715, 726, 735, 744, 747, 760, 771, 770-BIS, 906, 907, 914, 915, 917, 918, 919, 920, 921, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 934, 936, 937, 306-A1, 309-A1, 310-A1, 311-A1, 312-A1, 313-A1, 314-A1, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1015, 1016, 1017, 1018, 1021, 1022, 1023, 1026, 1031, 1032, 1035 y 55-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 809, 810, 922, 1027, 1028, 1029, 1030, 749, 39-B1, 40-B1, 254-A1, 255-A1, 1014, 1019, 1020, 1024, 1025, 1033, 1034, 343-A1, 344-A1, 345-A1, 346-A1, 56-B1, 57-B1, 262-A1, 811, 824, 263-A1, 272-A1, 908, 909, 931, 48-B1, 305-A1, 347-A1, 348-A1, 349-A1 y 58-B1.



TOMO

CCXIX

Número

32

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO DEL SECRETARIO DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL APOYO AL “AUTOEMPLEO PARA EL BIENESTAR”.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, y una leyenda que dice: TRABAJO Secretaría del Trabajo.

PROFESOR NORBERTO MORALES POBLETE, SECRETARIO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 32 Y 33 FRACCIONES I, XVI, y XVII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIONES XI, 4, 5, 6, 10, 11 FRACCIONES I Y VI, 12 FRACCIONES I, II, II Bis Y III Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 1, 2, 4, 5, 6 y 7 FRACCIONES I, X Y XXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y PROGRAMAS NO SOCIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad; en la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que en transversalidad con la Política de Bienestar del Gobierno Federal, la administración estatal 2023-2029 toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes oficiales, con el fin de que los programas y acciones de bienestar se dirijan prioritariamente al abatimiento de la pobreza y las carencias sociales con mayor presencia en el Estado de México.

Que la administración estatal 2023-2029, reconoce indispensable salvaguardar los intereses del pueblo, favoreciendo la creación de programas sociales que ayuden a cerrar las brechas de la desigualdad que aquejan a las y los mexiquenses.

Que el 1º de octubre de 2024 inició la segunda etapa de la Cuarta Transformación de la vida pública de México, prolongando el modelo del Humanismo Mexicano, bajo el principio máximo de que la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2022), se tienen 17 millones 322 mil 817 habitantes en el Estado de México, de los cuales 8 millones 967 mil 673 son mujeres y 8 millones 355 mil 144 son hombres.

Que con base en datos de la ENIGH y del CONEVAL 2022, en la entidad se registran 7 millones 427 mil 247 personas en pobreza, de las cuales 3 millones 887 mil 772 son mujeres y 3 millones 539 mil 475 son hombres.

Que, con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) al tercer trimestre del año 2024, la entidad registró un total de Población Económicamente Activa de 8 millones 445 mil 522 personas, de 15 años y más, de los cuales 8 millones 108 mil 180 se encuentran ocupadas, lo que equivale al 96% y 337 mil 342 personas se encuentran desocupadas es decir una tasa de desocupación del 4% a nivel estatal.

Que, con información también de la ENOE, para octubre de 2024, muestra que la población subocupada fue de 5.6 millones de personas, 944 mil más que en el mismo mes de 2023. La tasa de subocupación fue de 9.4 % de la población ocupada, porcentaje superior al registrado en octubre de 2023. Al distinguir por sexo, en el mes de referencia, la tasa correspondiente en los hombres fue de 9.7 % y en las mujeres, de 9.0 por ciento.

Que con el fin de contribuir a impulsar el desarrollo económico de los grupos emprendedores en el Estado de México, se continua con el Programa de Desarrollo Social Apoyo al “Autoempleo para el Bienestar”, el cual tiene como propósito impulsar la ejecución de proyectos de autoempleo de personas mexiquenses de entre 18 y 64 años, en condición de pobreza y que cuenten con un proyecto para generar su propio negocio, mediante una entrega única de mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta, así como capacitación o adiestramiento en el ámbito laboral, que generen oportunidades para mejorar su bienestar.

Que el Programa de Desarrollo Social Apoyo al “Autoempleo para el Bienestar” se encuentra alineado a los siguientes ODS: 1. Fin de la Pobreza, Meta 1. a “Garantizar una movilización importante de recursos procedentes de diversas fuentes, incluso mediante la mejora de la cooperación para el desarrollo, a fin de proporcionar medios suficientes y previsibles para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, para poner en práctica programas y políticas encaminados a poner fin a la pobreza en todas sus dimensiones”; y 8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico, Meta 8.3 “Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros”.

Que el Eje Transversal 1 “Igualdad de Género” del PDEM 2023-2029 promueve la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en todas las políticas, programas, recursos y acciones que lleva a cabo el Gobierno del Estado de México.

Que los programas sociales del Gobierno del Estado de México se circunscriben bajo el principio de la Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres para promover el acceso a derechos sociales y humanos en un contexto de igualdad, inclusión social, libre de discriminación y/o libre de violencia en cualquiera de sus formas y prácticas.

Que la política social con enfoque de bienestar impulsada por el gobierno de la maestra Delfina Gómez Álvarez, es transversal, y por tanto, incorpora la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social para favorecer la igualdad sustantiva y la reducción de las brechas de la desigualdad de las y los mexiquenses.

Que de conformidad con lo que estipula el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; el acceso a los Programas Sociales, quedará sujeto a las Reglas de Operación y al Presupuesto de Egresos, lo que significa que los apoyos se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, esta tiene como atribución “Coordinar, controlar y evaluar los programas y acciones de la Secretaría y de los

Organismos Auxiliares bajo su coordinación en materia de inspección, conciliación, capacitación, empleo, seguridad en el trabajo y representación legal de las y los trabajadores, así como promover mecanismos tendientes a elevar la productividad y competitividad en el trabajo”.

Que con fecha 31 de enero de 2024, fue publicado el Acuerdo del Secretario del Trabajo del Estado de México por el que se emitieron las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Apoyo al “Autoempleo para el Bienestar”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Que el Programa de Desarrollo Social Apoyo al “Autoempleo para el Bienestar” en el ejercicio 2025, tiene como propósito impulsar el autoempleo formal en las personas de 18 a 64 años que habiten en el Estado de México que se encuentren en condición de pobreza, y que tengan el compromiso de emprender su propio negocio, mediante la entrega de apoyo de mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta, así como capacitación en el ámbito laboral, que contribuya en su bienestar.

Que mediante Acuerdo, **ACTA/CASPDSAAB/SE/05/2024/002**, de fecha 10 de febrero de 2025, el Comité de Admisión y Seguimiento, aprobó por unanimidad de votos, la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Apoyo al “Autoempleo para el Bienestar”.

Que mediante oficio número **22904A000000000/142/2025**, de fecha 07 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Planeación de Bienestar Social, en términos de lo establecido en el artículo 11 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar del Estado de México y en el apartado VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa del Manual General de Organización de la Secretaría de Bienestar, validó la modificación a las presentes Reglas de Operación.

Que mediante oficio de fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió la autorización de las mismas Reglas de Operación.

En razón a lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL APOYO AL “AUTOEMPLEO PARA EL BIENESTAR” PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL APOYO AL
“AUTOEMPLEO PARA EL BIENESTAR”**

1. Disposiciones generales

1.1. Definición del Programa

El Programa de Desarrollo Social Apoyo al “Autoempleo para el Bienestar” tiene como propósito impulsar el autoempleo formal en las personas de 18 a 64 años que habiten en el Estado de México que se encuentren en condición de pobreza y que tengan el compromiso de emprender su propio negocio, mediante la entrega de apoyo de mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta, así como capacitación en el ámbito laboral, que contribuya en su bienestar.

2. Derechos o dimensión-que atiende

Al ingreso y la no discriminación.

3. Glosario de términos y abreviaturas

Para efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

Acta de Bienes en Comodato: Al documento por el que la Secretaría del Trabajo del Estado de México cede el uso a la persona beneficiaria por un año del mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta.

Acta de Bienes en Propiedad: Al documento con el que la Secretaría del Trabajo del Estado de México otorga a la persona beneficiaria la propiedad del mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta.

Capacitación en el ámbito laboral: A la mejora de capacidad y desarrollo humano de las personas beneficiarias a través de cursos, talleres, pláticas u otras actividades que se consideren en el Programa.

CIEPS: Al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Comité o Instancia Normativa: Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Apoyo al “Autoempleo para el Bienestar”.

Formato de Información Básica del Proyecto de Autoempleo: Al documento que describe de manera elemental el tipo de negocio que se pretende emprender con los apoyos que ofrece el programa, suscrito por la persona solicitante.

ICATI: Al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

Instancia Ejecutora: A la Dirección General de Empleo y Productividad.

Instancia Normativa: Al Comité de Admisión y Seguimiento.

Instancia Responsable: A la Secretaría del Trabajo del Estado de México.

Ley: A la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Lista de Espera: A la relación de personas solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Apoyo al “Autoempleo para el Bienestar”, no son sujetos de apoyo en ese momento, por haberse cumplido la meta programada de personas beneficiarias, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Padrón de Personas Beneficiarias: A la relación oficial de personas atendidas por el Programa de Desarrollo Social Apoyo al “Autoempleo para el Bienestar”.

Personas Solicitantes: A las personas que son registradas para que, en caso de ser seleccionadas, reciban los beneficios del Programa.

Personas Beneficiarias: A las que reciben el apoyo del Programa de Desarrollo Social Apoyo al “Autoempleo para el Bienestar” de acuerdo con el presupuesto asignado en el ejercicio fiscal vigente.

Pobreza: A la situación en la que se encuentran las personas, cuando presentan alguna de las carencias sociales y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requieren para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

Presupuesto: Al recurso total asignado al Programa destinado para otorgar el apoyo en especie mediante mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta, mismo que será autorizado y comprobado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal vigente.

Programa: Al Programa de Desarrollo Social Apoyo al “Autoempleo para el Bienestar”.

Reglas: A las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Apoyo al “Autoempleo para el Bienestar”.

Secretaría: a la Secretaría del Trabajo del Estado de México.

4. Objetivo

4.1. General

Impulsar el autoempleo formal en las personas de 18 a 64 años que habiten en el Estado de México que se encuentren en condición de pobreza y que tengan el compromiso de emprender su propio negocio, mediante la entrega de apoyo de mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta, así como capacitación en el ámbito laboral, que contribuya en su bienestar.

5. Universo de Atención

5.1. Población universo

Personas de 18 a 64 años que habiten en el Estado de México.

5.2. Población potencial

Personas de 18 a 64 años que habiten en el Estado de México y que se encuentren en condición de pobreza.

5.3. Población objetivo

Personas de 18 a 64 años que habiten en el Estado de México, que se encuentren en condición de pobreza, y que tengan el compromiso de emprender su propio negocio.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo y en congruencia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley.

7. Apoyo

7.1. Tipo de Apoyo

7.1.1. Apoyo en especie

La entrega de mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta será por única ocasión, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

Los giros de proyectos de fomento al autoempleo susceptibles al apoyo son:

- a) Servicios: estética, barbería, estudio de fotografía, diseño, corte y confección de uniformes, jardinería, manicure y decoración de uñas, reparación de celulares, serigrafía y sublimación;
- b) Alimentos: repostería;
- c) Transformación de materias primas: corte láser para artículos de madera (carpintería); y
- d) Los demás que autorice el Comité.

No se apoyarán aquellas propuestas de proyectos de fomento al autoempleo que pretendan dedicarse a la compra-venta y/o renta de bienes; expendios de alcohol y bebidas alcohólicas; giros de entretenimiento; billares o aquellas que de alguna manera puedan ligarse a centros de vicio o que impliquen saturación del mercado.

El mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta quedará bajo posesión de la persona beneficiaria a través de una *Acta de Bienes en Comodato* por un periodo de *doce meses*, la cual le será entregada junto con su apoyo; comprometiéndose a la operación y continuidad del proyecto con la finalidad de mejorar su economía familiar.

7.1.2 Capacitación

La Instancia Ejecutora ofrecerá capacitación mediante el ICATI a las personas beneficiarias para ampliar su conocimiento en el giro mercantil al que se hayan registrado y mejorar el desarrollo del proyecto de fomento al autoempleo.

7.2. Monto del Apoyo

El apoyo se otorgará en especie por un monto de hasta \$25,000.00 pesos (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N. con IVA incluido) por única ocasión, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada y comprobado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal vigente.

7.3 Origen de los recursos

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen Estatal. Dicho presupuesto se destinará para cubrir el apoyo en especie y gastos de operación del Programa. El recurso es autorizado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y comprobado ante la misma, en términos de la normatividad de la materia.

8. Mecanismos de Enrolamiento

8.1. Requisitos y criterios de selección de las Personas beneficiarias

8.1.1. Criterios de Selección

- a) Tener nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización;
- b) Tener entre 18 y 64 años;
- c) Habitar en el Estado de México;
- d) Presentar condición de pobreza; y
- e) Los demás que determine el Comité.

8.1.2. Requisitos

Las personas solicitantes deberán cumplir con los criterios de selección, asimismo presentar en original y copia para cotejo los siguientes documentos comprobatorios:

- a) Identificación oficial vigente con fotografía (INE) con domicilio en el Estado de México, pasaporte vigente, cartilla militar, en caso de no contar con estos documentos, se podrá presentar constancia domiciliaria expedida por la autoridad local correspondiente con vigencia no mayor a 30 días;
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP), impresión reciente;
- c) Comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial, cable, entre otro.) con vigencia no mayor a seis meses o constancia domiciliaria de la autoridad local con vigencia no mayor a 30 días;
- d) Formato Único de Bienestar (FUB), debidamente requisitado;
- e) Presentar solicitud al titular de la Secretaría del Trabajo del Estado de México;
- f) Formato de Información Básica del Proyecto de Autoempleo, debidamente requisitado;
- g) Copia legible de documento que haga constar sus conocimientos acordes al giro solicitado, expedido por institución académica o capacitadora a falta de esta una carta de recomendación teniendo como mínimo 6 meses de experiencia, a falta de ésta, carta bajo protesta de decir verdad que cuenta con conocimientos básicos en el proceso; y
- h) Los demás que determine el Comité.

Los datos personales recabados, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como de la normatividad de la materia.

8.1.3. Criterios de priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Presentar condición de desempleo y/o subempleo;

- b) Tener discapacidad temporal o permanente;
- c) Presentar enfermedades crónico-degenerativas;
- d) Personas repatriadas;
- e) Agricultores o trabajadores del campo;
- f) Pertenecer a pueblos originarios del Estado de México;
- g) Integrantes de la población LGTBTTIQ+;
- h) Personas adultas mayores;
- i) Personas afrodescendientes; y
- j) Los demás que determine el Comité.

Las personas solicitantes que se encuentren en alguna de las condiciones señaladas en los incisos a), b), c) y d) deberán presentar el documento emitido por Institución pública que acredite su situación y en caso de desempleo y/o subempleo documento emitido por la empresa, autoridad competente en materia laboral o institución de seguridad social.

8.1.4. Registro

El registro de personas solicitantes del Programa podrá realizarlo en la modalidad de presencial y/o en la modalidad en línea, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las presentes reglas y con los plazos que se establezcan en la Convocatoria correspondiente.

Una vez que la Instancia Ejecutora capture, revise y valide la información proporcionada por la persona solicitante emitirá un número de folio consecutivo, el cual servirá como comprobante de su registro.

Toda persona tiene derecho a registrarse en el Programa, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las Reglas.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.1.5. Formatos

- a) Formato Único de Bienestar (FUB);
- b) Formato de Información Básica del Proyecto de Autoempleo;
- c) Carta Compromiso;
- d) Carta Bajo Protesta de Decir Verdad que Cuenta con Conocimientos;
- e) Visitas de Verificación;
- f) Acta de Bienes en Comodato;
- g) Acta de Bienes en Propiedad;
- h) Acuse de Recibo con folio de solicitante; y
- i) Los demás que determine el Comité.

8.1.6. Integración del Padrón

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Integración y Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social y Bienestar del Gobierno del Estado de México, vigentes, así como en las demás normas de la materia.

8.1.7. Derechos de las personas beneficiarias

- a) Recibir de manera directa y sin intermediarios el apoyo y los servicios del Programa;
- b) Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite relacionado con el Programa, sin costo alguno ni condicionamientos;

- c) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
- d) Reserva y privacidad de la información personal;
- e) Recibir los apoyos del Programa; y
- f) Los demás que determine el Comité.

8.1.8. Obligaciones de las personas beneficiarias

- a) Informar, si es persona beneficiaria de otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal que otorgue apoyos monetarios;
- b) Proporcionar de manera veraz la información socioeconómica que le sea requerida;
- c) Participar en los cursos de capacitación en el ámbito laboral que señale la Instancia Ejecutora;
- d) Utilizar los apoyos para los fines que le son otorgados;
- e) Reportar el robo, la pérdida total o parcial del apoyo;
- f) Participar en las actividades a las que convoque la Instancia Ejecutora, como capacitación en el ámbito laboral; y
- g) Las demás que determine el Comité.

8.1.9. Causas de incumplimiento de las personas beneficiarias

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en el numeral 8.1.8 de las presentes Reglas;
- b) Proporcionar información y documentación falsa para la inclusión al Programa;
- c) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- d) No utilizar los apoyos para los fines que le son otorgados;
- e) No acudir personalmente a recibir el apoyo sin causa justificada; y
- f) Las demás que determine el Comité.

8.1.10. Sanciones de las personas beneficiarias

8.1.10.1. Suspensión temporal

- a) En caso de detectar inconsistencias en el registro o en su caso en la información de la persona solicitante, se suspenderá la entrega del apoyo por el tiempo necesario, y éste podrá ser recuperado por la Instancia Ejecutora, hasta que se regularice esta situación;
- b) Exista duplicidad de los apoyos o en el registro; y
- c) Las demás que determine el Comité.

8.1.10.2. Cancelación y baja del Programa

- a) Proporcionar información socioeconómica falsa para su incorporación al Programa;
- b) Cambiar de residencia fuera del Estado de México;
- c) Renunciar de manera voluntaria al apoyo;
- d) Por fallecimiento;
- e) Transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura el apoyo;
- f) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- g) No asistir a los cursos de capacitación a los que convoque la Instancia Ejecutora;
- h) Ser persona beneficiaria de otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal que otorgue apoyos monetarios, a consideración del Comité; y
- i) Las demás que determine el Comité.

El Comité será el responsable de autorizar la cancelación y baja de las personas beneficiarias del Programa.

8.2. Graduación de las personas beneficiarias

La graduación de las personas beneficiarias se dará cuando hayan concluido la capacitación y reciban el Acta de Bienes en Propiedad.

9. Instancias Participantes

9.1 Instancia Responsable

Secretaría del Trabajo del Estado de México.

9.2. Instancia Normativa

El Comité es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas.

9.3. Instancia Ejecutora

La Dirección General de Empleo y Productividad de la Secretaría del Trabajo del Estado de México, es la instancia responsable de operar el Programa en referencia.

9.4. Comité de Admisión y Seguimiento

9.4.1. Integración

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Dirección General de Empleo y Productividad de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México;
- c) Cuatro vocales, quienes serán:
 1. Persona representante de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;
 2. Persona representante de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México;
 3. Persona representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México; y
 4. Persona representante del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, (ICATI) del Estado de México.
- d) Persona representante de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, quien será la persona titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México;
- e) Persona representante de la Sociedad Civil o Institución Académica;
- f) Persona titular de la Coordinación Administrativa de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México; y
- g) Persona titular del Área de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo del Estado de México, quien sólo tendrá derecho a voz.

9.4.2. Sesiones del Comité

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad. El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

La Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la Presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo, para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación del Comité se podrá invitar a sus sesiones a personal del Servicio Público, Académico o Sociedad Civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo del Estado de México, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.4.3. Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar el Padrón de personas beneficiarias y en su caso, la lista de espera, así como determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las personas solicitantes incumplan con alguno(s) de los requisitos del Programa, pero requieran del apoyo para hacer frente a situaciones de pobreza o carencias sociales, siendo atribución exclusiva del Comité autorizar su incorporación;
- b) Autorizar la inclusión de nuevas personas beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa;
- c) Autorizar la baja de personas beneficiarias en el Programa;
- d) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- e) Nombrar al representante de la Sociedad Civil o Institución Académica que formará parte del Comité;
- f) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- g) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas para garantizar la correcta operación del Programa Social en favor de las personas beneficiarias; y
- h) Las demás contenidas en las presentes Reglas.

10. Mecánica Operativa

10.1. Operación del Programa

- a) El Gobierno del Estado de México emitirá la Convocatoria a través de la Secretaría del Trabajo; siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal correspondiente y no exista lista de espera;
- b) Las personas solicitantes podrán realizar su registro en la modalidad y plazos que establezca el Comité en la Convocatoria correspondiente y presentar la documentación para integrar un expediente;
- c) La Instancia Ejecutora presentará al Comité una propuesta de personas solicitantes, de acuerdo con los criterios de selección y priorización, para que, en su caso, determine su ingreso al Programa;
- d) El Comité dictaminará el número de solicitudes que se beneficiarán, bajo los criterios establecidos en las presentes Reglas y de acuerdo con el presupuesto asignado en el ejercicio fiscal vigente;
- e) La Instancia Ejecutora notificará a las personas solicitantes que fueron aceptadas en el Programa, a través de los medios que determine la Instancia Normativa;

- f) La Instancia Ejecutora entregará el apoyo en los lugares y fechas que se establezcan para tal efecto. Las personas beneficiarias recibirán el apoyo del Programa por única ocasión y éste se entregará en comodato por un periodo de 12 meses;
- g) El Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), capacitará a título gratuito a los solicitantes de acuerdo con la nueva normalidad de la situación sanitaria que prevalezca en el país;
- h) Para el caso de la capacitación en el ámbito laboral, el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), será la institución encargada de brindar la capacitación a título gratuito, se les otorgará una constancia de capacitación al concluir el curso;
- i) Al momento de entregar el mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta a la persona beneficiaria también se hará entrega del Acta de Bienes en Comodato que acredita la posesión de los bienes entregados;
- j) Cuando la persona beneficiaria no acuda por causa justificada a recibir el apoyo, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en la que fue convocada para el efecto, la Instancia Ejecutora cancelará el apoyo y realizará las sustituciones que se presenten durante la ejecución del Programa, dando de alta a otra persona solicitante, lo cual deberá informar al Comité en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente a su ejecución;
- k) El calendario para la recepción del apoyo y los cursos de capacitación será determinado por el Comité, lo que se hará del conocimiento de las personas beneficiarias, a través de la Instancia Ejecutora;
- l) Las personas beneficiarias deberán participar en la capacitación en el ámbito laboral relacionado con su proyecto de fomento al autoempleo aprobado por el Comité para formalizar su actividad;
- m) Las personas beneficiarias podrán ser orientadas por la Instancia Ejecutora para poder solicitar, gestionar o ingresar en los programas sociales de Gobierno del Estado de México, enfocados en inyección económica, capacitación y/o desarrollo de su proyecto;
- n) En caso de cancelaciones del apoyo previstas en el numeral 8.1.10.2 de las presentes Reglas, la Instancia Ejecutora realizará las sustituciones que se presenten durante la ejecución del Programa, previa aprobación del Comité;
- o) La Instancia Ejecutora durante un periodo de doce meses y a partir de la fecha en que el Proyecto inicie su operación, dará seguimiento mediante dos visitas, de verificación y de cierre, a fin de verificar su permanencia y continuidad y adecuada utilización de los bienes otorgados, con la finalidad de fortalecer la operación del proyecto cumpliendo con el objetivo del programa;
- y
- p) Al término de los 12 meses, el equipo será entregado mediante un Acta de Bienes en Propiedad a la persona beneficiaria, siempre y cuando, acredite la operación y continuidad del proyecto, haber tomado los cursos de capacitación y adiestramiento en el ámbito laboral que indique la Instancia Ejecutora.

10.2. Sustitución de las Personas Beneficiarias

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el apartado 8.1.10.2, el Comité autorizará las sustituciones de las personas beneficiarias a partir de la lista de espera o de aquellas que hayan realizado su registro y cumplan con los requisitos establecidos para su incorporación en el Programa, previa revisión de la Instancia Ejecutora y autorizado por el Comité.

11. Transversalidad

La Secretaría del Trabajo podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o Acciones de Gobierno.

12. Mecanismos de Participación Social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la Sociedad Civil a través del Comité.

13. Difusión

13.1. Medios de Difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine el Comité.

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y en la página web oficial (<https://strabajo.edomex.gob.mx/>) de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

Las presentes Reglas serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la entidad y podrán ser consultadas en la página web de la Secretaría del Trabajo.

13.2. Convocatoria

La Convocatoria al Programa será emitida por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, en su página web oficial (<https://strabajo.edomex.gob.mx/>), y demás medios que determine el Comité, siempre y cuando no exista lista de espera y se cuente con suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente.

14. Transparencia

La Secretaría del Trabajo del Estado de México tendrá disponible la información del Programa, de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora dará seguimiento al Programa y rendirá un informe al Comité en sus sesiones ordinarias.

16. Evaluación

16.1. Evaluación Externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

16.2. Informe de Resultados

La Secretaría del Trabajo del Estado de México, presentará un informe anual al Comité, durante el mes siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, en términos de los indicadores del Programa.

17. Auditoría, Control y Vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo del Estado de México.

18. Quejas y Denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos del Programa podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

a) De manera escrita:

En el Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México ubicado en Rafael M. Hidalgo 301 Oriente, Tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 50130, Toluca de Lerdo, México.

b) Vía telefónica:

En la Secretaría del Trabajo del Estado de México al 722 276 09 00 ext. 74801 y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), lada sin costo 800 696 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca, México y su zona conurbada.

c) Vía Internet:

En la página www.secogem.gob.mx/SAM

d) Personalmente:

En el Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México ubicado en Rafael M. Hidalgo 301, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 50130, Toluca de Lerdo, México o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:

A través de la aplicación “Denuncia Edomex”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Los instrumentos jurídicos que se suscriban, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa, tendrán vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta la terminación de los mismos, en concordancia con las presentes Reglas

QUINTO. El Comité de Admisión y Seguimiento se deberá ratificar o modificar a sus integrantes dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Reglas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEXTO. El Comité de Admisión y Seguimiento, en caso de considerarlo necesario, modificará sus Lineamientos Internos dentro de los 15 días hábiles siguientes.

SÉPTIMO. Las dudas y lo no previsto que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la Instancia Normativa del Programa.

OCTAVO. La entrega de los apoyos del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada.

NOVENO. La entrega de los apoyos del Programa, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 continuará hasta la conclusión de los mismos o hasta la emisión de alguna disposición en contrario.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a 14 días del mes de febrero de 2025.

PROFESOR NORBERTO MORALES POBLETE.- SECRETARIO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia.”

ACUERDO DEL SECRETARIO DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL APOYO AL DESEMPLEO PARA EL BIENESTAR.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: TRABAJO Secretaría del Trabajo.

PROFESOR NORBERTO MORALES POBLETE, SECRETARIO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 23 FRACCIÓN V, 32 Y 33 FRACCIONES I, XVI, XVII Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIÓN III Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III Y VI, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 1, 2, 4, 5, 6 y 7 FRACCIONES I, X Y XXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, ASI COMO LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y PROGRAMAS NO SOCIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Sexto, Del Trabajo y de la Previsión Social, artículo 123, considera que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su Título Segundo, de los principios constitucionales, los derechos humanos y sus garantías, artículo 18, refiere que corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Que la Ley General de Desarrollo Social, en su Título Segundo, De los Derechos y las Obligaciones de los Sujetos de Desarrollo Social, artículo 6, considera los *derechos* para el Desarrollo Social, siendo el trabajo uno de ellos.

Que la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 3, manifiesta que el trabajo es un derecho y un deber social; por lo que vincula social y económicamente a la población brindando bienestar a todas las familias, proporcionando las bases para su desarrollo individual y social.

Que el 1º de octubre de 2024 inició la segunda etapa de la Cuarta Transformación de la vida pública de México, prolongando el modelo del Humanismo Mexicano, bajo el principio máximo de que la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Que el 1º de octubre de 2024 la presidenta Claudia Sheinbaum, presentó los 100 compromisos que agrupan los principios de su gobierno y que está dividido en ejes estratégicos para garantizar bienestar, justicia, acceso a la salud, seguridad, vivienda, *trabajo* y los derechos fundamentales de una sociedad. Inició la segunda etapa de la Cuarta Transformación de la vida pública de México, prolongando el modelo del Humanismo Mexicano, bajo el principio máximo de que la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Que la Presidenta Claudia Sheinbaum, el 1º de octubre del año 2024, en un comunicado oficial de la Presidencia de la República, se comprometió a no fallarle al pueblo de México y refrendó que gobernará bajo los principios del Humanismo Mexicano y del segundo piso de la Cuarta Transformación: no mentir, no robar y nunca traicionar a las y los mexicanos, es el principio que da esencia al proyecto social del Gobierno de la República.

Que el eje rector del Gobierno Federal, representado por la Presidenta, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, esta alineado a una política de Humanismo Mexicano, este modelo enfatiza, la justicia social, la erradicación de las brechas de desigualdades y la promoción de los derechos laborales como elementos clave, para el desarrollo del país, asimismo se alinea a los principios de bienestar social y desarrollo económico inclusivo.

Que, en apego a la Política Social del Gobierno Federal Mexicano, encabezado por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, ha planteado que los programas y los recursos de bienestar social estén orientados a la atención prioritaria a los grupos vulnerables y regiones marginadas.

Que conforme a la información publicada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en México, señala que la protección social es un derecho mediante el cual se garantiza que todas y todos puedan acceder a la asistencia médica e ingresos mínimos. También define la protección social como un conjunto de políticas y programas que buscan reducir y prevenir la vulnerabilidad y la pobreza a lo largo de la vida; brindando los medios de subsistencia a las personas y sus familias en caso de enfermedad, desempleo, lesión, embarazo o incapacidad laboral.

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México se dio inicio a la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de lograr vivir en una sociedad mejor, más justa, igualitaria y fraterna.

Que en el evento solemne de la Toma de Protesta como Gobernadora del Estado de México, el 15 de septiembre de 2023, la maestra Delfina Gómez Álvarez instauro el humanismo mexicano como modelo de gobierno de la Cuarta Transformación y como los pilares de la administración estatal 2023-2029 la lucha contra la corrupción, la inclusión, el desarrollo, la paz y la disminución de la violencia con la obligación de servir al pueblo para impulsar el bienestar.

Que el Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo “Estado de Derecho y austeridad” establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, se orienta a fomentar el potencial turístico del Estado de México, de manera sostenible e incluyente, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, a través de la promoción de actividades turísticas según el potencial de cada región, y que reconoce la importancia de generar apoyos e incentivos a los creadores artesanales mediante la operación y funcionamiento de talleres para su distribución y comercialización, además de implementar acciones para el desarrollo humano integral para el artesanado con el objetivo que se disminuyan las condiciones de desigualdad persistentes.

Que los programas de Desarrollo Social que ha implementado la Gobernadora del Estado de México, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, son la vía para lograr mejorar el ingreso familiar, para así mitigar la gran brecha de desigualdad a la que actualmente se enfrenta la población mexiquense, y así garantizar que gocen de una vida digna y plena.

Que, la población desempleada podrá beneficiarse de los apoyos monetarios que otorgue la actual Administración, lo que permitirá reducir el impacto migratorio, desempleo informal, pobreza y precarización salarial, así como un importante incremento de la delincuencia.

Que el Programa de Desarrollo Social Apoyo al Desempleo para el Bienestar se encuentra alineado a los siguientes ODS: 1. Fin de la Pobreza, 5. Igualdad de Género, 8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico, y 10. Reducción de las Desigualdades; contribuyendo a cumplir las metas 1.1, 1.2, 1.4, 5.1, 8.3, 8.5, 10.1 y 10.2 de la Agenda 2030.

Que de acuerdo tercer trimestre de 2024, según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, la población desocupada fue de 1.8 millones de personas. La tasa de desocupación (TD) correspondiente fue de 3.0 % de la PEA, no presentó cambio respecto al mismo periodo de un año antes.

Que con base en los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). La población no económicamente activa (PNEA), en el tercer trimestre de 2024, fue de 40.3 millones de personas (equivalente a

39.6 % del total de la población de 15 años y más de edad): 645 mil más respecto al tercer trimestre de 2023. Que, en el Estado de México, la tasa de desocupación según datos del tercer trimestre del año 2024, de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), es de 4.0% respecto a la población ocupada, lo que representa un total de 337,342 personas desocupadas. Siguiendo la misma fuente, la tasa de informalidad laboral en la Entidad representa el 53.6% lo que se traduce en aproximadamente 4,345,984 personas mexiquenses en esta condición.

Que, durante el tercer trimestre de 2024, datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, el Estado de México, fue una de las entidades con las tasas más altas de desocupación, superiores al promedio nacional, con desafíos específicos en la inserción laboral de jóvenes y mujeres. La informalidad laboral sigue siendo un problema estructural que requiere intervenciones para la transición a la formalidad laboral y el pleno goce y reconocimiento de derechos laborales.

Que, de acuerdo con la medición de población en situación de pobreza del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en el 2022, en el Estado de México, representó una tasa del 42,9% siendo una causa directamente implícita de la falta de empleo y por consiguiente de ingresos.

Que de acuerdo con el Presupuesto de Egresos del Estado de México autorizado por la H. LXI Legislatura para el Ejercicio Fiscal 2025, refiere en su clasificación funcional del Gasto "Empleo", mismo que contiene el presupuesto asignado para la ejecución del Programa de Desarrollo Social Apoyo al Desempleo para el Bienestar. Dicha clasificación funcional se encuentra considerado en los Programas Prioritarios para el presente ejercicio fiscal.

Que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, ésta tiene entre sus atribuciones "Someter a consideración y aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, los programas prioritarios y proyectos estratégicos a cargo de la Secretaría, previstos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, así como coordinar y delegar su ejecución e implementación de acciones a las unidades administrativas de la Secretaría, con la participación que corresponda...".

Que, en 2024, se crea el Programa de Desarrollo Social Apoyo al Desempleo para el Bienestar, teniendo como propósito contribuir a complementar el ingreso económico de las personas de 18 años de edad en adelante que habiten en el Estado de México y que hayan perdido su empleo en los últimos 18 meses, por situaciones ajenas a su voluntad, mediante transferencias monetarias y vinculación al mercado laboral formal. Es por lo que, la publicación y firma de las presentes Reglas de Operación se realiza conforme a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Que mediante Acuerdo **ACTA/CASPDSADB/SE/05/2024/002**, de fecha 27 de enero de 2025, el Comité de Admisión y Seguimiento, aprobó por unanimidad de votos, la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Apoyo al Desempleo para el Bienestar.

Que mediante oficio número **20900000040000S/012/2025**, de fecha 10 de enero de 2025, la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría del Trabajo validó la modificación a las presentes Reglas de Operación.

Que mediante oficio número **22904A000000000/0101/2025**, de fecha 28 de enero de 2025, la Subsecretaría de Planeación de Bienestar Social, en términos de lo establecido en el artículo 11 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar del Estado de México y en el apartado VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa del Manual General de Organización de la Secretaría de Bienestar, validó la modificación a las presentes Reglas de Operación.

Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL APOYO AL DESEMPLEO PARA EL BIENESTAR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL APOYO AL DESEMPLEO PARA EL BIENESTAR

1. Disposiciones generales

1.1 Definición del Programa

El Programa de Desarrollo Social Apoyo al Desempleo para el Bienestar, tiene como propósito, complementar el ingreso económico de las personas de 18 años de edad en adelante, que habiten en el Estado de México y que hayan perdido su empleo en los últimos 18 meses, por situaciones o causas ajenas a su voluntad, mediante transferencias monetarias y vinculación al mercado laboral formal.

2. Derecho o dimensión social que atiende

Al ingreso y la no discriminación.

3. Glosario de términos

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Actividades comunitarias: a las acciones de participación comunitaria autorizadas por el Comité con el fin de promover condiciones para el bienestar social.

Acuse de recibo del medio de entrega: al documento probatorio que respalda la recepción del medio de entrega, por parte de la persona beneficiaria.

Apoyo económico: al recurso monetario que reciben mediante transferencias, las personas beneficiarias del Programa de Desarrollo Social Apoyo al Desempleo para el Bienestar, en un plazo finito.

Bienestar: al "conjunto de las cosas necesarias para vivir bien", la "vida holgada o abastecida de cuanto conduce a pasarla bien y con tranquilidad", y el "Estado de la persona en el que se le hace sensible el buen funcionamiento de su actividad somática y psíquica", en este sentido, se considera Bienestar cuando se tienen las condiciones mínimas para una vida digna.

CIEPS: al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Convocatoria: a la que emita la Secretaría del Trabajo, a través de la instancia ejecutora.

CURP: a la Clave Única del Registro de Población que emite la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal.

Desempleada (o): a la situación que presenta la persona trabajadora que resida en el Estado de México cuando, por causas ajenas a su voluntad sea separada de su empleo con carácter temporal o definitivo, y deje de percibir su salario.

Formato Único de Bienestar: al instrumento técnico, oficial y válido, aprobado por el Comité, mediante el cual se recaban datos de la persona solicitante, la referencia domiciliaria, identificación de las carencias sociales, características adicionales, la declaratoria de la veracidad de la información, aviso del uso de datos personales, nombre y firma, entre otros.

Comité o Instancia Normativa: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Apoyo al Desempleo para el Bienestar, quien es la instancia facultada para interpretar y resolver aspectos no considerados en las Reglas de Operación del Programa.

Instancia Responsable: a la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México.

Instancia Ejecutora: a la Dirección General de Empleo y Productividad.

Lista de espera: a la relación de personas solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Apoyo al Desempleo para el Bienestar, no son sujetas

de apoyo en ese momento, por haberse cumplido la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Medio de entrega: a la tarjeta (monedero electrónico), que además de identificar y asociar a la persona beneficiaria le permite el acceso al apoyo económico del Programa de Desarrollo Social Apoyo al Desempleo para el Bienestar.

Módulo de registro: al lugar determinado por la instancia ejecutora para recibir las solicitudes de ingreso, al Programa de Desarrollo Social Apoyo al Desempleo para el Bienestar.

Padrón de personas beneficiarias: a la relación oficial de personas beneficiarias, que integra la instancia ejecutora y es aprobada por el Comité.

Persona beneficiaria: a la persona que forma parte de la población atendida por el Programa de Desarrollo Social Apoyo al Desempleo para el Bienestar.

Persona solicitante: a la persona que ingresa su solicitud de apoyo del Programa en el módulo de registro o vía internet para que, en caso de ser seleccionada y aprobada por el Comité, reciba el beneficio descrito en las presentes Reglas.

Programa: al Programa de Desarrollo Social Apoyo al Desempleo para el Bienestar.

Programa de Desarrollo Social: a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.

Reglas: a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Apoyo al Desempleo para el Bienestar.

Transferencia: al apoyo monetario otorgado a la persona beneficiaria del Programa, a través del medio de entrega.

4. Objetivo

4.1. General

Complementar el ingreso económico de las personas de 18 años de edad en adelante, que habiten en el Estado de México y que hayan perdido su empleo en los últimos 18 meses, por situaciones o causas ajenas a su voluntad, mediante transferencias monetarias y vinculación al mercado laboral formal.

5. Universo de atención

5.1 Población universo

Personas de 18 años de edad en adelante que habiten en el Estado de México.

5.2 Población potencial

Personas de 18 años de edad en adelante que habiten en el Estado de México y que hayan perdido su empleo.

5.3 Población objetivo

Personas de 18 años de edad en adelante que habiten en el Estado de México y que hayan perdido su empleo en los últimos 18 meses, por situaciones o causas ajenas a su voluntad.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México dando atención a su población objetivo en congruencia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

7. Apoyo

7.1 Tipo de apoyo

7.1.1 Monetario

Transferencia de recursos monetarios, en una y hasta en cinco ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada y liquidez del ejercicio fiscal.

7.1.2 En servicios

Vinculación de las personas beneficiarias a un empleo en el sector formal en la Entidad, mediante la bolsa de trabajo.

7.2 Monto del apoyo

El apoyo monetario será por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, en una y hasta en cinco ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada y liquidez del ejercicio fiscal.

El apoyo será gratuito, se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría del Trabajo y no generará un costo a la persona beneficiaria, con excepción de las comisiones bancarias que se pudieran generar por el manejo de la cuenta por la empresa y/o institución emisora.

7.3 Origen de los recursos

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen Estatal. Dicho presupuesto se destinará para cubrir el apoyo monetario y gastos de operación del Programa. El recurso es autorizado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y comprobado ante la misma, en términos de la normatividad de la materia.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1 Personas beneficiarias

8.1.1 Requisitos y criterios de selección

8.1.1.1 Criterios de selección

- a) Tener nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización;
- b) Tener 18 años de edad en adelante;
- c) Habitar en el Estado de México;
- d) Presentar condición de desempleo; y
- e) Los demás que determine el Comité.

8.1.1.2 Requisitos

Las personas solicitantes deberán cumplir con los criterios de selección, asimismo presentar en original y copia para cotejo los siguientes documentos comprobatorios:

- a) Acta de nacimiento;
- b) Identificación oficial vigente: credencial para votar, pasaporte, cartilla de identidad postal, cartilla militar, en caso de no contar con estos documentos, se podrá presentar constancia domiciliaria expedida por la autoridad local correspondiente con vigencia no mayor a 30 días;
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- d) Comprobante de domicilio (máximo 6 meses de antigüedad) o constancia domiciliaria de la autoridad local con vigencia no mayor a 30 días;
- e) Formato Único de Bienestar (FUB) debidamente requisitado;
- f) Acreditar el desempleo mediante cualquier documento siguiente:
 1. Constancia laboral, en la que mencione haber laborado para alguna empresa o institución.
 2. Baja emitida por el Instituto de Seguridad Social al que fue afiliada(o).
 3. Documento que emita alguna autoridad competente en materia laboral, en la cual se exponga haber laborado en una empresa o institución y que actualmente se encuentra en un procedimiento legal.
- g) Carta bajo protesta de decir verdad, mediante la cual manifieste su condición de desempleo y la voluntad de incorporarse al mercado laboral formal; y no ser persona beneficiaria de un Programa Social Federal, Estatal o Municipal que otorgue apoyos monetarios.
- h) Los demás que determine el Comité.

Los datos personales recabados, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como de la normatividad de la materia.

8.1.2 Criterios de priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Encontrarse en condición de pobreza multidimensional;
- b) Tengan enfermedades crónico-degenerativas;
- c) Tengan alguna discapacidad permanente, o cuiden a personas con discapacidad;
- d) Sean personas víctimas u ofendidas de un delito;
- e) Sean personas repatriadas;
- f) Personas cuidadoras(es) de hijas e hijos menores de edad con una condición especial; y
- g) Los demás que determine el Comité.

Las personas solicitantes que se encuentren en alguna de las condiciones señaladas en los incisos b), c), d), e) y f) deberán presentar el documento emitido por Institución pública que acredite su situación.

8.1.3 Modalidades de registro

Las personas solicitantes que deseen ingresar al Programa deberán realizar los trámites de registro de manera personal en cualquiera de las modalidades establecidas en los numerales 8.1.3.1 y 8.1.3.2.

8.1.3.1 Vía internet

Las personas solicitantes podrán realizar su registro en la página web oficial de la Secretaría del Trabajo del Estado de México (<https://strabajo.edomex.gob.mx/>), debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, en los plazos definidos en la Convocatoria correspondiente.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación en el Programa.

8.1.3.2 Módulos

Las personas solicitantes podrán realizar su registro de manera presencial en los módulos ubicados en cualquiera de las Oficinas Regionales de Empleo (ORE'S), dependientes de la Dirección General de Empleo y Productividad de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, cuyos domicilios y plazos se darán a conocer en la Convocatoria correspondiente, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas.

8.1.4 Formatos

- a) Formato Único de Bienestar (FUB);
- b) Carta bajo protesta de decir verdad en los términos establecidos en el numeral 8.1.1.2, inciso (g);
- c) Acuse de recibo del medio de entrega; y
- d) Los demás que determine el Comité.

8.1.5 Integración del padrón de personas beneficiarias

La instancia ejecutora integrará y actualizará el Padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Integración y Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social y Bienestar del Gobierno del Estado de México, vigentes, así como en las demás normas de la materia.

8.1.6 Derechos de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias tienen derecho a:

- a) Recibir de manera directa y sin intermediarios, el medio de entrega, apoyo monetario y los servicios del Programa;
- b) Reserva y privacidad de la información personal;
- c) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
- d) Quedar inscritos en la bolsa de trabajo de la Secretaría del Trabajo;
- e) Ser promovidos para vincularse a un empleo formal, de acuerdo con sus perfiles técnicos y/o profesionales; con los empleadores inscritos en la bolsa de trabajo;

- f) Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite relacionado con el Programa, sin costo alguno ni condicionamientos; y
- g) Los demás que determine el Comité.

8.1.7 Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias tienen las obligaciones siguientes:

- a) Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información que se le requiera de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas;
- b) Proporcionar de manera veraz la información socioeconómica que le sea requerida;
- c) Mantener actualizados sus datos en el registro de la bolsa de trabajo;
- d) Comunicar su cambio de domicilio fuera del territorio del Estado, dentro de los quince días siguientes a aquél en que dicho cambio haya tenido lugar;
- e) Hacer renuncia expresa de las prestaciones que fuera a recibir en su carácter de persona beneficiaria, cuando encuentre un empleo formal, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que comience a prestar sus servicios;
- f) Los familiares de la persona beneficiaria deberán notificar de manera inmediata si ésta fallece. Además, deberán presentar el documento que certifique el fallecimiento como:
 - 1. Acta de defunción, o
 - 2. Certificado de defunción emitido por la autoridad local.
- g) Resguardar, cuidar y proteger su medio de entrega;
- h) Reportar la pérdida o deterioro del medio de entrega a la empresa y/o institución emisora del mismo;
- i) Uso correcto del medio de disposición del apoyo monetario; y
- j) Las demás que determine el Comité.

8.1.8 Causas de incumplimiento de las personas beneficiarias

- a) No atender alguna de las obligaciones previstas en el numeral 8.1.7 de las presentes Reglas;
- b) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- c) No acudir personalmente a recibir el medio de entrega sin causa justificada;
- d) No activar el medio de entrega en los plazos establecidos para ello; y
- e) Las demás que determine el Comité.

8.1.9 Sanciones a las personas beneficiarias

8.1.9.1 Suspensión temporal

Se suspenderá la entrega del apoyo y los servicios por el tiempo necesario, hasta que se resuelva la situación en los siguientes casos:

- a) Cuando se identifiquen inconsistencias y/o información incorrecta en los datos personales, de domicilio y/o documentación entregada por la persona beneficiaria para ingresar al Programa;
- b) Ser persona beneficiaria directa de algún otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal que otorgue apoyos monetarios; y
- c) Las demás que determine el Comité.

El Comité será el responsable de autorizar la suspensión temporal de personas beneficiarias del Programa.

8.1.10 Baja del Programa

Se dará de baja a la persona beneficiaria por los siguientes motivos:

- a) Proporcionar información socioeconómica falsa para su incorporación al Programa;
- b) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México;
- c) Renunciar de manera voluntaria;
- d) Por fallecimiento;
- e) Transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura el medio de entrega;

- f) Incumplir con las obligaciones previstas en las presentes Reglas;
- g) Obtener un empleo formal;
- h) Se encuentre cumpliendo una medida cautelar restrictiva de la libertad o pena privativa de la libertad, decretada por autoridad judicial competente;
- i) Realice actos de proselitismo con los apoyos del Programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- j) Cuando se compruebe que es persona beneficiaria de otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo monetario;
- k) Mal uso del medio de disposición del apoyo monetario; y
- l) Las demás que determine el Comité.

El Comité será el responsable de autorizar la baja de personas beneficiarias del Programa.

8.1.11 Corresponsabilidad de las personas beneficiarias

- a) Participar en actividades comunitarias, pláticas, capacitaciones y otras acciones que determine el Comité, cuando les sea requerido; y
- b) Las que determine el Comité.

8.1.12 Graduación de las personas beneficiarias

La graduación de las personas beneficiarias se dará, cuando reciban la totalidad de los apoyos monetarios aprobados por el Comité de Admisión y Seguimiento, de acuerdo con la disponibilidad y suficiencia presupuestal y/o cuando se reactiven en el mercado laboral formal.

9. Instancias participantes

9.1 Instancia Responsable

Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México.

9.2 Instancia Normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas.

8.1.13 Instancia Ejecutora

La Dirección General de Empleo y Productividad de la Secretaría del Trabajo del Estado de México, es la Instancia responsable de operar el Programa.

9.3 Comité de Admisión y Seguimiento

9.3.1 Integración

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Dirección General de Empleo y Productividad de la Secretaría del Trabajo;
- c) Tres vocales, quienes serán:
 - 1. Persona representante de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;
 - 2. Persona representante de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México;
 - 3. Persona representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México;
- d) Titular de la Coordinación Administrativa de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, y
- e) Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México.
- f) Persona representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será la persona Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo; y

- g) Persona representante de la Sociedad Civil o Institución Académica.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, excepto la persona titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, quien tendrá únicamente derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad. El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

La Secretaría del Comité expedirá la convocatoria para que sesione éste por acuerdo de la Presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo, para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

9.4.2 Sesiones del comité

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la secretaría, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.4.3 Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar el Padrón de personas beneficiarias, así como determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las personas solicitantes incumplan con alguno(s) de los requisitos del Programa, pero requieran del apoyo económico para hacer frente a la situación de desempleo, siendo atribución exclusiva del Comité autorizar su incorporación;
- b) Aprobar la lista de espera, en caso de que exista;
- c) Autorizar la inclusión de nuevas beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa
- d) Autorizar la suspensión temporal de personas beneficiarias del Programa;
- e) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- f) Nombrar a la persona representante de la sociedad civil o institución académica que formará parte del Comité;
- g) Emitir y en su caso modificar sus lineamientos internos;
- h) Sesionar y someter puntos de acuerdo a votación de las personas integrantes, a fin de que los acuerdos emitidos, tengan efectos plenos ante terceros, aún y cuando se trate de modificaciones o elementos que no se encuentren establecidos en las presentes Reglas;
- i) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación a fin de garantizar la correcta operación del Programa en favor de las personas beneficiarias;
- j) Aprobar los gastos de operación del Programa del Presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas, para la ejecución y cumplimiento del Programa y comprobado ante la misma, en términos de la normatividad de la materia;
- k) Las demás que determine el Comité.

10. Mecánica operativa

10.1. Operación del programa

- a) El Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría del Trabajo emitirá la Convocatoria del Programa, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente y no exista lista de espera;

- b) Aprobación de las sustituciones, en caso de existir lista de espera, o bien, de aquellas que hayan realizado su registro y cumplan con los requisitos establecidos para su incorporación en el Programa;
- c) Las personas solicitantes podrán realizar su registro de acuerdo con el punto establecido en el numeral 8.1.3 de las presentes Reglas, en los plazos y condiciones que se establezcan en la Convocatoria correspondiente, y entregarán la documentación respectiva, con la que se integrará su expediente;
- d) La instancia ejecutora presentará al Comité una propuesta de personas solicitantes, de acuerdo con los criterios de selección y priorización, para que, en su caso, determine su ingreso al Programa;
- e) El Comité analizará y determinará los registros que procedan, de acuerdo con los criterios establecidos;
- f) La instancia ejecutora notificará a las personas solicitantes que fueron aceptadas en el Programa, a través de los medios que determine el Comité;
- g) Cuando la persona beneficiaria no acuda por causa justificada a recibir el medio de entrega del apoyo económico dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en la que fue convocada para el efecto, la instancia ejecutora cancelará el apoyo y realizará las sustituciones que se presenten durante la ejecución del Programa, dando de alta a otra persona solicitante, previa autorización del Comité;
- h) El mecanismo para la recepción del medio de entrega será determinado por el Comité, lo que se hará del conocimiento de las personas beneficiarias, a través de la instancia ejecutora;
- i) En caso de cancelaciones del apoyo previstas, la instancia ejecutora realizará las sustituciones que se presenten durante la ejecución del programa, previa aprobación del Comité, dando de alta a la persona solicitante;
- j) La instancia ejecutora proporcionará el medio de entrega del apoyo económico en los lugares y fechas que se establezcan para tal efecto; y
- k) La Coordinación Administrativa de la Secretaría del Trabajo, de acuerdo con el presupuesto autorizado para el Programa, será la responsable de transferir el recurso monetario a la empresa o institución bancaria que ministrará los apoyos económicos a las personas beneficiarias, conforme a la solicitud de la Instancia Ejecutora. Asimismo, la Coordinación Administrativa realizará la comprobación del recurso ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- l) La instancia ejecutora, a través de las Oficinas Regionales de Empleo podrá vincular a la persona beneficiaria, en los medios que establezca el Comité, siempre y cuando cumpla con el perfil del puesto solicitado por el empleador.
- m) La Instancia Ejecutora integrará el padrón de personas beneficiarias.

El otorgamiento del medio de entrega se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surjan incidentes que pongan en riesgo a las personas beneficiarias o la operación del Programa.

10.2 Sustitución de las personas beneficiarias

En caso de causar baja por lo supuestos establecidos en el apartado 8.1.9.2, el Comité autorizará las sustituciones de las personas beneficiarias a partir de la lista de espera o de aquellas que hayan realizado su registro y cumplan con los requisitos establecidos para su incorporación en el Programa, previa revisión de la instancia ejecutora y autorizado por el Comité.

La instancia ejecutora convocará a las nuevas personas beneficiarias para otorgarles el medio de entrega. Los apoyos del Programa se darán a partir de su incorporación al mismo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

11. Transversalidad

La Secretaría del Trabajo podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o Acciones de Gobierno.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil como integrante del Comité.

13. Difusión

13.1 Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en los medios que determine el Comité.

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en la página web oficial (<https://strabajo.edomex.gob.mx/>) de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

13.2 Convocatoria

La Convocatoria al Programa será emitida por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, en su página web oficial (<https://strabajo.edomex.gob.mx/>), y demás medios que determine el Comité, siempre y cuando no exista lista de espera y se cuente con suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente.

14. Transparencia

La Secretaría del Trabajo del Estado de México tendrá disponible la información del Programa, de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La instancia ejecutora dará seguimiento al Programa y rendirá un informe a el Comité en sus sesiones ordinarias.

16. Evaluación

16.1 Evaluación externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto) coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

16.2 Informe de resultados

La Secretaría del Trabajo del Estado de México, presentará un informe anual a el Comité, durante el mes siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, en términos de los indicadores del Programa.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo del Estado de México.

18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos del Programa podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) **De manera escrita:** en el Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México ubicado en Rafael M. Hidalgo 301 Oriente, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 50130. Toluca de Lerdo, México.
- b) **Vía telefónica:** en la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México al teléfono 722 2 76 09 00 ext. 74774 y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), lada sin costo 800 696 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca, México y su zona conurbada.

- c) **Vía Internet:** en la página www.secogem.gob.mx/SAM.
- d) **Personalmente:** en el Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México ubicado en Rafael M. Hidalgo 301 Oriente, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 50130. Toluca de Lerdo, México.
- e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** a través de la aplicación “Denuncia EDOMÉX”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- f) **Personalmente:** en las oficinas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, ubicada en Avenida Primero de mayo 1731, Zona Industrial, Código Postal 50071 Toluca de Lerdo, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones al mismo o concluya el Programa.

TERCERO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo

CUARTO. El padrón de personas beneficiarias del Programa de Desarrollo Social Apoyo al Desempleo para el Bienestar, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, migrará para su atención durante el ejercicio fiscal 2025, previa aprobación del Comité; siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas.

QUINTO. La entrega de los apoyos del Programa se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTO. Las personas integrantes del Comité, en su caso deberán de ratificarse o nombrar al nuevo integrante dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Reglas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SÉPTIMO. El Comité de Admisión y Seguimiento, en caso de considerarlo necesario, modificará sus Lineamientos Internos dentro de los 15 días hábiles siguientes a su primera Sesión Ordinaria.

OCTAVO. Las dudas y lo no previsto que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por el Comité del Programa.

NOVENO. La entrega de los apoyos del Programa se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMO. La modificación de las presentes Reglas de Operación, determinan la pérdida de vigencia de las anteriores al momento de ser publicadas.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de febrero de 2025.

PROFESOR NORBERTO MORALES POBLETE, SECRETARIO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. - (RÚBRICA).

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECA DE EDUCACIÓN DUAL.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, otro logotipo que dice: COMECYT, Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

DOCTOR VÍCTOR DANIEL ÁVILA AKERBERG, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.46 EN SU PRIMER PÁRRAFO, Y FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 10 EN SU FRACCIÓN II, Y 13 EN SU FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MEXIQUENSE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y PROGRAMAS NO SOCIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó en septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental, como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que el artículo 3° en su fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla como un derecho humano gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, por lo que, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México inició la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de vivir en una sociedad más justa, igualitaria y fraterna.

Que el 1° de octubre de 2024 inició la segunda etapa de la Cuarta Transformación de la vida pública de México, prolongando el modelo del Humanismo Mexicano, bajo el principio máximo que la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Que la Administración Pública Estatal 2023-2029 encabezada por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez reconoce como indispensable ampliar el sistema educativo en todos los tipos y niveles para atender las necesidades de los mexiquenses, a través del impulso a la investigación científica y la innovación educativa, tecnológica y humanista.

Que, en concordancia con lo anterior, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece como Eje 3. Empleo digno y desarrollo económico "Inclusión para el bienestar y la prosperidad"; respecto del apartado c. Construcción de entornos competitivos y aprovechamiento de la relocalización de las cadenas de valor; en el Objetivo 3.3 Consolidar a la entidad como un polo de desarrollo económico, competitivo y con atracción de inversiones; cuya estrategia 3.3.4 Incorporar la ciencia, tecnología e innovación en los procesos productivos, de comercialización y distribución de las empresas; que prevé en su Línea de acción 3.3.4.5 Fortalecer el sistema de educación dual en empresas de reconocimiento mundial mediante el otorgamiento de becas a estudiantes inscritos en este modelo.

Del mismo modo, el Eje 4. Bienestar Social “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad”; respecto del apartado d. Educación de excelencia y humanista para el bienestar de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos; prevé en su Objetivo 4.5 Garantizar el derecho a la educación de excelencia, favoreciendo la formación ciudadana, la cultura del deporte, ciencia, tecnología, innovación y humanismo, para una convivencia en comunidad, sin discriminación, con equidad y reconociendo la diversidad cultural y regional; por cuanto hace a la Estrategia 4.5.6 Impulsar la investigación científica, así como la innovación educativa, tecnológica y humanista para contribuir al desarrollo económico, social y comunitario; cuya Línea de acción es 4.5.6.2 Fortalecer la educación dual y adecuar la oferta educativa para disminuir la pérdida de técnicos y profesionales, a través de su vinculación con las unidades económicas.

Que de conformidad con el artículo 3.46 en su primer párrafo del Código Administrativo del Estado de México, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, que tiene por objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad.

Que en términos del artículo 37 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, el COMECYT propondrá mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales o municipales; los sectores social, productivo y privado nacionales y extranjeros; las comunidades académica, científica y tecnológica; los centros de investigación públicos y privados, nacionales y extranjeros, y las personas físicas y jurídicas colectivas, para establecer acciones de capacitación y actualización de recursos humanos, en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Que, con fundamento en el artículo 13 en su fracción IV del Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, corresponde a la persona titular de la Dirección General, ejecutar los acuerdos y disposiciones que emita la Junta Directiva, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.

Que, de acuerdo con cifras de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México, durante el ciclo escolar 2022-2023, en el Estado de México se contó con 411,259 alumnos inscritos en nivel técnico superior universitario, licenciatura universitaria y tecnológica; de los cuales solo 2,470 se encuentran insertos en el sistema de educación dual de la entidad, conforme a lo publicado durante septiembre del año 2024 por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.

Que, en este sentido, se creó el “Programa Beca de Educación Dual” cuyo propósito es contribuir a la formación de recursos humanos especializados, mediante el otorgamiento de becas consistentes en apoyo monetario a las personas estudiantes que residan en el Estado de México, inscritas en instituciones de educación superior en alguno de los dos últimos años del programa de estudio insertas en el modelo de educación dual del Estado de México; favoreciendo así su desarrollo profesional.

Que mediante el oficio número 228C4301040000L/047/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Dirección Jurídico Administrativa y de Igualdad de Género del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, emitió su visto bueno respecto a las presentes Reglas de Operación.

Que según consta en el Acta de la Centésima Trigésima Octava Sesión Ordinaria de la de la H. Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, celebrada en el Municipio de Toluca, Estado de México a los 31 días del mes de enero del año 2025, las presentes Reglas de Operación fueron aprobadas por unanimidad.

Que con fecha 08 de febrero de 2025, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes

Reglas de Operación, a través del Sistema de Análisis de Impacto Regulatorio (SAIR) de la Comisión Estatal de Mejora regulatoria.

Expuesto lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECA DE EDUCACIÓN DUAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECA DE EDUCACIÓN DUAL”

1. Disposiciones generales

1.1 Definición del programa

El Programa Beca de Educación Dual tiene como propósito contribuir a la formación de recursos humanos, mediante el otorgamiento de apoyo monetario a las personas estudiantes que residan en el Estado de México, inscritas en instituciones de educación superior en alguno de los dos últimos años del programa de estudio insertas en el modelo de educación dual del Estado de México, favoreciendo así su desarrollo profesional.

2. Derechos o dimensiones que atiende

Educación y no discriminación

3. Glosario de términos

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Áreas del conocimiento participantes: todas las áreas del conocimiento, siempre y cuando los programas de estudio en los que se encuentren inscritas las personas aspirantes a la beca estén registrados dentro del Modelo de Educación Dual en alguna de las instituciones públicas de educación superior del Estado de México.

Beca: apoyo monetario que se otorga a la persona beneficiaria.

COMECYT: Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.

Comité: Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos del COMECYT.

Convenio de aprendizaje: acuerdo que se establece entre la institución de educación superior, la unidad económica y la o el estudiante, el cual deberá establecer la fecha de inicio y término de actividades que desarrollará dentro de la Unidad Económica.

Convocatoria: documento publicado en diversos medios de comunicación, mediante el cual se establecen los requisitos, plazos y documentos que deberán cumplir las personas solicitantes que aspiren a la obtención de la beca.

DAFRH: Departamento de Apoyo a la Formación de Recursos Humanos del COMECYT.

DICYFRH: Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos del COMECYT.

Educación Dual: alternativa innovadora de formación profesional en la que se alinean las necesidades, áreas de oportunidad de desarrollo económico, industrial, tecnológico, social y de nodos educativos productivos o demanda de los sectores privado, público y social, con los perfiles de las Instituciones de educación superior mediante una colaboración de beneficio mutuo, en donde se conjugan las competencias adquiridas en los espacios educativos, con la práctica laboral o profesional, lo cual permite fortalecer y desarrollar aptitudes del estudiante dual, propiciando mejores condiciones para su inserción laboral o profesional. En esta cadena de corresponsabilidad, el proceso de aprendizaje en la unidad económica se alterna y complementa con la formación teórica en la Institución Educativa.

Enlace institucional: personal administrativo encargado de realizar la vinculación y seguimiento al Programa Beca de Educación Dual, en la Institución de educación superior en la que esté inscrita la persona beneficiaria.

Formato: al instrumento técnico y válido, mediante el cual se recaban datos del solicitante, la referencia domiciliaria, características adicionales, la declaratoria de la veracidad de la información, aviso del uso de datos personales, nombre y firma, entre otros.

Instancia Ejecutora: la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos a través del Departamento de Apoyo a la Formación de Recursos Humanos.

Instancia normativa: Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos del COMECYT.

Instancia Responsable: Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

Institución de educación superior: instituciones públicas que imparten estudios de técnico superior universitario o licenciatura, del Estado de México que se encuentren inscritas en el modelo de educación dual; en la cual las personas solicitantes fueron aceptadas para realizar sus estudios.

Órgano de Gobierno: Junta Directiva del COMECYT.

Padrón de Personas Beneficiarias: relación oficial de personas beneficiarias, atendidas por el Programa Beca de Educación Dual.

Persona beneficiaria: persona que forma parte de la población atendida por el Programa Beca de Educación Dual.

Persona solicitante: persona estudiante que se registra a través del sistema electrónico del Programa Beca de Educación Dual para que, en caso de ser seleccionada, reciba los beneficios del Programa.

Programa: Programa Beca de Educación Dual.

Reglas de Operación: Reglas de Operación del Programa Beca de Educación Dual.

Sistema electrónico: Plataforma o electrónica diseñada para el registro de las solicitudes de las personas solicitantes y la administración de los procesos del programa.

Unidad económica: entidad de carácter público, privado o social, que produce bienes o servicios con sede en el Estado de México.

4. Objetivos

4.1 Objetivo General

Contribuir a la formación de recursos humanos especializados, mediante el otorgamiento de becas consistentes en apoyo monetario a las personas estudiantes que residan en el Estado de México, inscritas en instituciones de educación superior en alguno de los dos últimos años del programa de estudio insertas en el modelo de educación dual del Estado de México; favoreciendo así su desarrollo profesional.

5. Universo de atención

a) Población universo

Las personas estudiantes que residan en el Estado de México.

b) Población potencial

Las personas estudiantes que residan en el Estado de México, inscritas en instituciones de educación superior

c) Población objetivo

Las personas estudiantes que residan en el Estado de México, inscritas en instituciones de educación superior en alguno de los dos últimos años del programa de estudio insertas en el modelo de educación dual del Estado de México.

6. Cobertura

El programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo y en congruencia con lo dispuesto en la convocatoria vigente y el presupuesto autorizado para la misma.

7. Apoyo

7.1 Tipo de apoyo

El apoyo monetario mensual será otorgado en una y hasta en 10 ocasiones mediante transferencia bancaria, conforme al periodo establecido en la convocatoria correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.2 Monto de apoyo

El apoyo monetario mensual será por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), otorgado en una y hasta en diez ocasiones, considerando la fecha de inicio de la convocatoria y la fecha de término del programa de estudios y/o la vigencia del convenio de aprendizaje, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.3 Origen de los recursos

Los apoyos serán gratuitos y se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del COMECYT, mediante recurso estatal o recurso fideicomitado; de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y líquida; y no generarán un costo adicional a las personas beneficiarias.

8. Mecanismos de enrolamiento

Las Personas solicitantes podrán realizar su solicitud mediante la convocatoria correspondiente, cumpliendo con lo estipulado en el numeral 8.1.1 de las presentes Reglas de Operación e ingresando la documentación correspondiente a través del Sistema Electrónico. Asimismo, el COMECYT podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios con diferentes instituciones, dependencias, centros de investigación u organismos públicos o privados, a nivel nacional o en territorio extranjero, como mecanismo de enrolamiento con el fin de fortalecer los objetivos y el cumplimiento de las metas del programa.

8.1 Personas beneficiarias

8.1.1 Criterios y requisitos de selección

8.1.1.1 Criterios de selección

- a) Residir en el Estado de México a través de Identificación Oficial Vigente y comprobante de domicilio;
- b) Estar inscrito en alguna institución de educación superior aceptada en el modelo de Educación Dual del Estado de México;
- c) Contar con promedio académico mínimo de 8.0 en un periodo o ciclo escolar anterior al que realiza su solicitud;
- d) Estar inserto en el sistema de educación dual, en alguna unidad económica con domicilio en el Estado de México;
- e) Encontrarse sin adeudos o conflictos jurídicos con el COMECYT y/o no haber presentado alguna condición del numeral 8.1.9 inciso b) de las presentes reglas de operación;
- f) No ser persona beneficiaria de cualquier otro programa gubernamental que otorgue apoyos monetarios o becas para el mismo fin por parte de organismos federales, estatales, o municipales; y
- g) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.1.2 Requisitos

Todos los requisitos deberán ser ingresados al sistema electrónico de becas en formato PDF conforme lo siguiente:

- a) Recibo de luz, gas o servicios de telecomunicación con domicilio en el Estado de México, con una antigüedad no mayor a tres meses a partir del primer día de publicación de la convocatoria;
- b) Identificación oficial vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral, que contenga fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio en el Estado de México. En caso de no contar con el documento antes mencionado, podrá presentar el pasaporte, acompañado de una constancia domiciliaria emitida por la autoridad municipal competente del Estado de México con fecha de expedición no mayor a tres meses a partir del primer día de publicación de la convocatoria;
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP) en el formato actualizado;
- d) Carta de postulación (Formato A), emitida, firmada y sellada por la institución educativa que postula a la persona solicitante, en el cual indique el periodo escolar actual en el que se encuentra inscrito el aspirante y el promedio obtenido mínimo de 8.0;
- e) Carta de aceptación de la unidad económica (Formato B), debidamente firmada;
- f) Convenio de aprendizaje vigente, debidamente firmado;

Los datos personales recabados de las personas solicitantes y beneficiarias serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad de la materia.

8.1.2 Criterios de priorización

Se otorgará prioridad a las personas solicitantes en el siguiente orden de importancia considerando los siguientes criterios específicos.

- a) Que el programa de estudios que cursa esté enfocado en las áreas de ciencias exactas, tecnologías e ingenierías;
- b) Hayan sido beneficiarias de una convocatoria inmediata anterior, que cumplan con todos los requisitos y criterios de selección, no se encuentren en incumplimiento con el COMECYT y continúen inscritos en el mismo programa de estudios para el cual se le otorgó la beca anterior;
- c) Estén cursando el último año escolar del programa de estudios;
- d) Cuenten con un promedio mayor a 8.5 en el periodo escolar inmediato anterior;
- e) Los demás que determine la instancia Normativa.

8.1.3 Modalidades de Registro

El registro de personas solicitantes y personas beneficiarias del Programa se realizará en los términos establecidos en cada convocatoria; a través del sistema electrónico de becas y se ratificará al momento de entregar su documentación física con el enlace institucional de su institución de educación superior, con la finalidad de que sea concluido en el Formato C. Listado Institucional de personas postulantes. El Formato C deberá ser enviado en el período que se establezca en la convocatoria. Los plazos serán improrrogables.

Toda persona tiene derecho a registrarse en el programa, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y la convocatoria respectiva.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al programa.

8.1.4 Formatos

Los formatos establecidos serán los siguientes:

- a) Formato A. Carta de Postulación;
- b) Formato B. Carta de Aceptación de la unidad económica;
- c) Formato C. Listado institucional de personas postulantes; y
- d) Los demás que determine la Instancia Normativa.

En su caso, los formatos para seguimiento de personas beneficiarias son:

- e) Formato D. Actualización de estatus académico;
- f) Formato E. Comprobación de pagos; y
- g) Lo demás que determine la Instancia Normativa.

Todos los formatos mencionados se encontrarán disponibles para su descarga en la página web del Programa de Beca de Educación Dual.

8.1.5 Integración de Padrón de Personas Beneficiarias

La instancia ejecutora integrará y actualizará el Padrón de Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigentes, así como en las demás normas de la materia.

8.1.6 Derechos de las personas beneficiarias

Son derechos de las personas beneficiarias:

- a) Recibir el apoyo del programa, siempre y cuando el COMECYT cuente con disponibilidad y liquidez presupuestal;
- b) Reserva y privacidad de la información personal que sea recabada por el COMECYT;
- c) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación; y
- d) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.7 Obligaciones de las personas beneficiarias

- a) Proporcionar de manera veraz y oportuna la información académica que le sea requerida;
- b) Mantener el promedio mínimo de 8.0 en los ciclos o periodos posteriores al registrado en el momento de registrar su solicitud en el sistema electrónico de becas;
- c) Informar a la instancia ejecutora si es una persona beneficiaria de cualquier otro programa gubernamental que otorgue apoyos monetarios o becas por parte de organismos federales, estatales, o municipales;

- d) Realizar el cobro de la beca en los plazos y formas establecidos por la DICYFRH a través del DAFRH;
- e) Llevar el correcto seguimiento de los montos pagados correspondientes a su beca, a través del Formato E además de verificar que dichos montos correspondan con la vigencia de la beca, reportando las anomalías en montos y número de pagos efectuados a fin de realizar el ajuste correspondiente. En caso de que las anomalías resulten en perjuicio del Consejo y no exista acuerdo de resarcimiento por parte del beneficiario, este perderá el derecho de ser beneficiario en cualquiera de los tipos de apoyo que brinde el COMECYT, además de sujetarse a las acciones legales correspondientes; y
- f) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8 Causas de incumplimiento de las personas beneficiarias

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en el numeral 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación;
- b) Otorgar datos falsos, incompletos u omitir información relevante durante el proceso de solicitud, asignación, formalización y seguimiento del apoyo, establecido en la convocatoria que pueda propiciar error en las decisiones emitidas por el Comité;
- c) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del programa a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente; y
- d) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9 Sanciones a las personas beneficiarias

a) Suspensión temporal

- I. En caso de que existan inconsistencias en el registro o información capturada por la persona beneficiaria o la información académica presentada por la institución de educación superior postulante, se suspenderá la entrega del apoyo por el tiempo necesario, hasta que se resuelva esta situación;
- II. En caso de que la cuenta bancaria proporcionada por la persona beneficiaria presente inconvenientes para la recepción del pago, se suspenderá la entrega de la beca por el tiempo necesario hasta que se resuelva esta situación;
- III. En caso de que no se realice la actualización del estado académico de la persona beneficiaria en los tiempos y formas establecidos por la Instancia Ejecutora, se suspenderá la entrega de la beca por el tiempo necesario hasta que se resuelva esta situación;
- IV. Las demás que determine la Instancia Normativa.

En caso de presentarse cualquiera de los supuestos previamente señalados, no implicará la retroactividad de la beca;

b) Baja del Programa

- I. Proporcionar información falsa para su incorporación al programa;
- II. No mantener el promedio académico mínimo de 8.0 en el ciclo o periodos posteriores al ingresado en el sistema electrónico durante el periodo de vigencia del programa;
- III. Causar baja de la institución de educación superior;
- IV. Cambiar de unidad económica y/o causar baja de la misma;
- V. Renunciar de manera voluntaria;
- VI. Por fallecimiento;
- VII. Realizar actos de proselitismo con el apoyo del programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- VIII. Ser persona beneficiaria directa de algún otro programa gubernamental federal, estatal o municipal que otorgue becas o apoyos monetarios a determinación de la Instancia Normativa;
- IX. Las demás que determine la Instancia Normativa.

La Instancia Normativa será la responsable de autorizar la baja de personas beneficiarias del programa.

c) Reintegro de los recursos

- I. Proporcionar información falsa para su incorporación al programa; y
- II. Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.10 Corresponsabilidad de las personas beneficiarias

En caso de ser requerido, colaborar de manera honorífica con el COMECYT en alguno de los siguientes rubros:

- a) Como participante en eventos científicos o tecnológicos;
- b) Participar en entrevistas en temas científicos o tecnológicos que solicite el COMECYT; y
- c) Asistir a conferencias, eventos científicos y/o tecnológicos que promuevan la difusión de la ciencia y actividades virtuales organizadas por el COMECYT; y
- d) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.2 Graduación de las personas beneficiarias

La conclusión de la beca se dará cuando concluyan su plan oficial de estudios y/o la vigencia del convenio de aprendizaje para el cual fue becado o reciban el máximo de apoyos monetarios indicados en la convocatoria, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada. Asimismo, se considerará concluida la beca cuando la persona beneficiaria se encuentre en incumplimiento con lo estipulado en el numeral 8.1.9 inciso c) de las Reglas de Operación.

9. Instancias participantes

9.1 Instancia Responsable

El COMECYT es la instancia responsable del programa.

9.2 Instancia Ejecutora

La DICYFRH a través del DAFRH, será la responsable de operar el programa.

9.3 Instancia Normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento es el responsable de normar el programa e interpretar las presentes Reglas de Operación; así como resolver aspectos no considerados en las mismas.

9.4 Comité de Admisión y Seguimiento

9.4.1 Integración

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular del COMECYT;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la DICYFRH;
- c) Cuatro vocales, quienes serán:
 1. Representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
 2. Persona titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT;
 3. Persona titular de la Dirección de Financiamiento, Divulgación y Difusión del COMECYT;
 4. Persona titular de la Dirección Jurídico Administrativa y de Igualdad de Género del COMECYT; y
- d) Persona titular del Órgano Interno de Control en el COMECYT.
- e) Representante de la sociedad civil o institución académica.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción la secretaría y de la persona titular del Órgano Interno de Control en el COMECYT, quienes sólo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

9.4.2 Sesiones

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria salvo que no haya asuntos que tratar; y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación del Comité podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control del COMECYT o sus suplencias.

La Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.4.3 Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar el Padrón de personas beneficiarias del programa; así como determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al programa;

- b) Autorizar la continuidad y/o baja de personas beneficiarias en el programa;
- c) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- d) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del programa; y
- e) Las demás contenidas en las presentes Reglas de Operación.

10. Mecánica operativa

10.1 Operación del programa

- a) El COMECYT, a través de la DICYFRH emitirá en la página electrónica del COMECYT la convocatoria del programa;
- b) Las personas solicitantes deberán realizar el registro de su solicitud de beca a través del sistema en la página electrónica en el plazo que establezca la convocatoria, el plazo será improrrogable, cumpliendo con los documentos requeridos en las presentes Reglas de Operación;
- c) Las personas solicitantes deberán entregar el expediente impreso en su institución de origen con el enlace institucional responsable del programa en los plazos previstos en convocatoria;
- d) La institución de educación superior deberá realizar el cotejo de los documentos que conforman el expediente con los documentos originales y notificar al DAFRH la relación de personas solicitantes que cumplen con los requisitos y documentos requeridos en la convocatoria correspondiente y que han completado el registro de su solicitud en el sistema electrónico de becas;
- e) La institución de educación superior integrará una propuesta de aspirantes, de la que, a partir de su proceso de preselección, será sometida a consideración del DAFRH, mismo que revisará que cumpla con los requisitos establecidos para ser presentada ante la Instancia Normativa para su evaluación y aprobación;
- f) El DAFRH gestionará el proceso de revisión de las solicitudes dentro de un plazo máximo de 40 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al cierre de la Convocatoria; con el fin de verificar que la persona solicitante cumpla con los requisitos y documentos establecidos en las presentes Reglas de Operación, así como, en la convocatoria que corresponda;
- g) Las solicitudes de quienes cumplan con los incisos antes descritos de la mecánica operativa pasarán a la etapa de selección por parte de la Instancia Normativa;
- h) La Instancia Normativa evaluará las solicitudes y suscribirá un acta en la que consten los resultados obtenidos;
- i) Una vez presentados los resultados por parte de la Instancia Normativa y suscrita el acta correspondiente, la Instancia Ejecutora contará con un plazo de 1 día hábil a partir de la firma del acta, para publicar los listados de las personas beneficiarias, en los medios de difusión establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- j) Una vez publicado el listado de personas beneficiarias, la Instancia Ejecutora notificará vía correo electrónico la asignación de la beca, así como el mecanismo para el pago;
- k) La persona beneficiaria, una vez notificada de la asignación, deberá ingresar al Sistema Electrónico su información bancaria completa. Asimismo, deberá proporcionar el estado de cuenta o documento bancario en el que se confirme la titularidad de la cuenta su a nombre. Este procedimiento deberá realizarse dentro del plazo establecido por la Instancia Ejecutora;
- l) La Instancia Ejecutora verificará la integración del padrón de beneficiarios;
- m) Los resultados generados por la Instancia Normativa serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna; y
- n) Los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación, así como cualquier controversia que se presente, será resuelta por la Instancia Normativa, debiendo quedar establecido en el acta correspondiente.

10.2 Sustitución de las personas beneficiarias

No aplica para este programa.

10.3 Responsabilidades de la institución de educación superior

Designar a la persona que fungirá como enlace institucional del programa, la cual tendrá que llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Brindar asesoría y acompañamiento permanente a las personas solicitantes en el proceso de registro e integración y trámite de documentos;
- b) Cotejar y validar la documentación que integra el expediente de la persona solicitante expresar por escrito dicha validación y el cumplimiento de requisitos de las personas solicitantes a la beca, de acuerdo con lo

establecido en las presentes Reglas de Operación y convocatoria correspondiente, efectuando la preselección y entrega final de propuestas de candidatos de su Institución de Salud Pública al DAFRH en los tiempos que éste defina;

- c) Integrar y resguardar los expedientes físicos de las personas beneficiarias;
- d) Dar seguimiento académico a las personas beneficiarias e informar al DAFRH de dicho seguimiento;
- e) Informar de manera inmediata cualquier situación por la que una persona beneficiaria se encuentre en incumplimiento conforme a lo establecido en el numeral 8.1.8; y
- f) Recibir, analizar y valorar los planes de trabajo que les sean presentados por el alumnado que resulte becado; y
- g) Otorgar las facilidades a las personas beneficiarias, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.

11. Transversalidad

El COMECYT podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios con instituciones, dependencias y/u organismos, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos y metas del programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social, Programas de becas o acciones de gobierno.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del programa, se considera la participación de la sociedad civil o institución académica como integrante de la Instancia Normativa.

13. Difusión

13.1 Medios de difusión

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en la página web oficial del COMECYT.

La difusión del programa se realizará a través de la página web del COMECYT, en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, y en los demás medios que determine la Instancia Normativa.

13.2 Convocatoria

La convocatoria será emitida por el Gobierno del Estado de México a través del COMECYT, en los medios que determine la Instancia Normativa con base en la suficiencia presupuestal con la que cuente el programa.

La publicación y difusión de la convocatoria se podrá realizar a través de los siguientes medios:

- a) A través de la página de internet oficial del COMECYT en la dirección electrónica:
<http://comecyt.edomex.gob.mx/>
- b) A través de las redes sociales del COMECYT:
 - I. Facebook: @comecyt.edomex
 - II. X (Twitter): @comecyt

La convocatoria deberá contener la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la ley de la materia".

14. Transparencia

El COMECYT, tendrá disponible la información del programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora dará seguimiento al programa y rendirá un informe a la Instancia Normativa en sus sesiones ordinarias.

16. Evaluación**16.1 Evaluación Externa**

El programa podrá ser evaluado de manera externa, lo que permitirá mejorar la operación e impacto de este.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del programa estarán a cargo del Órgano Interno de Control en el COMECYT, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la mejora continua del Programa.

18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos del programa podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) De manera escrita: En las instalaciones del COMECYT ubicadas en Paseo Colón No. 112-A, Colonia Ciprés, C.P. 50120, Toluca, Estado de México;
- b) Vía telefónica: En el COMECYT al 72 23 19 00 11 y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al 800 6 96 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada, las 24 horas del día, los 365 días del año;
- c) Vía Internet: En el correo electrónico: becasdual.comecyt@edomex.gob.mx y en la página: www.secogem.gob.mx/SAM.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el programa.

TERCERO. La entrega de los apoyos del programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Las presentes Reglas de Operación se publican con sus modificaciones en su totalidad para su mejor comprensión.

QUINTO: La entrega de los apoyos del programa, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 continuará hasta la conclusión de los mismos o hasta la emisión de alguna disposición en contrario.

SEXTO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en las presentes Reglas de Operación.

SÉPTIMO. Todo lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resultado por la Instancia Normativa.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los 11 días del mes de febrero del año 2025.

DOCTOR VÍCTOR DANIEL ÁVILA AKERBERG.- DIRECTOR GENERAL DEL COMECYT.- RÚBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Quien haga uso indebido de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "JÓVENES CON BIENESTAR".

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar y un logotipo, que dice: IMEJ, Instituto Mexiquense de la Juventud.

LICENCIADO SERGIO JASSIEL ZAMORA LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD (IMEJ), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 23 FRACCIÓN VII, 37 FRACCIONES I, II, III, V Y VII y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 3 FRACCIÓN XI, 4, 5, 6, 10, 11 FRACCIÓN I Y VI, 12 FRACCIONES I Y II, 17 FRACCIÓN IV Y 18 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 13 FRACCIONES I, V, VIII Y X, Y 14 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, 3 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y 5 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD; ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y NO SOCIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el 1º de octubre de 2024 inició la segunda etapa de la Cuarta Transformación de la vida pública de México, prolongando el modelo del Humanismo Mexicano, bajo el principio máximo de que la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México se dio inicio a la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de lograr vivir en una sociedad mejor, más justa, igualitaria y fraterna.

Que en el evento solemne de la Toma de Protesta como Gobernadora del Estado de México, el 15 de septiembre de 2023, la maestra Delfina Gómez Álvarez instaure el humanismo mexicano como modelo de gobierno de la Cuarta Transformación y como los pilares de la administración estatal 2023-2029 la lucha contra la corrupción, la inclusión, el desarrollo, la paz y la disminución de la violencia con la obligación de servir al pueblo para impulsar el bienestar.

Que el Eje 4. Bienestar social "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad" establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, se orienta a la reducción de la pobreza y, con ello, la disminución de las brechas de la desigualdad social y económica para incrementar el nivel y calidad de vida de las y los mexiquenses.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo tercero el derecho y la obligatoriedad de que toda persona cuente con educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y la media superior.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2023-2029 contempla los proyectos prioritarios que tienen "la finalidad de sentar las bases de una nueva realidad política, económica y social en el estado, en la que

cada mexiquense viva con bienestar, sin desigualdades ni carencias. Una realidad en donde se erradique la corrupción y el gobierno se ponga al servicio del pueblo, en la que todas y todos gocen de sus derechos sociales, cuenten con las mismas oportunidades y la sociedad viva con paz y seguridad”.

Que la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México es la dependencia encargada de planear, coordinar y dirigir la política en materia de desarrollo social, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado, buscando el desarrollo humano y el bienestar de todos los habitantes.

Que el Instituto Mexiquense de la Juventud tiene como objetivo garantizar el desarrollo integral de la juventud, fortaleciendo y fomentando la organización, capacitación, expresión cultural y artística, educación y salud de las personas jóvenes mexiquenses.

Que en transversalidad con la Política de Bienestar del Gobierno Federal, la administración estatal 2023-2029 toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes oficiales, con el fin de que los programas y acciones de bienestar se dirijan prioritariamente al abatimiento de la pobreza y las carencias sociales con mayor presencia en el estado.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2022), se tienen 17 millones 322 mil 817 habitantes en el Estado de México, de los cuales 8 millones 967 mil 673 son mujeres y 8 millones 355 mil 144 son hombres.

Que con base en datos de la ENIGH y del CONEVAL 2022, en la entidad se registran 7 millones 427 mil 247 personas en pobreza, de las cuales 3 millones 887 mil 772 son mujeres y 3 millones 539 mil 475 son hombres.

Que el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) estima con base en la ENIGH y los Resultados de la Medición Multidimensional de la Pobreza del CONEVAL, que para el año 2022 hay un total de 3 millones 377 mil 467 personas jóvenes de 18 a 29 años de edad, de los cuales 1 millón 412 mil 547 se encuentran en situación de pobreza y 530 mil 290 personas jóvenes de 18 a 29 años de edad en situación de pobreza y rezago educativo.

Que la administración estatal 2023-2029 encabezada por la maestra Delfina Gómez Álvarez, reconoce indispensable salvaguardar los intereses del pueblo, favoreciendo la creación de programas sociales que ayuden a cerrar las brechas de la desigualdad que aquejan a las y los mexiquenses.

Que en este sentido, el IMEJ crea el Programa de Desarrollo Social “Jóvenes con Bienestar” que tiene como propósito contribuir a disminuir el rezago educativo de las personas jóvenes de 18 a 29 años de edad que habiten en el Estado de México, que se encuentren en condición de pobreza y que no hayan concluido la educación obligatoria, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias, vinculación educativa a instituciones públicas de educación primaria, secundaria y/o media superior para que inicien, se reincorporen y/o acrediten su escolaridad obligatoria y servicios para el bienestar.

Que el Programa de Desarrollo Social “Jóvenes con Bienestar” se encuentra alineado a los ODS: 1. Fin de la Pobreza, 4. Educación de Calidad y 10. Reducción de las Desigualdades; contribuyendo a cumplir las metas 1.1, 1.2, 4.3, 4.4 y 10.2 de la Agenda 2030.

Que de conformidad con lo que estipula el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; el acceso a los Programas Sociales, quedarán sujetos a las Reglas de Operación y al Presupuesto de Egresos, lo que significa que los apoyos se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal.

Que el Eje Transversal 1 "Igualdad de Género" del PDEM 2023-2029 promueve la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en todas las políticas, programas, recursos y acciones que lleva a cabo el Gobierno del Estado de México.

Que los programas sociales del Gobierno del Estado de México se circunscriben bajo el principio de la Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres para promover el acceso a derechos sociales y humanos en un contexto de igualdad, inclusión social, libre de discriminación y/o libre de violencia en cualquiera de sus formas y prácticas.

Que la política social con enfoque de bienestar impulsada por el gobierno de la maestra Delfina Gómez Álvarez, es transversal, y por tanto, incorpora la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social para favorecer la igualdad sustantiva y la reducción de las brechas de la desigualdad de las y los mexiquenses.

Que con fecha 26 de agosto de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del suplente de la persona titular de la Dirección General del Instituto Mexiquense de la Juventud, por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Jóvenes con Bienestar".

Que mediante oficio número 22900014000000S/0131/2025, de fecha 27 de enero de 2025, la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia validó la modificación a las presentes Reglas de Operación.

Que mediante Acuerdo CAyS/PJB/EXTORD/01/2025/02, de fecha 28 de enero de 2025, el Comité de Admisión y Seguimiento, aprobó por unanimidad de votos, la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Jóvenes con Bienestar".

Que mediante oficio número 22904A000000000/0100/2025, de fecha 28 de enero de 2025, la Subsecretaría de Planeación de Bienestar Social, en términos de lo establecido en el artículo 11 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar del Estado de México y en el apartado VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa del Manual General de Organización de la Secretaría de Bienestar, validó la modificación a las presentes Reglas de Operación.

Que en fecha 8 de febrero de 2025, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a la modificación de las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "JÓVENES CON BIENESTAR", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL
"JÓVENES CON BIENESTAR"**

1. Disposiciones generales

1.1. Definición del Programa

El Programa de Desarrollo Social "Jóvenes con Bienestar" tiene como propósito contribuir a disminuir el rezago educativo de las personas jóvenes de 18 a 29 años de edad que habiten en el Estado de México, que se encuentren en condición de pobreza y que no hayan concluido la educación obligatoria, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias, vinculación educativa a instituciones públicas de educación primaria, secundaria y/o media superior para que inicien, se reincorporen y/o acrediten su escolaridad obligatoria y servicios para el bienestar.

2. Derechos sociales que atiende

La educación y la no discriminación.

3. **Glosario de términos**

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Acuse de recibo del medio de entrega: al documento probatorio que respalda la recepción del medio de entrega, por parte de la persona beneficiaria.

CIEPS: al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Comité: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social “Jóvenes con Bienestar”.

Comprobante de Incorporación a la Educación Obligatoria: al documento probatorio que demuestre que la persona beneficiaria ha iniciado o se ha reincorporado a la educación obligatoria.

Educación obligatoria: es la escolaridad exigida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la que una persona debe de contar, la cual consiste en educación primaria, secundaria y media superior.

Formato Único de Bienestar: al instrumento técnico, oficial y válido, aprobado por el Comité, mediante el cual se recaban datos de la persona solicitante, la referencia domiciliaria, identificación de las carencias sociales, características adicionales, la declaratoria de la veracidad de la información, aviso del uso de datos personales, nombre y firma, entre otros.

Formato de Vinculación Educativa: al instrumento técnico, oficial y válido, aprobado por el Comité, mediante el cual se establece la relación entre la persona beneficiaria y la institución educativa.

IMEJ: al Instituto Mexiquense de la Juventud.

Instancia Ejecutora: a la Subdirección de Bienestar y Recreación Juvenil del IMEJ.

Instancia Normativa: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social “Jóvenes con Bienestar”.

Instancia Responsable: al IMEJ.

Ley: a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Lista de espera: a la relación de personas solicitantes, que cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Jóvenes con Bienestar”, no son sujetas de apoyo en ese momento, por haberse cumplido la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Medio de entrega: a la Tarjeta “Jóvenes con Bienestar” que además de identificar y asociar a las personas beneficiarias, les permite el acceso al apoyo del Programa de Desarrollo Social “Jóvenes con Bienestar” y los servicios para el bienestar.

Módulo de registro: al lugar determinado por la instancia ejecutora, para recibir las solicitudes de ingreso al Programa de Desarrollo Social “Jóvenes con Bienestar”.

Padrón de Personas Beneficiarias: a la relación oficial de personas beneficiarias del Programa de Desarrollo Social “Jóvenes con Bienestar”.

Persona solicitante: a la persona joven de 18 a 29 años de edad que se registra en los lugares que determine el Instituto Mexiquense de la Juventud para que, en caso de ser seleccionada por la instancia normativa, reciba los beneficios del Programa de Desarrollo Social “Jóvenes con Bienestar”.

Persona beneficiaria: a la persona joven que forma parte de la población atendida por el Programa de Desarrollo Social “Jóvenes con Bienestar”.

Pobreza: a la situación en la que se encuentran las personas cuando presentan alguna de las carencias sociales y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

Programa: al Programa de Desarrollo Social “Jóvenes con Bienestar”.

Programa de Desarrollo Social: a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social, mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.

Reglas: a las Reglas de Operación del Programa.

Rezago educativo: a la condición que presenta una persona en caso de cumplir con alguno de los siguientes criterios:

- Tiene de 3 a 21 años, no cuenta con la educación obligatoria y no asiste a un centro de educación formal.
- Tiene 22 años o más, nació a partir del año 1998 y no ha terminado la educación obligatoria (media superior).
- Tiene 16 años o más, nació entre 1982 y 1997 y no cuenta con el nivel de educación obligatoria vigente en el momento en que debía haberla cursado (secundaria completa).

Secretaría de Bienestar: a la dependencia del Gobierno del Estado de México, encargada de impulsar el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en la entidad, mediante la instrumentación, coordinación, integración, supervisión y seguimiento de programas y acciones de desarrollo social, encaminados al combate a la pobreza y atención específica a las necesidades de los sectores sociales más vulnerables.

Servicios para el bienestar: a los servicios que a través de la vinculación correspondiente ofrece el Programa de Desarrollo Social “Jóvenes con Bienestar”.

Transferencia: al apoyo monetario otorgado a las personas beneficiarias, a través del medio de entrega.

Vinculación educativa: al servicio de conexión que ofrece el Programa, entre alguna institución pública de educación primaria, secundaria y/o media superior, y la persona beneficiaria, con la finalidad de iniciar, reincorporarse y/o acreditar su escolaridad obligatoria.

4. **Objetivo**

4.1. **Objetivo General**

Contribuir a disminuir el rezago educativo de las personas jóvenes de 18 a 29 años de edad que habiten en el Estado de México, que se encuentren en condición de pobreza y que no hayan concluido la educación obligatoria, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias, vinculación educativa a instituciones públicas de educación primaria, secundaria y/o media superior para que inicien, se reincorporen y/o acrediten su escolaridad obligatoria y servicios para el bienestar.

5. **Universo de Atención**

5.1. **Población universo**

Jóvenes de 18 a 29 años de edad que habiten en el Estado de México.

5.2. **Población potencial**

Jóvenes de 18 a 29 años de edad que habiten en el Estado de México y que se encuentren en condición de pobreza.

5.3. **Población objetivo**

Jóvenes de 18 a 29 años de edad que habiten en el Estado de México, que se encuentren en condición de pobreza y que no hayan concluido la educación obligatoria.

6. **Cobertura**

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley.

7. Apoyo

7.1. Tipo de Apoyo

7.1.1. Monetario

Transferencia de recursos monetarios, en una y hasta en 2 ministraciones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.1.2. Servicios

- a) Vinculación educativa con instituciones públicas de educación primaria, secundaria y/o media superior;
- b) Servicios para el bienestar; y
- c) Los demás que determine el Comité.

7.2. Monto del Apoyo

7.2.1. Monetario

El apoyo monetario será por la cantidad total de \$6,000 pesos (seis mil pesos 00/100 M.N.) otorgados en dos ministraciones de \$3,000 pesos (tres mil pesos 00/100) cada una, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

Para el otorgamiento de la primera ministración, las personas beneficiarias deberán requisitar el Formato de Vinculación Educativa correspondiente, y la segunda ministración quedará condicionada a la entrega, por parte de la persona beneficiaria, del comprobante de incorporación a la educación obligatoria, según sea el caso.

7.2.2. Servicios

El servicio educativo se brindará a solicitud de las personas beneficiarias a través del Formato de Vinculación Educativa, el cual será determinado por el Comité, según sea el caso.

Los servicios para el bienestar se brindarán a las personas beneficiarias a través del medio de entrega, los cuales serán determinados por el Comité.

Los apoyos que otorga el Programa serán gratuitos y se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México a través del IMEJ y no generarán costo alguno a las personas beneficiarias, con excepción de las comisiones bancarias que se pudieran generar por el manejo de la cuenta.

7.3. Origen de los recursos

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen Estatal. Dicho presupuesto se destinará para otorgar el apoyo monetario y la vinculación educativa, mismo que es autorizado por la Secretaría de Finanzas, y comprobado ante la misma, en términos de la normatividad de la materia.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1. Personas Beneficiarias

8.1.1. Requisitos y Criterios de selección

8.1.1.1. Criterios de selección

- a) Tener nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización;
- b) Residir en el Estado de México;
- c) Tener entre 18 y 29 años de edad;
- d) Presentar condición de pobreza;
- e) No haber concluido la educación obligatoria; y,
- f) Los demás que determine el Comité.

8.1.1.2. Requisitos

Las personas solicitantes deberán cumplir con los criterios de selección y presentar copia y original para cotejo los siguientes documentos comprobatorios:

- a) Acta de nacimiento o carta de naturalización en sus diferentes modalidades, expedidas el mismo año de la convocatoria;
- b) Identificación oficial vigente con fotografía: credencial para votar con o sin domicilio; en caso de no contar con este documento, puede presentar pasaporte vigente, cartilla militar por ambos lados, licencia para conducir por ambos lados, credencial expedida y firmada por la autoridad educativa, u otros

- documentos que acrediten la personalidad, como constancia domiciliaria, constancia de identidad, constancia de residencia o constancia de vecindad expedida por la autoridad local; correspondiente con vigencia no mayor a 10 días;
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - d) Comprobante de domicilio (máximo 6 meses de antigüedad) o constancia de residencia de la autoridad local con vigencia no mayor a un mes desde su expedición;
 - e) Formato Único de Bienestar debidamente llenado;
 - f) Formato de Vinculación Educativa debidamente requisitado; y
 - g) Los demás que determine el Comité.

Los datos personales recabados de las personas solicitantes y personas beneficiarias, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad de la materia.

8.1.2. Criterios de priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes:

- a) Sean madres solteras o padres solteros;
- b) Sean personas que se reconozcan como indígenas y residan en alguno de los municipios con presencia indígena catalogados en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México;
- c) Sean personas que se reconozcan como afromexicanas;
- d) Sean personas que se reconozcan como integrantes de la población LGBT+;
- e) Sean residentes en localidades con Alta y Muy Alta Marginación;
- f) Tengan enfermedades crónico degenerativas;
- g) Tengan alguna discapacidad permanente, o cuiden a personas con discapacidad;
- h) Sean víctimas u ofendidas de un delito;
- i) Sean personas repatriadas; y
- j) Los demás que determine el Comité.

Las personas solicitantes que se encuentren en alguna de las condiciones señaladas en los incisos e), f) g) y h) deberán presentar el documento oficial que acredite su situación.

8.1.3. Modalidades de registro

Las personas solicitantes que deseen ingresar al Programa deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en cualquiera de las modalidades establecidas en los numerales 8.1.3.1 y 8.1.3.2., de las presentes Reglas.

8.1.3.1. Vía Internet

Las personas solicitantes podrán realizar su pre-registro en la página oficial del IMEJ: <https://imej.edomex.gob.mx/> debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, en los plazos que se establezcan en la Convocatoria correspondiente.

El trámite del pre-registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

Una vez que se realice el pre-registro en línea y, en caso de ser autorizado por el Comité se emitirá el número de folio correspondiente para la identificación y seguimiento de la persona solicitante.

8.1.3.2. Módulos

Las personas solicitantes podrán realizar su registro de manera personal, en los módulos que determine la instancia ejecutora, debiendo presentar el número de folio del pre-registro y cumplir con los requisitos, según sea el caso, establecidos en las presentes Reglas en los plazos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.1.4. Formatos

- a) Formato Único de Bienestar;
- b) Acuse de recibo del medio de entrega;

- c) Formato de Vinculación Educativa; y
- d) Los demás que determine la instancia normativa

8.1.5. Integración del padrón de personas beneficiarias

La instancia ejecutora integrará y actualizará el Padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de las personas beneficiarias y para la integración y administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los programas y/o acciones de desarrollo social y bienestar del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

8.1.6. Derechos de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias tienen derecho a:

- a) Recibir información de manera clara y oportuna;
- b) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
- c) Recibir de manera directa y sin intermediarios el medio de entrega, el apoyo monetario y los servicios que otorga el Programa;
- d) Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite relacionado con el Programa sin costo alguno o condicionamiento;
- e) Reserva y privacidad de la información personal; y
- f) Los demás que determine el Comité.

8.1.7. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias tienen las obligaciones siguientes:

- a) Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información que se les requiera de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas;
- b) Actualizar sus datos y realizar las aclaraciones pertinentes cuando se les convoque;
- c) Notificar su cambio de domicilio o ausencia temporal, de manera inmediata;
- d) Resguardar, cuidar y proteger su medio de entrega;
- e) Reportar la pérdida o deterioro del medio de entrega a la Instancia Ejecutora de manera inmediata;
- f) Informar a la Instancia Ejecutora si es persona beneficiaria de algún otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo monetario;
- g) Para recibir la segunda ministración la persona beneficiaria tendrá que presentar su comprobante de incorporación o acreditación de su educación primaria, secundaria y/o media superior, según sea el caso;
- h) Los familiares de la persona beneficiaria deberán notificar de manera inmediata si ésta fallece. Además, deberán presentar el documento que certifique el fallecimiento como:
 - 1. Acta de defunción, o
 - 2. Certificado de defunción emitido por la autoridad local; y
- i) Los demás que determine el Comité.

8.1.8. Causas de incumplimiento de las personas beneficiarias

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones de las personas beneficiarias de las presentes Reglas;
- b) No acudir personalmente a recibir el medio de entrega sin causa justificada;
- c) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa, a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente; y
- d) Los demás que determine el Comité.

8.1.9. Sanciones a las personas beneficiarias

8.1.9.1. Suspensión temporal

Se suspenderá la entrega del apoyo y el servicio de vinculación educativa, hasta que se resuelva su situación en los casos:

- a) Cuando se identifiquen inconsistencias y/o información incorrecta en los datos personales, de domicilio y/o documentación entregada por la persona beneficiaria para ingresar al Programa;
- b) Cuando se detecte alteración o falsificación del documento del medio de entrega de la persona beneficiaria;

- c) Cuando se compruebe que es persona beneficiaria de otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo monetario;
- d) Cuando la persona beneficiaria no acuda a las convocatorias sin causa justificada; y
- e) Las demás que determine el Comité.

El Comité será el responsable de autorizar la suspensión temporal de personas beneficiarias del Programa.

8.1.9.2. Baja del Programa

Se dará de baja a la persona beneficiaria por los siguientes motivos:

- a) Proporcione información socioeconómica falsa para su incorporación al Programa;
- b) Cambie de domicilio fuera del Estado de México;
- c) Renuncie de manera voluntaria;
- d) Por fallecimiento;
- e) Al cumplir 30 años de edad;
- f) Por transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura el medio de entrega;
- g) Realice actos de proselitismo con los apoyos del Programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- h) Cuando se compruebe que es persona beneficiaria de otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo monetario;
- i) Cuando la persona beneficiaria no acuda a las convocatorias sin causa justificada o no entregue su Comprobante de Incorporación a la Educación Obligatoria; y
- j) Las demás que determine el Comité.

El Comité será el responsable de autorizar la baja de personas beneficiarias del Programa.

8.1.10. Corresponsabilidad de las personas beneficiarias

- a) Participar en las actividades que determine la instancia ejecutora con la finalidad de llevar a cabo la vinculación educativa, cuando les sea requerido;
- b) Iniciar, reincorporarse o acreditar su educación obligatoria; y
- c) Las que determine el Comité.

8.2. Graduación de las personas beneficiarias.

La graduación de las personas beneficiarias se dará cuando reciban en su totalidad el apoyo monetario de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

9. Instancias participantes

9.1. Instancia Responsable

El IMEJ es el responsable del Programa.

9.2. Instancia Normativa

El Comité es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas.

9.3. Instancia Ejecutora

La Subdirección de Bienestar y Recreación Juvenil del IMEJ, es la responsable de la ejecución del Programa.

9.4. Comité de Admisión y Seguimiento

9.4.1. Integración

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular del Instituto Mexiquense de la Juventud;
- c) Cuatro vocales, quienes serán:
 1. Persona representante de la Secretaría de Finanzas;
 2. Persona representante de la Secretaría del Trabajo;
 3. Persona representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; y
 4. Persona representante del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

- d) Persona representante del Órgano Interno de Control en el IMEJ;
- e) Persona representante de la sociedad civil o institución académica;
- f) Persona representante de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Bienestar; y
- g) Persona titular de la Coordinación de Seguimiento de Programas Sociales de la Secretaría de Bienestar.

Cada persona integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

9.4.2. Sesiones del Comité

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control en el IMEJ, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad. El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité expedirá la Convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación de las personas integrantes del Comité, la Secretaría de éste, podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la presidencia, la secretaria, la persona titular del Órgano Interno de Control en el IMEJ, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.4.3 Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar la lista de espera y el Padrón de personas beneficiarias del Programa;
- b) Autorizar la inclusión de nuevas personas beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa;
- c) Autorizar la suspensión temporal de personas beneficiarias del Programa;
- d) Autorizar la baja de personas beneficiarias en el Programa;
- e) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- f) Nombrar a la persona representante de la sociedad civil o institución académica que formará parte del Comité;
- g) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- h) Sesionar y someter puntos de acuerdo a votación de las personas integrantes, a fin de que los acuerdos emitidos, tengan efectos plenos ante terceros, aún y cuando se trate de modificaciones o elementos que no se encuentren establecidos en las presentes Reglas;
- i) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las personas beneficiarias;
- j) Aprobar los gastos de operación del Programa del Presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas para la ejecución del Programa y comprobado ante la misma, en términos de la normatividad de la materia;
- k) Autorizar los Formatos que deberán requisitar las personas beneficiarias;
- l) Determinar los criterios de admisión de casos especiales y autorizar su incorporación al Programa; y
- m) Las demás que determine el Comité.

10. **Mecánica operativa**

10.1. **Operación del Programa**

- a) El IMEJ, emitirá la Convocatoria del Programa, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente y no exista lista de espera;
- b) En caso de emitirse la Convocatoria, las personas solicitantes podrán realizar su pre-registro en la página oficial del IMEJ y acudir personalmente con el número de folio del pre-registro, a los módulos que determine la instancia ejecutora, previa autorización del Comité, en los plazos que se establezcan en la Convocatoria correspondiente, en ambos casos deberán enviar o presentar la documentación respectiva, con la que se integrará su expediente. Para el caso del registro en módulos, se levantará un acta de apertura y de cierre de los mismos;
- c) La instancia ejecutora presentará al Comité una propuesta de personas solicitantes, de acuerdo con los criterios de selección y priorización, para que en su caso autorice su incorporación al Programa como personas beneficiarias;
- d) La instancia ejecutora informará a las personas solicitantes que fueron aceptadas en el Programa, a través de los medios y en los plazos que determine el Comité. Las personas solicitantes que no hayan sido beneficiadas y cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, formarán parte de la lista de espera;
- e) El mecanismo y calendario para la recepción del medio de entrega, serán aprobados por el Comité, lo que se hará del conocimiento de las personas beneficiarias, a través de la instancia ejecutora;
- f) La instancia ejecutora proporcionará el medio de entrega en los lugares y/o eventos en las fechas que se establezcan para tal efecto;
- g) Cuando la persona beneficiaria no acuda a las convocatorias sin causa justificada, la instancia ejecutora cancelará el apoyo, dando de alta a otra persona solicitante que se encuentre en lista de espera o haya realizado su registro y cumpla con los requisitos establecidos para su incorporación en el Programa, previa validación de la instancia ejecutora y autorizado por el Comité;
- h) Previo a la segunda ministración, la persona beneficiaria deberá entregar el comprobante de incorporación a la educación obligatoria, a través de los medios que determine la instancia normativa; en caso contrario se le dará de baja del Programa.
- i) El Comité aprobará la baja de personas beneficiarias que se encuentren en alguno de los supuestos descritos en el numeral 8.1.9.2 de las presentes Reglas;
- j) En caso de baja del Programa previsto en el numeral 8.1.9.2 de las Reglas, la instancia ejecutora realizará las sustituciones que se presenten durante la ejecución del Programa, previa aprobación del Comité, dando de alta a otra persona solicitante que se encuentre en lista de espera o haya realizado su registro y cumpla con los requisitos establecidos para su incorporación en el Programa, previa validación de la instancia ejecutora y autorizado por el Comité para recibir desde ese momento los beneficios del Programa; y
- k) La instancia ejecutora integrará el Padrón de personas beneficiarias.

El otorgamiento del medio de entrega se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surjan incidentes que pongan en riesgo a las personas beneficiarias o la operación del Programa.

10.1.1. **Sustitución de personas beneficiarias**

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el numeral 8.1.9.2 de las presentes Reglas, el Comité autorizará las sustituciones de las personas beneficiarias a partir de la lista de espera o de aquellas que hayan realizado su registro y cumplan con los requisitos establecidos para su incorporación en el Programa, previa revisión de la instancia ejecutora y autorizado por el Comité.

La instancia ejecutora convocará a las nuevas personas beneficiarias para otorgarles el medio de entrega. Los apoyos del Programa se darán a la persona beneficiaria sustituta, a partir de su incorporación al mismo, recibiendo el número de ministraciones pendientes por entregar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y liquidez del ejercicio fiscal autorizado.

11. **Transversalidad**

El IMEJ podrá celebrar los convenios y acuerdos que considere necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento del objetivo del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o se dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o acciones de Gobierno.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil como integrante del Comité.

13. Difusión

13.1. Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine el Comité.

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en la página web del IMEJ, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

Las presentes Reglas serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la entidad, las cuales podrán ser consultadas en la página web oficial de la Secretaría de Bienestar y del IMEJ, a través de los siguientes enlaces: <https://bienestar.edomex.gob.mx/> y <https://imej.edomex.gob.mx/node/221>

13.2. Convocatoria

La Convocatoria para el registro de las personas solicitantes se realizará siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente y no exista lista de espera, misma que será emitida por el IMEJ en los medios y plazos que determine el Comité.

14. Transparencia

El IMEJ tendrá disponible la información del Programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La instancia ejecutora realizará las acciones de seguimiento respecto de la distribución y comprobación de los apoyos del Programa, generando los informes correspondientes al Comité.

16. Evaluación

16.1. Evaluación externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

16.2. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control en el IMEJ, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias.

17. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) **De manera escrita:** en la Casa Estatal y las Casas Regionales de la Juventud del IMEJ, ubicadas en:

- Casa Estatal de la Juventud: Calle Primavera s/n, Colonia Álamos de San Cristóbal, Ecatepec de Morelos. C.P. 55040;
 - Casa Regional de la Juventud de Naucalpan: Calle 5 de mayo número 47, Colonia Centro, Naucalpan de Juárez, C.P. 53000; y
 - Casa Regional de la Juventud de Toluca: Calle Pino número 108, Colonia Ciprés, Toluca de Lerdo, C.P. 50120.
- b) **Vía telefónica:** en el IMEJ al teléfono 722 212 9718 y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), lada sin costo 800 696 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y Zona Conurbada;
- c) **Vía Internet:** en el correo electrónico direcciongeneralimej@edomex.gob.mx y en la página de internet www.secogem.gob.mx/SAM;
- d) **Personalmente:** en el Órgano Interno de Control en el IMEJ ubicado en calle Pino número 108, Colonia Ciprés, Toluca de Lerdo, C.P. 50120, Estado de México y en las Delegaciones Regionales de la Contraloría Social y Atención Ciudadana, en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, quienes darán vista según corresponda al Órgano Interno de Control en el IMEJ; y
- e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** a través de la aplicación “Denuncia EDOMÉX”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Los instrumentos jurídicos que se suscriban, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa, tendrán vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta la terminación de los mismos, en concordancia con las presentes Reglas.

QUINTO. La entrega de los apoyos del Programa, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 continuará hasta la conclusión de los mismos o hasta la emisión de alguna disposición en contrario.

SEXTO. La entrega de los apoyos del Programa, se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

SÉPTIMO. Las dudas que se susciten y lo no previsto con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por el Comité del Programa.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de febrero de 2025.

LICENCIADO SERGIO JASSIEL ZAMORA LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD.- RÚBRICA.

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RENOVACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como el 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Asimismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. De conformidad con los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establecen como principios constitucionales que rigen el actuar de toda persona servidora pública en el ámbito administrativo, los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, mismos que deben observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

IV. El artículo 77, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de México establece la facultad del Gobernador Constitucional del Estado para intervenir en el proceso de nombramiento de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el cual también involucra al Poder Legislativo del Estado, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

V. Los artículos 49 y 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México disponen que el nombramiento de las Magistradas y Magistrados del Tribunal deberá realizarse conforme al procedimiento constitucional correspondiente. Asimismo, dichos funcionarios gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones, incluyendo la responsabilidad de cumplir con los compromisos y funciones asignadas por los órganos de gobierno del Tribunal, especialmente cuando formen parte de comités u otros cuerpos colegiados.

VI. En este contexto, el nombramiento como Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, derivado de un procedimiento que emana del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del Estado, implica el más alto grado de responsabilidad al servicio de la sociedad. Dicho cargo debe ejercerse con un compromiso permanente hacia el interés público, la integridad, la transparencia, la rendición de cuentas y la cooperación. Quienes sean designados para formar parte de comités u otros órganos internos deben asumir plenamente las responsabilidades que de ello derivan, con un firme compromiso hacia el Tribunal y sus funciones, respetando y cumpliendo los nombramientos emanados de la Junta de Gobierno y Administración. El abandono o renuncia injustificada a dichos cargos impide contra la eficiencia y funcionamiento del Tribunal, comprometiendo su labor en la impartición de justicia administrativa.

VII. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

VIII. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

IX. Bajo tal premisa y para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es necesario contar con un cuerpo colegiado que se aboque a identificar la exposición de riesgos en los que se encuentran las personas vulnerables, su impacto y la capacidad para neutralizar las eventualidades que provoca.

X. Que de conformidad con los artículos 7, fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como el artículo 35, fracciones I y V del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se establece que todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios rectores del servicio público, tales como la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. Para garantizar la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos deberán actuar conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables a su empleo, cargo o comisión, con el fin de cumplir cabalmente las disposiciones que regulan sus funciones, facultades y atribuciones. Asimismo,

deberán adoptar una cultura de servicio orientada a la obtención de resultados, procurando en todo momento mejorar el desempeño de sus funciones con el propósito de alcanzar las metas institucionales establecidas.

XI. Que el artículo 5 fracción XIV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, define como vulnerabilidad, la situación de una persona o grupo de personas en que debido a sus condiciones de pobreza, marginación y condiciones de vida, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida.

XII. Que la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión define como grupos en situación de vulnerabilidad, aquellos grupos o comunidades, que por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor desventaja para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.

XIII. Que durante la última década, la atención a grupos vulnerables también conocidos como grupos sociales en condiciones de desventaja, ocupa un espacio creciente en las agendas legislativas de las políticas públicas, con especial atención a los procesos de vulnerabilidad social de las familias, grupos y personas; el concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

XIV. Que la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), considera la inserción laboral de grupos vulnerables, el bienestar material de la población se basa en su capacidad y oportunidad de generar los medios necesarios para su subsistencia en un nivel digno para la gran mayoría de la población en la forma de ingresos laborales y en políticas públicas que proveen protección frente a riesgos específicos y complementen los ingresos de los hogares que por diversas razones no están en condiciones de generar los medios suficientes para un nivel de subsistencia socialmente considerado como mínimo; en efecto, las oportunidades de la inserción laboral son distribuidas de manera desigual y hay grupos de la población cuya inserción productiva se ve obstaculizada estructuralmente, lo que transforma la dificultad de generar los ingresos requeridos en una constante y por lo que los colectivos correspondientes son especialmente vulnerables frente a shocks económicos, sociales o naturales.

XV. Que a través de la Sesión Ordinaria número cinco, celebrada el tres de octubre de dos mil veintidós, la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, tuvo a bien aprobar la creación del Comité de Seguimiento y Atención a Grupos Vulnerables de las y los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

XVI. La Junta de Gobierno y Administración de este órgano de justicia administrativa, en sesión extraordinaria número veinte, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, aprobó el "ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RENOVACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el quince de diciembre de dos mil veintitrés, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

- 1. Presidenta:** Magistrada Ana Laura Martínez Moreno.
- 2. Secretario Ejecutivo:** Magistrado Luis Eduardo Gómez García.
- 3. Primer Vocal:** Magistrada Mirna Mónica Ochoa López.
- 4. Segundo Vocal:** Magistrado Gerardo Castrejón Carrasco.

XVII. En fecha quince de diciembre de dos mil veinticuatro, se dio por terminado el periodo de la designación de los entonces integrantes del Comité de Seguimiento y Atención a Grupos Vulnerables de las y los Servidores Públicos de este Tribunal, circunstancia de la que se desprende la necesidad de renovar su integración, con el objeto de dar continuidad al ejercicio realizado por dicho Comité.

Conforme a lo expuesto anteriormente, esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la renovación de la integración del Comité de Seguimiento y Atención a Grupos Vulnerables de las y los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de la siguiente manera:

- I. Presidenta:** Magistrada Ana Laura Martínez Moreno.
- II. Secretario:** Magistrado José Salvador Salazar Barrientos.
- III. Vocales:**
 - Primer Vocal:** Magistrado Luis Octavio Martínez Quijada.
 - Segundo Vocal:** Magistrado Rafael González Osés Cerezo.
- IV. Secretaría Técnica:** La persona servidora pública designada por la o el Presidente del Comité. Con voz pero sin voto.

SEGUNDO. El periodo por el que son designados las y los integrantes del citado Comité es de **un año**, contado a partir de la publicación de este acuerdo.

TERCERO. El Comité de Seguimiento y Atención a Grupos Vulnerables de las y los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tendrá las atribuciones establecidas en el numeral SEGUNDO del “ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Notifíquese por oficio a las y los magistrados integrantes de dicho Comité.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número seis de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- (RÚBRICA).- SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RENOVACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DEL CUIDADO DE LA SALUD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como el 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Asimismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. De conformidad con los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establecen como principios constitucionales que rigen el actuar de toda persona servidora pública en el ámbito administrativo, los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, mismos que deben observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

IV. El artículo 77, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de México establece la facultad del Gobernador Constitucional del Estado para intervenir en el proceso de nombramiento de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el cual también involucra al Poder Legislativo del Estado, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

V. Los artículos 49 y 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México disponen que el nombramiento de las Magistradas y Magistrados del Tribunal deberá realizarse conforme al procedimiento constitucional correspondiente. Asimismo, dichos funcionarios gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones, incluyendo la responsabilidad de cumplir con los compromisos y funciones asignadas por los órganos de gobierno del Tribunal, especialmente cuando formen parte de comités u otros cuerpos colegiados.

VI. En este contexto, el nombramiento como Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, derivado de un procedimiento que emana del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del Estado, implica el más alto grado de responsabilidad al servicio de la sociedad. Dicho cargo debe ejercerse con un compromiso permanente hacia el interés público, la integridad, la transparencia, la rendición de cuentas y la cooperación. Quienes sean designados para formar parte de comités u otros órganos internos deben asumir plenamente las responsabilidades que de ello derivan, con un firme compromiso hacia el Tribunal y sus funciones, respetando y cumpliendo los nombramientos emanados de la Junta de Gobierno y Administración. El abandono o renuncia injustificada a dichos cargos impide contra la eficiencia y funcionamiento del Tribunal, comprometiendo su labor en la impartición de justicia administrativa.

VII. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

VIII. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

IX. Bajo tal premisa y para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es necesario contar con un cuerpo colegiado que se aboque a prevenir y optimizar las condiciones de salud física y psicológica de personas servidoras públicas de este Tribunal, así como realizar actividades de prevención y mejoramiento del estado de salud de todos y cada uno de las y los trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa.

X. Que de conformidad con los artículos 7, fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como el artículo 35, fracciones I y V del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se establece que todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios rectores del servicio público, tales como la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. Para garantizar la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos deberán actuar conforme a las leyes,

reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables a su empleo, cargo o comisión, con el fin de cumplir cabalmente las disposiciones que regulan sus funciones, facultades y atribuciones. Asimismo, deberán adoptar una cultura de servicio orientada a la obtención de resultados, procurando en todo momento mejorar el desempeño de sus funciones con el propósito de alcanzar las metas institucionales establecidas.

XI. Que en términos del párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como fin garantizar para todas las personas el derecho a la protección de la salud; en su segunda parte, dicho párrafo ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como disponer la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la materia, de acuerdo con lo establecido en la fracción XVI del artículo 73 constitucional en cita. El derecho a la salud tiene un carácter prestacional en la medida en que principalmente implica y conlleva una serie de obligaciones positivas (de hacer) por parte de los poderes públicos.

XII. El derecho a la salud es un derecho humano fundamental establecido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconocido por múltiples Tratados Nacionales e Internacionales. La salud, como objeto de protección del derecho que se comenta, se puede entender, de acuerdo con una definición de la Organización Mundial de la Salud, como un estado de bienestar físico, psíquico y social, tanto del individuo, como de la colectividad de ahí nace la necesidad por conformar este comité, en pro de los y las servidoras públicas.

XIII. Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación. En su artículo 1º Bis. Se entiende por salud como un **estado de completo bienestar físico, mental y social**, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. En su artículo 2o. dicha ley establece que el derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación, y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

XIV. Que a través de la Sesión Ordinaria número cinco, celebrada el tres de octubre de dos mil veintidós, la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, tuvo a bien aprobar la creación del Comité de Salud de las y los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

XV. La Junta de Gobierno y Administración de este órgano de justicia administrativa, en sesión extraordinaria número veinte de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés aprobó el "ACUERDO POR EL QUE SE RENUEVA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DEL CUIDADO DE LA SALUD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el quince de diciembre de dos mil veintitrés, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

1. **Presidente:** Magistrada Alma Delia Aguilar González.
2. **Primer Vocal:** Magistrada Blanca Dannaly Argumedo Guerra.
3. **Segundo Vocal:** Magistrada Teresa de Jesús Martínez Ibáñez.
4. **Responsable de la Salud:** Magistrado Jacinto Policarpo Montes De Oca Vázquez.

XVI. En fecha quince de diciembre de dos mil veinticuatro, se dio por terminado el periodo de la designación de los entonces integrantes del Comité del Cuidado de la Salud de las y los Servidores

Públicos de este Tribunal, circunstancia de la que se desprende la necesidad de renovar su integración, con el objeto de dar continuidad al ejercicio realizado por dicho Comité.

Conforme a lo expuesto anteriormente, esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la renovación de la integración del Comité del Cuidado de la Salud de las y los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de la siguiente manera:

- I. **Presidenta:** Magistrada Reyna Adela González Avilés.
- II. **Secretario:** Magistrado Eduardo Salgado Pedraza.
- III. **Vocales:**
Primer Vocal: Magistrado Luis Octavio Martínez Quijada.
Segundo Vocal: Magistrado Gerardo Castrejón Carrasco.
- IV. **Secretaría Técnica:** La persona servidora pública designada por la o el Presidente del Comité. Con voz pero sin voto.

SEGUNDO. El periodo por el que son designados las y los integrantes del citado Comité es de **un año**, contado a partir de la publicación de este acuerdo.

TERCERO. El Comité del Cuidado de la Salud de las y los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tendrá las facultades establecidas en el numeral TERCERO del "ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE LA SALUD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Notifíquese por oficio a las y los magistrados integrantes de dicho Comité.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número seis de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- (RÚBRICA).- SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE LEGISLACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV, VII y XVII, así como el 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Asimismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. De conformidad con los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establecen como principios constitucionales que rigen el actuar de toda persona servidora pública en el ámbito administrativo, los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, mismos que deben observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

IV. El artículo 77, fracción XII de la Constitución Política del Estado de México, establece la facultad del Gobernador Constitucional del Estado para intervenir en el proceso de nombramiento de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el cual también involucra al Poder Legislativo del Estado, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

V. Los artículos 49 y 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, disponen que el nombramiento de las Magistradas y Magistrados del Tribunal deberá realizarse conforme al procedimiento constitucional correspondiente. Asimismo, dichos funcionarios gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones, incluyendo la responsabilidad de cumplir con los compromisos y funciones asignadas por los órganos de gobierno del Tribunal, especialmente cuando formen parte de comités u otros cuerpos colegiados.

VI. En este contexto, el nombramiento como Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, derivado de un procedimiento que emana del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del Estado, implica el más alto grado de responsabilidad al servicio de la sociedad. Dicho cargo debe ejercerse con un compromiso permanente hacia el interés público, la integridad, la transparencia, la rendición de cuentas y la cooperación. Quienes sean designados para formar parte de comités u otros órganos internos deben asumir plenamente las responsabilidades que de ello derivan, con un firme compromiso hacia el Tribunal y sus funciones,

respetando y cumpliendo los nombramientos emanados de la Junta de Gobierno y Administración. El abandono o renuncia injustificada a dichos cargos impide contra la eficiencia y funcionamiento del Tribunal, comprometiendo su labor en la impartición de justicia administrativa.

VII. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

VIII. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV, VII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; proponer, para aprobación del Pleno, el proyecto de Reglamento o reformas al mismo; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

IX. Bajo tal premisa y para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es necesario contar con un cuerpo colegiado que se aboque al estudio de la normatividad existente y, por ende, atender la atribución específica de la Junta de Gobierno y Administración de proponer, para aprobación del Pleno, el proyecto de Reglamento o reformas al mismo. Por consiguiente, se designan a las Magistradas y los Magistrados para que analicen y propongan modificaciones y/o reformas que permitan un adecuado funcionamiento del Tribunal.

X. Que de conformidad con los artículos 7, fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como el artículo 35, fracciones I y V del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se establece que todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios rectores del servicio público, tales como la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. Para garantizar la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos deberán actuar conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables a su empleo, cargo o comisión, con el fin de cumplir cabalmente las disposiciones que regulan sus funciones, facultades y atribuciones. Asimismo, deberán adoptar una cultura de servicio orientada a la obtención de resultados, procurando en todo momento mejorar el desempeño de sus funciones con el propósito de alcanzar las metas institucionales establecidas.

XI. En virtud de lo anterior, la designación de las Magistradas y los Magistrados por parte de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México implica no solo la obligación de cumplir con los trabajos que este órgano autónomo emprende en beneficio de la ciudadanía, sino también el compromiso de actuar conforme a una cultura de servicio, con responsabilidad y vocación en el ejercicio de su cargo. De igual forma, es importante resaltar que las y los magistrados, al ser electos en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, rinden protesta ante el Pleno del Congreso del Estado, comprometiéndose a cumplir con las tareas que se les asignen como integrantes del Tribunal. Así, el desempeño de sus funciones debe estar orientado por el interés institucional, bajo una cultura de servicio y orientado al logro de resultados, con el fin de alcanzar las metas establecidas de acuerdo con sus responsabilidades.

XII. Que a través de la sesión extraordinaria número diecisiete, del nueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal tuvo a bien aprobar la creación del Comité de Legislación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; acuerdo publicado en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, en su sección primera, tomo CCXII No. 57.

XIII. Que la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en su sesión extraordinaria número catorce, celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, tuvo a bien aprobar el siguiente acuerdo: "ACUERDO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RENOVACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE LEGISLACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el siete de octubre de dos mil veinticuatro, respectivamente, quedando de la siguiente manera:

I. Presidente: Magistrado Víctor Alfonso Chávez López.

II. Secretario: Magistrado Alberto Gándara Ruíz Esparza.

III. Vocales:

Primer Vocal: Magistrada América Elizabeth Trejo de la Luz.

Segundo Vocal: Magistrada Mirna Mónica Ochoa López.

Tercero Vocal: Magistrada Lydia Elizalde Mendoza.

Cuarto Vocal: Magistrada Hilda Nely Servín Moreno.

IV. Secretaría Técnica: Titular de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales. Sin derecho a voto.

XIV. Que ante la dinámica del Comité de Legislación de este órgano de justicia administrativa, resulta necesario establecer modificaciones que permitan seguir aportando conocimientos y experiencia para seguir enriqueciendo la labor jurisdiccional de este órgano de justicia administrativa.

Conforme a lo expuesto, esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por el que se modifica la designación del Secretario del Comité de Legislación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, quedando de la siguiente manera:

-Anterior:

II. Secretario: Magistrado Alberto Gándara Ruíz Esparza.

-Nueva designación:

II. Secretario: Magistrado Eduardo Salgado Pedraza.

SEGUNDO. El periodo que deberán cubrir el nuevo integrante del Comité de Legislación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, será por el tiempo restante a lo acordado y publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el siete de octubre de dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Notifíquese por oficio al Magistrado designado como integrante de dicho Comité.

De conformidad con lo establecido en la sesión ordinaria número uno de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- (RÚBRICA).- SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDE EL CALENDARIO DE VISITAS ORDINARIAS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR, SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS; ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE LA MAGISTRADA Y LOS MAGISTRADOS QUE DEBERÁN DE LLEVARLAS A CABO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17 fracciones II, III, IV y XI y 18 de la Ley Orgánica de este Organismo Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Asimismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este organismo jurisdiccional es autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 17, fracciones II, III, IV, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración

de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; autorizar en la primera sesión del año el calendario de visitas y la asignación de las y los Magistrados que deberán realizarlas; así como realizar las visitas que sean necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a cargo del personal jurisdiccional y las y los Magistrados del Tribunal.

V. Que el Pleno de la Sala Superior este órgano autónomo tuvo a bien expedir el “ACUERDO POR EL QUE SE ELIGEN A LA MAGISTRADA Y LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO AL DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISIETE.”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro. Por lo que se debe cumplir con la obligación advertida en el artículo 17, fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Conforme a lo expuesto anteriormente, esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Las visitas ordinarias que se llevarán a cabo de manera presencial en las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Magistraturas Supernumerarias que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se desarrollarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica, el Reglamento Interior, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y las Reglas conforme a las cuales habrá de practicarse las visitas, acorde al siguiente orden aleatorio:

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1SS				X								
2SS				X								
3SS					X							
4SS					X							
1SR						X						
2SR						X						
3SR							X					
4SR								X				
5SR								X				
6SR									X			
7SR									X			
8SR										X		
9SR										X		
SUPT											X	
SUPVM											X	

SEGUNDO. La asignación de la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal, que deberán realizar las visitas de verificación ordinarias, se hará bajo el siguiente orden:

MARTES 08 DE ABRIL		VISITA ORDINARIA 1
MAGISTRADO		
LIC. JOSÉ MAURICIO NEIRA VILLARREAL		PRIMERA SECCIÓN DE SALA SUPERIOR

MARTES 29 DE ABRIL		VISITA ORDINARIA 2
MAGISTRADA		
MTRA. TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ IBÁÑEZ		SEGUNDA SECCIÓN DE SALA SUPERIOR

MARTES 13 DE MAYO		VISITA ORDINARIA 3
MAGISTRADO		
LIC. JACINTO POLICARPO MONTES DE OCA VÁZQUEZ		TERCERA SECCIÓN DE SALA SUPERIOR

MARTES 27 DE MAYO		VISITA ORDINARIA 4
MAGISTRADO		
MTRO. GERARDO BECKER ANIA		CUARTA SECCIÓN DE SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MARTES 10 DE JUNIO		VISITA ORDINARIA 5
MAGISTRADO		
DR. LUIS EDUARDO GÓMEZ GARCÍA		PRIMERA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA

MARTES 24 DE JUNIO		VISITA ORDINARIA 6
MAGISTRADO		
LIC. JACINTO POLICARPO MONTES DE OCA VÁZQUEZ		SEGUNDA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA

MARTES 08 DE JULIO		VISITA ORDINARIA 7
MAGISTRADO		
LIC. JOSÉ MAURICIO NEIRA VILLARREAL		TERCERA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA

MARTES 12 DE AGOSTO		VISITA ORDINARIA 8
MAGISTRADA		
MTRA. TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ IBÁÑEZ		CUARTA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA

MARTES 26 DE AGOSTO		VISITA ORDINARIA 9
MAGISTRADA		
MTRA. TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ IBÁÑEZ		QUINTA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA

MARTES 09 DE SEPTIEMBRE		VISITA ORDINARIA 10	
MAGISTRADO			
LIC. JOSÉ MAURICIO NEIRA VILLARREAL		SEXTA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA	

MARTES 23 DE SEPTIEMBRE		VISITA ORDINARIA 11	
MAGISTRADO			
MTRO. GERARDO BECKER ANIA		SÉPTIMA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA	

MARTES 14 DE OCTUBRE		VISITA ORDINARIA 12	
MAGISTRADO			
LIC. JACINTO POLICARPO MONTES DE OCA VÁZQUEZ		OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	

MARTES 28 DE OCTUBRE		VISITA ORDINARIA 13	
MAGISTRADO			
DR. LUIS EDUARDO GÓMEZ GARCÍA		NOVENA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	

MARTES 11 DE NOVIEMBRE		VISITA ORDINARIA 14	
MAGISTRADO			
MTRO. GERARDO BECKER ANIA		MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA TOLUCA	

MARTES 25 DE NOVIEMBRE		VISITA ORDINARIA 15	
MAGISTRADO			
DR. LUIS EDUARDO GÓMEZ GARCÍA		MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA VALLE DE MÉXICO	

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en el órgano de difusión interno y en la página web ambos del Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Magistraturas Supernumerarias.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la sesión ordinaria número uno de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- (RÚBRICA).- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO JOSÉ SALVADOR SALAZAR BARRIENTOS COMO TITULAR DE LA CUARTA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 fracciones I, II, III, IV, VI y XXI, así como 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que a través de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México vigente, el Poder Legislativo creó la Junta de Gobierno y Administración, misma que fue concebida como el órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional y cuenta con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, tal como lo dispone el numeral 13 de este ordenamiento.

V. Entre las atribuciones que dicha soberanía impuso a la Junta de Gobierno y Administración, se encuentran las previstas en el artículo 17 de la propia Ley Orgánica, en sus fracciones I, II, III, IV y XXI, de las que se encuentran las relativas velar por la autonomía de la que goza el Tribunal para emitir sus resoluciones en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

VI. De manera especial, el Poder Legislativo del Estado de México, reconoció a favor de la Junta de Gobierno y Administración, la facultad prevista en la fracción VI, del artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, que consiste en: “Fijar y cambiar en cualquier momento la adscripción de las y los Magistrados de Jurisdicción Ordinaria y Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, de manera indistinta, a cualquiera de las cuatro Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas para lograr el mejor cumplimiento de los objetivos del Tribunal”.

A partir de esta facultad reconocida por el Legislador local, la Junta de Gobierno y Administración es competente para cambiar la adscripción de las y los magistrados de este Tribunal, entre las Secciones de la Sala Superior y las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas que conforman este organismo jurisdiccional, de acuerdo a la composición prevista en el artículo 5 de su Ley Orgánica.

VII. Por otra parte, es de precisar que el servicio público que presta este órgano de justicia administrativa, es de vital importancia para conservar la paz social, orden público, la satisfacción de los servicios públicos en favor del bien común, así como el equilibrio y la seguridad jurídica a los miembros de la sociedad, a través de la solución de las controversias que se susciten entre la administración pública y los miembros de la sociedad. De esta manera, el nombramiento de las y los magistrados de este Tribunal, deriva de la aprobación de todo un proceso de evaluación necesario para acceder al cargo de Magistrado, lo que implica el reconocimiento formal y material de que se trata de un funcionario calificado para desempeñar la función jurisdiccional, por ende, en aras de privilegiar el interés público es necesaria la rotación de los titulares de los órganos jurisdiccionales a efecto de que el Tribunal quede debidamente integrado por funcionarios que han satisfecho los requisitos legales para acceder al cargo, lo que proporciona seguridad jurídica a las partes que instan la actividad de este órgano de justicia, además de que garantiza que los asuntos que se someten ante su potestad se resuelvan por titulares legalmente calificados para el desempeño de la función jurisdiccional, máxime que también debe atenderse en pro del interés social.

Por lo tanto, la rotación de las magistraturas son decretadas por las necesidades del servicio y constituye una medida de eficiencia que permite priorizar el interés general por encima de los intereses particulares, así como transparentar el servicio destinado a hacer respetar los derechos fundamentales de los justiciables, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la justicia a través de una impartición de ésta de manera pronta, expedita, imparcial, oportuna, objetiva y sobre todo con estricto respecto a los derechos humanos.

VIII. Que la “LX” Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 299 de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en la Sección Primera, Tomo CCXII, Número 38, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de México, por el que se designa al José Salvador Salazar Barrientos como Magistrado de la Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un período de diez años.

IX. Que la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de esta Entidad Federativa, en su sesión extraordinaria número quince, celebrada el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, adscribió al Magistrado José Salvador Salazar Barrientos, como Titular de la Magistratura Supernumeraria del Valle de México de este Tribunal, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, en la Sección Primera, Tomo CCXII, Número 40.

X. Las circunstancias anteriores, conducen a esta Junta de Gobierno y Administración a dictar una medida orientada a cumplir con las necesidades del servicio que presta este Tribunal de plena jurisdicción, tendente a procurar y garantizar la eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional, mediante el cambio de adscripción del Magistrado José Salvador Salazar Barrientos a la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Conforme a lo expuesto anteriormente, esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por el que se determina el cambio de adscripción del Magistrado José Salvador Salazar Barrientos como Titular de la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México.

SEGUNDO. Para el desempeño de esta nueva adscripción del Magistrado José Salvador Salazar Barrientos, contará con el personal jurídico y administrativo adscrito a la Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria que tiene a su cargo.

TERCERO. La adscripción señalada en el numeral primero, será con efectos a partir de la publicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Notifíquese por oficio al Magistrado José Salvador Salazar Barrientos.

Dado de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número uno de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- (RÚBRICA).- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LA MAGISTRADA LYDIA ELIZALDE MENDOZA COMO TITULAR DE LA MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA DEL VALLE DE MÉXICO DE ESTE TRIBUNAL, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 fracciones I, II, III, IV, VI y XXI, así como 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que a través de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México vigente, el Poder Legislativo creó la Junta de Gobierno y Administración, misma que fue concebida como el órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional y cuenta con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, tal como lo dispone el numeral 13 de este ordenamiento.

V. Entre las atribuciones que dicha soberanía impuso a la Junta de Gobierno y Administración, se encuentran las previstas en el artículo 17 de la propia Ley Orgánica, en sus fracciones I, II, III, IV y XXI, de las que se encuentran las relativas velar por la autonomía de la que goza el Tribunal para emitir sus resoluciones en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como

dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

VI. De manera especial, el Poder Legislativo del Estado de México, reconoció a favor de la Junta de Gobierno y Administración, la facultad prevista en la fracción VI, del artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, que consiste en: “Fijar y cambiar en cualquier momento la adscripción de las y los Magistrados de Jurisdicción Ordinaria y Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, de manera indistinta, a cualquiera de las cuatro Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas para lograr el mejor cumplimiento de los objetivos del Tribunal”.

A partir de esta facultad reconocida por el Legislador local, la Junta de Gobierno y Administración es competente para cambiar la adscripción de las y los magistrados de este Tribunal, entre las Secciones de la Sala Superior y las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas que conforman este organismo jurisdiccional, de acuerdo a la composición prevista en el artículo 5 de su Ley Orgánica.

VII. Por otra parte, es de precisar que el servicio público que presta este órgano de justicia administrativa, es de vital importancia para conservar la paz social, orden público, la satisfacción de los servicios públicos en favor del bien común, así como el equilibrio y la seguridad jurídica a los miembros de la sociedad, a través de la solución de las controversias que se susciten entre la administración pública y los miembros de la sociedad. De esta manera, el nombramiento de las y los magistrados de este Tribunal, deriva de la aprobación de todo un proceso de evaluación necesario para acceder al cargo de Magistrado, lo que implica el reconocimiento formal y material de que se trata de un funcionario calificado para desempeñar la función jurisdiccional, por ende, en aras de privilegiar el interés público es necesaria la rotación de los titulares de los órganos jurisdiccionales a efecto de que el Tribunal quede debidamente integrado por funcionarios que han satisfecho los requisitos legales para acceder al cargo, lo que proporciona seguridad jurídica a las partes que instan la actividad de este órgano de justicia, además de que garantiza que los asuntos que se someten ante su potestad se resuelvan por titulares legalmente calificados para el desempeño de la función jurisdiccional, máxime que también debe atenderse en pro del interés social.

Por lo tanto, la rotación de las magistraturas son decretadas por las necesidades del servicio y constituye una medida de eficiencia que permite priorizar el interés general por encima de los intereses particulares, así como transparentar el servicio destinado a hacer respetar los derechos fundamentales de los justiciables, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la justicia a través de una impartición de ésta de manera pronta, expedita, imparcial, oportuna, objetiva y sobre todo con estricto respecto a los derechos humanos.

VIII. Que la “LIX” Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 210 de cinco de julio del dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en la Sección Tercera, Tomo CCIV, Número 3, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de México, por el que se designa a la Licenciada Lydia Elizalde Mendoza como Magistrada de la Sala Regional del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el término de diez años.

IX. Que el Pleno de la Sala Superior del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, hoy Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en su sesión ordinaria número 07, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, tuvo a bien adscribir a la Licenciada en Derecho Lydia Elizalde Mendoza, como Magistrada adscrita a las salas regionales del Valle de México de este Tribunal, con sede en Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl y Atizapán de Zaragoza, Estado de México, acuerdo publicado el diez de agosto del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en las Sección Segunda, Tomo CCIV, Número 29.

X. Que el Pleno de la Sala Superior determinó la adscripción de la Licenciada en Derecho Lydia Elizalde Mendoza, como Magistrada de la Primera Sala Regional de este Tribunal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México. Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el seis de noviembre de dos mil diecisiete, en la Sección Primera, Tomo CCIV, Número 90.

XI. Que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en su sesión extraordinaria número uno, celebrada el tres de julio de dos mil dieciocho, determinó la adscripción de la Licenciada en Derecho Lydia Elizalde Mendoza, como Magistrada de la Tercera Sala Regional de este Tribunal, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cinco de julio de dos mil dieciocho, en la Sección Tercera, Tomo CCVI, Número 4.

XII. Que la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de esta Entidad Federativa, en su sesión extraordinaria número ocho, celebrada el veinticinco de junio de dos mil diecinueve, adscribió a la Magistrada Lydia Elizalde Mendoza, como Titular de la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México. Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el uno de agosto de dos mil diecinueve, en la Sección Primera, Tomo CCVIII, Número 20.

XIII. Las circunstancias anteriores, conducen a esta Junta de Gobierno y Administración a dictar una medida orientada a cumplir con las necesidades del servicio que presta este Tribunal de plena jurisdicción, tendente a procurar y garantizar la eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional, mediante el cambio de adscripción de la Magistrada Lydia Elizalde Mendoza a la Magistratura Supernumeraria del Valle de México de este organismo jurisdiccional, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Conforme a lo expuesto anteriormente, esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por el que se determina el cambio de adscripción a la Magistrada Lydia Elizalde Mendoza como Titular de la Magistratura Supernumeraria del Valle de México de este Tribunal, con residencia en Atizapán de Zaragoza del Estado de México.

SEGUNDO. Para el desempeño de esta nueva adscripción la Magistrada Lydia Elizalde Mendoza, contará con el personal jurídico y administrativo adscrito a la Sala Supernumeraria que tiene a su cargo.

TERCERO. La adscripción señalada en el numeral primero, será con efectos a partir de la publicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Notifíquese por oficio a la Magistrada Lydia Elizalde Mendoza.

Dado de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número uno de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- (RÚBRICA).- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- (RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHEMOC,
APIZACO, TLAXCALA
EDICTO**

QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO.

CONVÓQUESE, personas créanse tener derecho a bienes de la sucesión Intestamentaria de quien en vida llevo el nombre de **HIPÓLITO HERNÁNDEZ y/o HIPÓLITO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, y/o HIPÓLITO HERNÁNDEZ S.**, denunciado por **VICTORIA CHAMORRO VÁSQUEZ y/o VICTORIA CHAMORRO y/o VICTORIA CHAMORRO DE HERNÁNDEZ y/o VICTORIA CHAMORRO VÁZQUEZ, SALVADOR HERNÁNDEZ CHAMORRO, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CHAMORRO, MARICELA HERNÁNDEZ CHAMORRO, LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO, SABINA HERNÁNDEZ CHAMORRO, FRANCISCO HERNÁNDEZ CHAMORRO, PASCUAL HERNÁNDEZ CHAMORRO, SILVIA HERNÁNDEZ CHAMORRO y MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ CHAMORRO**, preséntense a deducir sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación ante el Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Estado de Tlaxcala, dentro del Expediente 366/2024 quedando a su disposición copia del traslado con la Diligenciaria.

SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO TLAXCALA, A 15 DE OCTUBRE DE 2024.- Lcda. FRIDA SOFIA AGUILA AGUILA.- DILIGENCIARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHEMOC.- RÚBRICA.

PUBLÍQUESE por tres veces dentro del término de treinta días, de diez en diez días, en el Diario de Mayor Circulación.

PUBLÍQUESE tres veces dentro del término de treinta días, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

PUBLÍQUESE tres veces dentro del término de treinta días, de diez en diez días en los estrados de éste Juzgado.

PUBLÍQUESE tres veces dentro del término de treinta días, de diez en diez días en la puerta de la Presidencia Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México.

87-A1.- 17, 31 enero y 17 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
EDICTO PARA EMPLAZAR**

A UNIÓN DE CRÉDITO DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN, COMERCIAL, Y DE SERVICIOS, S.A. DE C.V., se le hace saber que en los autos del expediente número 683/2024, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por PEDRO VALERO GARIBAY en contra de UNIÓN DE CRÉDITO DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN, COMERCIAL, Y DE SERVICIOS, S.A. DE C.V., el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

A) La declaración Judicial de es que valido y legal el contrato de promesa de compraventa de fecha 06 de junio de 2005, celebrado entre Unión de Crédito de la Industria de Transformación, Comercial, y de Servicios, S.A. de C.V., y el suscrito hoy actor, el lote número cuatro, manzana diez, del Parque Industrial Atlacomulco, Estado de México.

B) El otorgamiento y firma de la escritura pública en la que se contenga el contrato de compraventa del inmueble ubicado en El lote número cuatro, manzana diez, del Parque Industrial Atlacomulco, Estado de México.

C) La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Oro en el oficio electrónico número 00010921 a favor del inmueble materia de este juicio.

D) En caso de rebeldía del demandado para firmar y otorgar la escritura correspondiente, se sirva a su señoría firmar en rebeldía.

E) El pago de gastos y costas judiciales que este juicio origine.

Hechos:

1.) En fecha de 06 de junio de 2005, el suscrito en mi carácter de comprador celebre con Unión de Crédito de la Industria de Transformación, Comercial, y de Servicios, S.A. de C.V., contrato de promesa de compraventa el lote número cuatro, manzana diez, del Parque Industrial Atlacomulco, Estado de México.

2.) En el citado contrato de promesa de compraventa desprende lo siguiente.

2.1) El contrato de promesa de compraventa se fijo como precio la cantidad de \$2,300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

2.2) En la cláusula cuarta de dicho contrato, se entrega la posesión del inmueble materia de la compraventa en el momento de la firma del multicitado.

2.3) En términos de la cláusula segunda del multicitado contrato base de la acción la hoy demandada se obliga a formalizar la escritura ante el Notario Público 107 del Estado de México.

3) En relación con el hecho 2 anterior, la suscrita bajo protesta de decir verdad a solicitado en innumerables ocasiones los días al hoy demandado, el otorgamiento de la escritura pública.

4) El demandado se ha negado a comparecer ante el Notario Público indicado, en los términos establecidos en la Cláusula segunda del contrato base de la acción.

5) En términos de la cláusula quinta, no me otorgo toda la documentación del inmueble, prediales, agua, escrituras correspondientes.

6) La demandada explique ante su Señoría, por que se ha abstenido otorgar la firma del contrato de promesa de compraventa.

El Juez del conocimiento mediante auto de trece de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó EMPLAZAR a Unión de Crédito de la Industria de Transformación, Comercial, y de Servicios, S.A. de C.V., por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACION AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO, EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse en el local de este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y fijese además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece de noviembre de dos mil veinticuatro (13/11/2024).- Funcionario: Licenciada Mallely González Martínez, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

506.-27 enero, 6 y 17 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 2332/2023.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR.

ACTOR: LUIS DIEGO PÉREZ LÓPEZ.

CODEMANDADO: JULIO CÉSAR GRAHAM TORRES, ELIZABETH FIDELINA LÓPEZ SIMÓN Y ANTONIO PÉREZ ESPINOSA.

En el expediente número 2332/2023, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por LUIS DIEGO PÉREZ LÓPEZ en contra de JULIO CÉSAR GRAHAM TORRES, ELIZABETH FIDELINA LÓPEZ SIMÓN Y ANTONIO PÉREZ ESPINOSA, la Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante auto de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro y trece de enero del dos mil veinticinco, ordenó emplazar por medio de edictos a ANTONIO PÉREZ ESPINOSA, haciendo saber que deberá de presentarse a este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca este juzgado a apersonarse al presente juicio; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento de que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de este boletín judicial en el término de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad. Así mismo deberá fijarse en la puerta de entrada a este juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento quedando a disposición de la notificadora en la secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se hace saber a la parte demandada que: La parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

1.- En fecha treinta y uno de diciembre del año de mil novecientos noventa y siete nací, producto de la relación sentimental que en aquel momento sostenía mi madre la señora Elizabeth Fidelina López Simón con el señor Antonio Pérez Espinoza, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento número Sesenta y seis del libro uno de la oficialía dos del Municipio de Jaltenco, Estado de México, de lecha seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, documental que se anexa al presente curso.

2.- En el año dos mil se terminó la relación sentimental que mis padres biológicos sostenían lo anterior lo sé por dicho de mi madre, la señora Elizabeth Fidelina López Simón puesto que en aquel entonces era muy pequeño para tener conciencia de lo que acontecía en mi entorno, y es por esto que en obvio de señalarlo, este ocursoante no tengo forma de conocer el actual domicilio donde se pueda localizar al señor Antonio Pérez Espinoza, todo lo anterior lo manifiesto bajo protesta decir verdad sin perder de vista que con el testimonio de los testigos ofrecidos en el inicial, usia tendrá elementos de convicción que permitan considerar razonablemente como verdad estas manifestaciones.

3.- Desde ese entonces ya está el año dos mil quince mi madre se hizo cargo de todos los gastos de ni crianza educación y en general todos los gastos necesarios para mí manutención, haciendo especial énfasis que el señor Antonio Pérez Espinoza en ningún momento se presentó a ejercer algún acto de educación o cualquier otro relacionado con este ocursoante, mucho menos localizó aportación económica en especie para sufragar los gastos de mi manutención mientras fui menor de edad, hecho que le consta a SILVIA YANIRA LÓPEZ SIMÓN, J. AMADOR BUENAVENTURA FRIAS Y JOSÉ LUIS MORENO MEZA.

4.- En fecha veinte de julio de dos mil siete, nació mi hermano, de nombre SEBASTIÁN quien el día de hoy legalmente usa los apellidos HERNÁNDEZ LÓPEZ producto de la relación sentimental que en aquel momento sostenía mi madre, con el señor Luis Antonio Hernández Bretón, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento número mil doscientos noventa y tres del libro cinco de la oficialía del Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México de fecha veintinueve de octubre de dos mil siete, documental que se anexa al presente ocuroso.

5.- En fecha dos de enero del año dos mil quince mi madre inicio relación sentimental con el aquí demandado Julio Cesar Graham Torres, a quien por cierto conozco desde mi infancia, puesto que mi madre y el aquí demandado hace 25 años se conocen y antes de iniciar su relación sentimental eran buenos amigos.

6.- En fecha siete de julio del año dos mil quince él aquí demandado y mi madre decidieron comenzar a vivir juntos precisamente en el domicilio ubicado EN CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO VEINTISIETE EN LA COLONIA SANTA ANA TLALTEPAN DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO domicilio que al día de hoy seguimos cohabitando como familia, fecha en la que el aquí demandado comenzó a hacerse cargo del ejercicio paternal de este ocursante y mi hermano SEBASTIÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ, hecho que le consta a RAÚL GERMÁN ORTIZ SOLIS, CRISTOPHER MAURICIO GRAHAM TORRES y KARLA ROY RODRIGUEZ.

7.- Desde que comenzamos a vivir juntos como familia, el aquí demandado a quien de forma habitual y cotidiana llamo papá, mi madre, mi hermano y este suscrito el señor JULIO CÉSAR GRAHAM TORRES comenzó a tratar a mi hermano y a mí como sus hijos, asumiendo también la responsabilidad financiera y de educación que esto implica inclusive comenzó a presentarnos con sus amigos y familiares como sus hijos en reuniones familiares, eventos sociales o en encuentros ocasionales en la calle, centros comerciales o cualquier lugar público aledaño a nuestro domicilio, inclusive el día de hoy la convivencia con los vecinos es en el contexto de ser hijos del aquí demandado, hecho que le consta a RAÚL GERMÁN ORTIZ SOLÍS, CRISTOPHER MAURICIO GRAHAM TORRES Y KARIA ROY RODRÍGUEZ.

8.- En fecha catorce de mayo del año dos mil veintidós él aquí demandado y mi madre la señora Elizabeth Fidelina López Simón, contrajeron matrimonio según queda debidamente probado con la copia certificada del acta número doscientos cincuenta y tres del libro dos de la oficialía uno del Municipio de Cuautitlán Estado de México, documental que se agrega al presente libelo actio, enfatizando que lo anterior ocurrió en el contexto de que mis padres quisieron legalizar el vínculo familiar que nos ha unido hasta el día de hoy.

9.- Actualmente el aquí demandado, ni madre, mi hermano y este suscrito vivimos juntos y hemos consolidado una familia lo cual es de conocimiento público, puese que para todas las personas de nuestro entorno social, conocidos, amigos y familiares, mi HERMANO SEBASTIÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ Y YO SOMOS HIJOS DE JULIO CÉSAR GRAHAM TORRES, por lo que incluso es de dominio público que mis apellidos son GRAHAM LÓPEZ, 10 que es del conocimiento y les consta a los ciudadanos SHERLY PASCUAL LÓPEZ, YANIRA PASCUAL LÓPEZ Y RICARDO SÁNCHEZ REYES.

En este sentido me permito hacer del conocimiento de su señoría que de manera habitual me dirijo hacia el señor JULIO CÉSAR GRAHAM TORRES como papá, haciendo especial énfasis en que siempre que hable de él o lo refiero en alguna plática lo señalo como ni padre, también señaló que siempre lo escucho llamarle hijo, por otro lado pero en el mismo orden de ideas, manifiesto a Su Señoría que de forma habitual me refiero al señor CRISTOPHER MAURICIO GRAHAM TORRES, como tío, señalando también que él siempre me llama sobrino; lo anterior por ejemplificar la relación que este ocursante sostengo con todos los familiares de quien al día de hoy ejerce acciones y derechos como mi padre afirmando que en conjunto a todos ellos llamo familia y quienes recíprocamente consideran de la misma forma.

10.- Manifiesto a Usía que desde que comenzamos a cohabitar juntos como familia, el aquí demandado ha ejercido la figura paterna para mí y mi hermano, además de que resulta obvio señalar que el aquí demandado proporciona habitación, alimentación, educación, vestido, atención médica, e incluso les proporciona actividades recreativas, siendo que algunos de estos gastos los paga en efectivo, permitiéndome señalar que las compras de ropa calzado y los pagos de muchas actividades recreativas se hacen en efectivo en su mayoría cuando salimos los cuatro en familia, la que es del conocimiento de SHERLY PASCUAL LÓPEZ, YANIRA PASCUAL LÓPEZ Y RICARDO SÁNCHEZ REYES.

Con todo lo anteriormente narrado su señoría podrá tener plena convicción de que existen todos los elementos, para declarar que existe y ha existido un vínculo de padre e hijo entre este accionante y JULIO CÉSAR GRAHAM TORRES, puesto que me he presentado como LUIS DIEGO GRAHAM LÓPEZ usando este nombre de forma pública, con el consentimiento del aquí demandado y en todos los ámbitos de mi vida, con la única limitante de los actos jurídicos, donde he debido acreditar mi identidad con documentales públicas, las cuales al día de hoy no concuerdan con mi realidad familiar y cotidiana, puesto que soy tratado y presentado por el señor JULIO CÉSAR GRAHAM TORRES, como su hijo lo cual hace sin distinción alguna de situación o contexto, reiterando que este trato es cotidiano y natural, en entornos de familia nuclear familia extendida e incluso en público, afirmando que públicamente soy conocido como LUIS DIEGO GRAHAM LÓPEZ y soy hijo de JULIO CÉSAR GRAHAM TORRES.

Todo lo anterior cubre los elementos que la doctrina, la ley y los criterios federales establecen para poder determinar la filiación jurídica puesto que se han aportado los elementos y se ofrecerán las pruebas que justifican y dejan sin lugar a dudas la existencia de esa paternidad, pudiendo así DECRETAR EL RECONOCIMIENTO DE ESTADO DE HIJO y ordenar la inscripción legal, aún sin que exista un nexo biológico. DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, de SIETE días en SIETE días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad y el Boletín Judicial, los que se expiden a los diecisiete días de enero de dos mil veinticinco, por auto de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ordena la publicación edicto.

VALIDACIÓN.- Auto que ordena la publicación de edictos nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, Expedidos el diecisiete días de enero de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ADRIÁN ÁVILA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

523.-27 enero, 6 y 17 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 633/2019 promovido por HILDA MARTÍNEZ DELGADO Y GILBERTO ALVARADO OCEGUERA, quien en la vía ESPECIAL, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN reclama de EDUWIGES CERVANTES DE VARGAS y de GUADALUPE VARGAS CERVANTES las siguientes PRESTACIONES: A).- LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPIÓN) SOBRE LA CASA NUMERO 22 DEL BARRIO DEL COPORO DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE 10.00 METROS CON EL RESTO DEL TERRENO QUE SE RESERVA LA VENDEDORA; AL SUR IGUAL MEDIDA CON LA CALLE DEL COPORO; AL ORIENTE 6.50 METROS CON EL RESTO DE LA MISMA PROPIEDAD Y AL PONIENTE 6.72 METROS CON CALLEJÓN SIN NOMBRE INSCRITO BAJO LA COMPRAVENTA DE FECHA 02/07/1946 ACTUALMENTE CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00313409. B).- LA CANCELACIÓN O TILDACIÓN DEL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL LA DEMANDADA INSCRIBIÓ A SU NOMBRE EL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO. C).- LA INSCRIPCIÓN DEL REFERIDO INMUEBLE A NUESTRO NOMBRE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5.141 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO. D).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN EN ESTA INSTANCIA. Fundaron la presente demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha treinta de enero de dos mil uno mediante contrato privado de compraventa los suscritos adquirimos de la C. GUADALUPE VARGAS CERVANTES el bien inmueble que se describe en la prestación A) de esta demanda, como se acredita con el original de dicho documento que como causa generadora de la posesión se anexa a esta demanda. 2.- Aclaramos a Su Señoría que nuestra vendedora adquirió la propiedad del referido inmueble mediante contrato de cesión de derechos de la C. EDUWIGES CERVANTES DE VARGAS a favor de quien aparece el antecedente registral con el folio real electrónico 00313409, del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, Estado de México; lo que se acredita con la certificación de inscripción que se anexa en esta demanda. 3.- Como se desprende del contrato de compraventa que exhibimos como causa generadora de nuestra posesión, específicamente en la Cláusula V nuestra vendedora nos entregó la posesión física y material del bien inmueble relacionado con el presente juicio, por lo que, desde esa fecha tenemos de él, la posesión de manera pública, pacífica, continua, de buena fe, y en concepto de propietarios, ya que en el mismo tenemos establecido nuestro domicilio permanente, como les consta a todos los colindantes y vecinos del lugar. 4.- Con fundamento en el artículo 1.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, debe ser llamada a juicio a la C. GUADALUPE VARGAS CERVANTES, o a quien sus intereses represente. Con domicilio en calle Texcoco número 921-A colonia Sector Popular, Toluca Estado de México, para que se le corra traslado de nuestra demanda y manifieste lo a que su derecho corresponda. 5.- En virtud de que por el tiempo que hemos tenido la posesión de buena fe a título de legítimos dueños, a la fecha ha operado a nuestro favor la prescripción positiva, por lo que, venimos a demandar se declare que nos hemos convertido en legítimos propietarios del bien inmueble descrito en el capítulo de prestaciones y se ordena su inscripción a nuestro nombre en el Registro Público de la Propiedad, así como la cancelación correspondiente de la inscripción a nombre de la demandada. 6.- La superficie y valor del inmueble se ajusta a los lineamientos del nuevo procedimiento sumario de usucapión por lo que se tramita en esta vía y forma.

Toda vez que se realizaron las gestiones necesarias para buscar a la codemandada, sin que se haya localizado, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena emplazar a la codemandada Guadalupe Vargas Cervantes por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, seguirá el juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativo y haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Además, se le hace de su conocimiento que el traslado respectivo se encontrará a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, previa comparecencia y constancia de su recibo que obre en autos. Dado en la ciudad de Toluca, México a catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Jorge Luis Lujano Uribe.-Rúbrica.

545.-27 enero, 6 y 17 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA.

En cumplimiento al auto de fecha cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERADORA DE PORTAFOLIOS OPP S. DE R.L. DE C.V., ANTES BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., HOY RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., HOY ARMANDO VÁZQUEZ ZESATI en contra de MARÍA DE LA LUZ VÁZQUEZ DE RODRÍGUEZ MERCADO Y OTRO, expediente 974/2003:

"Se hace constar que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en el expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales"

La Secretaría de Acuerdos "B" con fecha cuatro de octubre del año en curso, da cuenta a la C. Juez Interina con la promoción número 76, presentada el día veintitrés de septiembre del presente año, con su proyecto de acuerdo, en virtud de la fuerte carga de trabajo con la que se cuenta en esta secretaría y con el personal de apoyo con el que se cuenta. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro.

A sus autos el escrito de cuenta presentado por el mandatario judicial de la parte actora, atento a su contenido, como lo solicita se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en CASA MARCADA CON EL NÚMERO 45 Y TERRENO QUE OCUPA, UBICADO EN LA CALLE VILLA VERSALLES, MANZANA ANAHUÁC, LOTE 23, FRACCIONAMIENTO PASEOS DE LAS PALMAS (VILLA DE LAS LOMAS), MUNICIPIO DE HUIXQUILUCÁN ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, convóquense postores por edictos que SE PUBLICARÁ POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN"; EN EL TABLERO DE AVISOS DEL JUZGADO, Y EN LOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ASIMISMO, DICHOS EDICTOS DEBERÁN PUBLICARSE EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE Y EN EL TABLERO DEL JUZGADO EXHORTADO.

Sirviendo de base para el remate la cantidad que arrojó el avalúo que obra en autos, siendo esta de \$10,905,294.75 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes, la cantidad de \$7,270,196.50 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL); debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, \$1,090,529.47 (UN MILLÓN NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL).

Como lo solicita y toda vez que el bien inmueble objeto de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 105 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva dar cumplimiento al presente proveído, facultando a la autoridad exhortada con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones, tendientes a la cumplimentación del presente proveído, tener por señalados nuevos domicilios de la parte demandada dentro de su jurisdicción, habilite días y horas inhábiles, gire oficios tendientes a cumplimentar lo ordenado, expida copias certificadas, aplique las medidas de apremio que considere oportunas en caso de oposición y todo lo conducente para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído.

Concediéndole al C. Juez exhortado el término de CUARENTA DÍAS, para diligenciar el exhorto ordenado en este proveído.

Con la finalidad de evitar dilaciones en el trámite de exhortos y agilizar su diligencia, se solicitará a los órganos jurisdiccionales exhortantes que en el acuerdo que ordene la remisión de un exhorto, en todos los casos, se autorice al juez exhortado para que, de resultar incompetente por razón de territorio o cuantía, pueda emitir los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al órgano jurisdiccional competente; lo anterior en razón del CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y POR OTRA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento a la Circular número 78/2009, relacionada con el Acuerdo Plenario número 71-64/2009, emitido por el H. Consejo de la Judicatura de esta Ciudad en sesión celebrada el tres de diciembre de dos mil nueve, se solicita al C. Juez exhortado dirigir el mismo una vez que se haya tramitado, al local de este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en Domicilio de Niños Héroes 132, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Torre Sur, Piso diez en esta Ciudad de México, C.P. 06720.-

Elabórese de manera inmediata los oficios, edictos y el exhorto correspondiente y hecho que sea póngase a disposición de la parte interesada para que proceda a su diligenciación.

Notifíquese. Lo Proveyó y firma la Maestra REMEDIOS MANI MARTÍNEZ, Juez Interina Vigésimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, ante el Maestro DAVID LÓPEZ MORA, Secretario de Acuerdos "B", con quien actúa y da fe.-----
-----OTRO AUTO.-----

"Se hace constar que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en el expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".-----

--- En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil veinticuatro, día y hora para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, ordenada en autos; voceadas que fueron los interesados por tres veces consecutivas en voz alta en esta sala de audiencias, ante la C. Juez MAESTRA REMEDIOS MANI MARTÍNEZ, Juez Interina Vigésimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, ante la fe del Doctor DAVID LÓPEZ MORA, Secretaria de Acuerdos "B", se hace constar que no comparecen las partes ni persona alguna que legalmente las represente.-----

---Se hace constar que la presente audiencia no se encuentra preparada, al no haberse exhibido los edictos ordenados en auto del cuatro de octubre del año en curso. Conste.

LA JUEZ INTERINA DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA Y ACUERDA.- Se tiene por practicada la certificación que antecede, con conocimiento de las partes. Tomando en consideración que no se encuentra preparada la presente audiencia, al no haberse exhibido los edictos ordenados en auto del cuatro de octubre del año en curso, consecuentemente se difiere la presente audiencia, atento a la carga de trabajo y orden que sigue la agenda de audiencias, SE SEÑALAN LAS TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, debiéndose preparar la misma en los términos ordenados en auto del cuatro de octubre del año en curso.

Siendo aplicable la Jurisprudencia, publicada en la Página 62, Quinta Época, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, que a la letra dice: "... AUDIENCIA EN EL AMPARO. QUEJA INFUNDADA CONTRA EL SEÑALAMIENTO DE ELLA FUERA DEL TÉRMINO LEGAL.- No obstante la terminante disposición del párrafo primero del artículo 147 de la Ley de Amparo, que manda fijar la audiencia, a más

tardar, dentro del término de treinta días, contados a partir del en que se dicta el auto en que se admite la demanda, debe declararse infundada la queja que se haga valer contra la resolución por la cual el Juez de Distrito señala como fecha para la celebración de la audiencia, una posterior a la prescrita por la ley, si consta que el juzgado se encuentra materialmente imposibilitado para acatar el citado artículo 147, en virtud del gran número de asuntos de que debe conocer, que ocupan todos los días anteriores al señalado para la audiencia del quejoso...”

Con lo que concluyó la presente diligencia, siendo las doce horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, firmando los comparecientes al margen y al calce la presente acta, en unión de la MAESTRA REMEDIOS MANI MARTÍNEZ, Juez Interina Vigésimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, ante el Doctor DAVID LÓPEZ MORA, Secretario de Acuerdos “B”, que autoriza y da fe.-----

-----DOS RÚBRICAS ILEGIBLES-----

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, DOCTOR DAVID LOPEZ MORA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate.

715.-5 y 17 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de HÉCTOR JOSÉ AVALOS SUSANO Y NOHEMÍ JULIETA GALLO TOVAR, expediente número 1246/2019, EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO, respecto del bien inmueble hipotecado identificado como: “VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NUMERO 3 (TRES), DEL LOTE 46 (CUARENTA Y SEIS), DE LA MANZANA 29 (VEINTINUEVE), SECCIÓN II, UBICADA EN LA 2DA CERRADA DE BOULEVARD LOS HÉROES CHALCO, NUMERO 13 (TRECE), PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL, SOCIAL, PROGRESIVO, INTERÉS SOCIAL Y COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO “LOS HEROES CHALCO”, UBICADO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO”, cuyas medidas y colindancias obran en el avalúo rendido en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, de la cantidad fijada, mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR, sin cuyo requisito no será admitido.

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE ENERO DE 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” POR MINISTERIO DE LEY, LIC. GUADALUPE IVETH ORTEGA CRUZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO EN LOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIODICO “LA CRONICA DE HOY”, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO EXHORTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESA LOCALIDAD QUE DESIGNE EL C. JUEZ EXHORTADO, O EN LOS TERMINOS QUE LA LEGISLACION PROCESAL DE ESA ENTIDAD CONTEMPLE.

726.-5 y 17 febrero.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JOSE LUIS ZARAGOZA PEREZ, expediente número 1503/2024, de la Secretaria “A”. El C. Juez Décimo Quinto Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por auto de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro y ocho de enero de dos mil veinticinco, señala las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble ubicado identificado como: “DEPARTAMENTO QUINIENTOS DOS, DEL EDIFICIO C-UNO DEL CONJUNTO “C” MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE PROLONGACIÓN MORELOS, CONSTRUIDO SOBRE LA FRACCIÓN “C”, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN SEIS DE LAS EN QUE SE SUBDIVIDE EL TERRENO RANCHO TLALPETAN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO, EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON EN EL DERECHO DE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO EN EL ÁREA DESTINADA PARA ESTE FIN, sirviendo como base del remate la cantidad de \$521,093.19 (QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVENTA Y TRES PESOS 19/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio de avalúo, exhibido por la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio de avalúo, que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate.

Ciudad de México a 20 de enero del 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A” DEL JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. LUIS ESPINOSA JUÁREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por DOS OCASIONES, en los tableros de avisos de este juzgado, en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas esta Ciudad y en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda publicación siete días hábiles y la segunda publicación y la fecha de remate siete días hábiles.

735.-y 17 febrero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 337/2018, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO, solicitado por DIANA CITLALLI ARCHUNDIA VILLEGAS en contra de OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 01 DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, de quien se solicita lo siguiente: La nulidad del acta de nacimiento por doble registro, al oficial número 01 del Registro Civil de Toluca, Estado de México y la Cancelación del registro que se encuentra en el libro número 20, correspondiente al acta de nacimiento 3954 de fecha 23 de agosto de 1993 emitida por la oficialía antes descrita. En fecha tres de abril del año 2018 se tuvo por admitida la demanda, siendo notificada la misma al demandado el nueve de abril de dos mil dieciocho; teniéndola por contestada el día doce de abril de 2018. En fecha seis del mes de junio se advierte de la existencia de un litisconsorcio y se ordena citar al C. SILVANO ARCHUNDIA MENDOZA, hecho lo anterior, a través de oficios girados a varias dependencias se solicita la ubicación del citado mandado por desconocerse su actual domicilio. Mediante exhorto remitido por el Juzgado Cuarto Familiar de Toluca con residencia en Metepec, en fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, dictó un auto que en su parte conducente dice. Por presentada a Diana Citlalli Archundia Villegas, con el escrito que se provee, se tienen por hechas sus manifestaciones, en correspondencia a ello y toda vez que ya obran los informes de los oficios de búsqueda e incluso razón de abstención de los domicilios proporcionados por las instituciones oficiantes; con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a juicio a Silvano Archundia Mendoza, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial, donde se haga la citación, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si pasado éste término no comparece por sí, apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código invocado. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DEL SEÑOR SILVANO ARCHUNDIA MENDOZA, POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VERONICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

744.-6, 17 y 26 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 912/2023 relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por JOSÉ DAVID VALDEZ DELGADO respecto de MA. DEL CARMEN RANGEL GRANADOS, en virtud de que no ha sido posible localizar y emplazar a JOSÉ DAVID VALDEZ DELGADO de las pretensiones realizadas por su contraria, que a la letra dicen: **A) EL PAGO DE UNA PENSION ALIMENTICIA PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO DEFINITIVA**, la cual deberá proporcionar el C. José David Valdez Delgado en favor de la suscrita, en razón al equivalente a la cantidad que resulte de un salario mínimo y medio, vigente en esta zona económica de Toluca, Estado de México, misma que será depositada los primeros cinco días de cada mes, en el cuenta bancaria número 15328556797 y cuenta clave 012420015328567972 de la Institución Bancaria BBVA; **B) EL ASEGURAMIENTO DE PENSION ALIMENTICIA**, por seis meses adelantados de la cantidad que resulte de un salario y medio diario, mismo que deberá proporcionar José David Valdez Delgado a favor de Ma. del Carmen Rangel Granados en la cuanta que se indica en líneas que anteceden; **C) LA DEVOLUCION DEL VEHICULO DE MI PROPIEDAD** de la marca Honda HRV Modelo 2019, con número de motor R18Z94043745, que José David Valdez Delgado me obligo a cedérselo mediante endoso en factura y carta responsiva y que hoy día con el dolo de quedarse en una supuesta insolvencia se la cedió a su hija de nombre CLAUDIA LILIANA VALDEZ FIGUEROA; **D) EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N)**, por concepto de pago de deudas adquiridas por la suscrita con amistades para sufragar los gastos del hogar por el año 2022 y 2023; **E) LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES** que se originen con motivo del presente juicio. Es por lo que se ordena la búsqueda de José David Valdez Delgado y se autoriza su emplazamiento a través de edictos, y que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y otro de mayor circulación en la población, además de fijar uno en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento, en el que se le hará saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, este juicio se seguirá en su rebeldía y todas las notificaciones, incluyendo las de carácter personal, se le practicarán a través de lista y boletín judicial. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: ocho de enero de dos mil veinticinco.- "sin costo alguno para quien lo promueve".- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

747.-6, 17 y 26 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 909/2023, relativo al JUICIO NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JAIME MAURICIO LUNA MARÍN, la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024) ordenó citar a MIGUEL ÁNGEL MORALES GÓMEZ y JORGE ARTURO MARÍN PÉREZ para efecto de hacerles saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el proceso en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín, ya que en auto de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; haciéndose saber que en el juicio que nos ocupa el solicitante Jaime Mauricio Luna Marín promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Hidalgo, número cuarenta y tres (43), San Francisco Coaxusco, C.P. 52140, Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.50 METROS (ONCE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS), CON MIGUEL ANGEL MORALES GOMEZ; AL SUR: 11.50 METROS (ONCE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS), METROS CON LA CALLE DE CIRCULACIÓN HIDALGO; AL ORIENTE: 7.60 METROS (SIETE METROS CON SESENTA CENTÍMETROS), CON MARIA ELENA LUJANO ESQUIVEL, SIENDO ACTUAL PROPIETARIA LA COLINDANTE C. MA. SOCORRO SERVIN MARRÓN; AL PONIENTE: 7.60 METROS (SIETE METROS CON SESENTA CENTÍMETROS), CON PREDIO DE CENCA SC. CON UNA SUPERFICIE TOTAL de 87.4 METROS CUADRADOS (OCHENTA Y SIETE METROS CON CUATRO CENTÍMETROS) Y 142 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN (CIENTO CUARENTA Y DOS METROS).

Por lo que, publíquese por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial. Fijando la Secretario una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación. Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUÍZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCÍA RUÍZ.-RÚBRICA.

760.-6, 17 y 26 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: RODOLFO GARCÉS FERNÁNDEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4654/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MONTOYA MORENO CAROLINA en contra de RODOLFO GARCÉS FERNÁNDEZ y/o DAYANARA ARANCEZU SANTOSCOY SABIDO, se dictó auto de fecha (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: A)**- La declaración de haberse convertido en propietaria del inmueble ubicado en calle Monte Blanco, manzana 80, lote 12, Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00163240, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE-ORIENTE: 8.00 METROS CON MONTE BLANCO. AL SUR-ORIENTE 15.00 METROS CON LOTE 13. AL SUR-PONIENTE 8.00 METROS CON LOTE 49. AL NOR-PONIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 11. CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS. **B)**- Como consecuencia, la inscripción a favor del inmueble antes descrito, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **C)**- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. **SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.-** El inmueble descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, a nombre del C. RODOLFO GARCÉS FERNÁNDEZ, bajo el folio electrónico 00163240. **2.-** Con fecha seis de enero del año dos mil dieciséis, adquirió la parte actora mediante contrato privado de compraventa el bien inmueble antes mencionado, de la C. DAYANARA ARANCEZU SANTOSCOY SABIDO. **3.-** Es el caso que desde que se adquirió el bien inmueble antes señalado lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua de buena fe y en calidad de propietaria circunstancias que les consta a los señores ERICK ISAAC DÍAZ ROMERO y PALMIRA MONSERRAT OLIVARES MUÑOZ. **4.-** Es pacífica la posesión porque se adquirió sin violencia. **5.-** La posesión es pública porque se disfruta de forma que puede ser conocida por todos y pago de los derechos e impuestos del inmueble. **6.-** Es continua porque no se ha interrumpido por los medios establecidos en la ley, sin que exista elementos que demuestren lo contrario. **7.-** Es de buena fe, porque entre el citado inmueble en virtud del contrato referido en el hecho número dos, sin que existan elementos que demuestren lo contrario. **LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN** a los CC. ERICK ISAAC DÍAZ ROMERO y PALMIRA MONSERRAT OLIVARES MUÑOZ. Asimismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, RODOLFO GARCÉS FERNÁNDEZ, deberá presentarse por conducto de apoderado legal o gestor y dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los catorce días de enero del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho (08) de enero del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTÍNEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

771.-6, 17 y 26 febrero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA
E D I C T O****NOTIFICACION A FERNANDO JOAQUÍN CHOLULA SANTOSCOY**

En los autos del expediente número 791/2024, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de MAGDALENA SANTOSCOY FREGOSO, fue iniciado de manera oficiosa por la Representación Social, en cumplimiento a lo ordenado por la Juez Tercero Civil de Toluca, en relación a la ejecutoria de amparo emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de amparo y juicios federales en el Estado de México.

En los autos del expediente 678/2022 del índice del juzgado Tercero Civil de Toluca, relativo al juicio de desahucio el señor Fernando Joaquín Cholula Santoscoy, exhibió acta de defunción de Magdalena Santoscoy Fregoso, interrumpiéndose el plazo para que se apersonara la sucesión de ésta, ordenándose a la representación social iniciar el juicio sucesorio intestamentario.

Se ordenó notificar a Fernando Joaquín Cholula Santoscoy mediante EDICTOS haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, asimismo se nombrará interventor, quien ejercerá acciones, contestará demandas a nombre de la, hasta en tanto se designe albacea.

Se ordena publicar el edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, sin previo pago de derecho, por tratarse de un asunto relacionado a la ejecutoria de amparo emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de amparo y juicios federales en el Estado de México.

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA ILIANA RODRIGUEZ ZAMUDIO.-RÚBRICA.

770-BIS.- 6, 17 y 26 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA. "A".

EXP.: 1013/2018.

EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO LLAMADO A JUICIO HUGO LÓPEZ CORTÉZ.

En los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR DUCLAUD AMPUDIA LILIANA, EN CONTRA DE EL UNIVERSAL, COMPAÑÍA PERIODISTICA NACIONAL S.A. DE C.V., La C. Juez Interina Licenciada MONICA HUERTA VILLASEÑOR, Juez Trigésimo Tercero de lo Civil, dicto varios autos de fechas veintiuno de octubre, catorce de octubre, tres de octubre, dieciocho de septiembre, dos de agosto, seis de marzo todos de dos mil veinticuatro, en los términos en que fue modificado por la superioridad mediante sentencia del veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro dictada en el toca 528/2024 y quince de enero del dos mil veinticuatro, seis de diciembre, trece de junio, treinta de mayo, y diez de mayo todos del año dos mil veintitrés, en donde se ordenó la publicación de edictos para emplazar al tercero llamado a juicio HUGO LÓPEZ CORTÉZ, haciéndole saber, que con fecha trece de marzo del dos mil diecisiete, se admitió a trámite la presente demanda interpuesta en este Órgano Jurisdiccional y que deberá presentarse en el local de este juzgado para recibir las copias de traslado respectivas dentro de un término que no exceda de CUARENTA DIAS y que dichas copias quedarán a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y una vez que comparezca a recibir las copias de traslado o en su defecto que transcurra el término concedido para recibirlas, comenzará a correr el término de QUINCE DIAS para producir su contestación a la demanda, mediante la cual reclaman las siguientes:

P R E S T A C I O N E S .

A).- La declaración judicial de que EL UNIVERSAL COMPAÑÍA PERIODISTICA NACIONAL, S.A. DE C.V. incurrió en un ilícito, al haber publicado la nota periodística o comunicado del día 1 de marzo de 2015 en el periódico "EL UNIVERSAL, EL GRAN DIARIO DE MEXICO". En contra de la suscrita.

B).- La indemnización en dinero que corresponde a la suscrita por el daño material y moral que necesariamente me fue causado por la demandada al haber efectuado la publicación que refiero en el cuerpo de este curso, prestaciones que serán cuantificables en ejecución de sentencia.

C).- La publicación de un extracto de la sentencia que se llegue a dictar en este juicio, lo que deberá hacer a costa de la demandada, en el mismo medio en que se publicó la nota periodística que motivo esta demandada, con la misma relevancia y difusión que tuvo la publicación original.

D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio originen.

Ciudad de México a 31 de octubre del 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JUAN VALTIERRA GARCIA.-RÚBRICA.

906.-12, 17 y 20 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 97/2025, ALONDRA ADRIANA VILCHIS CAMACHO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Calle sin nombre s/n, San Martín Cachihuapan, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 19.50 metros, colinda con Clementina Jazmín Domínguez Tavera; al SUR: 20.21 metros, colinda con Casia Vázquez Garfías; al ORIENTE: 12.61 metros, colinda con Camino Vecinal; al PONIENTE: 12.60 metros, colinda con Casia Vázquez Garfías. Con una SUPERFICIE aproximada de 250.17 m² (Doscientos cincuenta metros con diecisiete centímetros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México el cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Cristian Francisco Nava Ramírez.-Rúbrica.

907.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN
XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general y a quien se crea con igual o mejor derecho que Mario Moreno Torres.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1418/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MARIO MORENO TORRES.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado Carretera Toluca-Naucalpan sin número, Santa María Zolotepec, Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 3,744.00 m² (tres mil setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 86.80 metros y colinda con Justino Peña Benítez; al Sur: 71.25 metros y colinda en una longitud de 33.90 metros con el predio de la señora Carmen Moreno Dávila y otra longitud con 37.35 metros con servidumbre de paso; al Oriente: 39.70 metros y colinda con Francisco Martín, al Poniente: 66.62 metros y colinda con María Santos Miranda, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro en periódico de circulación diario en este Municipio, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble, comparezca a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los veintitrés días de enero del dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Ordenado por auto de ocho de enero de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

914.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN
XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Mario Moreno Torres.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1419/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MARIO MORENO TORRES.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Calle Emiliano Zapata, número 38, Santa María Zolotepec, Xonacatlán, Estado de México, con una superficie aproximadamente de 178.00 m² (ciento setenta y ocho metros cuadrados) y una construcción de ciento ochenta y uno 181.00 m² (ciento ochenta y un metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 11.03 metros y colinda con calle Emiliano Zapata; al Sur: 10.96 metros y colinda con Juan Alvarez Moreno; al Oriente: 16.22 metros y colinda con Luis Ortega Miranda; al Poniente: 16.22 metros colinda con Alberto González Zea; inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro en periódico de circulación diaria en ese Municipio, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble, comparezca a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los catorce días de enero del dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Ordenado por auto de dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

915.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

RAMON ARTURO GODINEZ LIMON, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1116/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, en base a los siguientes hechos:

1.- Que en fecha veinte de abril del año dos mil diecisiete mediante contrato privado de compraventa con DANIEL GODINEZ GONZALEZ obtuvo el terreno denominado "TIANGUISTONGO", ubicado en Calle Nacional, del poblado de Ixtlahuaca de Cuauhtémoc, Municipio de Temascalapa, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en 26.20 metros y colinda con AGUSTIN OROZCO.

AL SUR: en 26.20 metros y colinda con CALLE NACIONAL.

AL ORIENTE: en 31.40 metros y colinda con BARTOLO RAMIREZ.

AL PONIENTE: en 31.40 metros y colinda con AGUSTIN OROZCO.

Con una superficie aproximada de 882.68 metros cuadrados.

2.- Que desde la fecha de celebración del contrato posee el predio en forma pacífica y de buena fe, con el carácter de propietario desde hace años, pero que ese inmueble carece de antecedentes registrales en el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México.

3.- Que ofrece diversas pruebas para la procedencia de su petición.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VIENTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA.

Validación: Auto de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, L. EN D. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

917.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2177/2024, se tiene por presentado a ISABEL MARTÍNEZ DE LA CRUZ, por su propio derecho Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en Domicilio Conocido San Miguel Enyege, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 20.00 metros y colinda con Guillermo Martínez Vilchis, al Sur: 20.00 metros y colinda con camino vecinal, al Oriente: 20.00 metros y colinda con Francisca Cayetano Flores, y al Poniente: 20.00 metros y colinda con Guillermo Martínez Vilchis. Con una superficie aproximada de 400 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintiuno de enero de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintinueve de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

918.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 43/2025 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por REYNALDO MAURICIO ROBLES BECERRIL, para acreditar la posesión que dice tener sobre el terreno ubicado "CALLE NARCISO MENDOZA 133, COLONIA EL CALVARIO, MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MEXICO", que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 3.76 METROS CON PATRICIA DELGADILLO NAVA; AL SUR: 3.76 METROS CON CALLE NARCISO MENDOZA; AL ORIENTE: 9.30 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL PONIENTE: 9.30 METROS CON JOSE LUIS OSORIO, CON UNA SUPERFICIE DE 34.96 M2 (TREINTA Y CUATRO METROS CON 96 CENTIMETROS).

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria EN ESTA CIUDAD O EN LA CIUDAD DE TOLUCA, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, 6 de febrero de 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

919.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE RAMOS ELISALDE y BLANCA GOMEZ SANDOVAL promoviendo por propio derecho, promueven en el EXPEDIENTE NÚMERO 1119/2024, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "FRACCIÓN DE LA RETAMA", ubicado en CALLE MADERO ORIENTE, SIN NÚMERO, BARRIO DE AXAPUSCO, CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, quienes manifiestan que desde el día veintinueve 29 de julio del año dos mil quince 2015, celebraron contrato de COMPRAVENTA con la ciudadana TERESA GOMEZ RODRIGUEZ, desde esa fecha tienen la posesión en concepto de propietarios en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.00 metros y colinda con RAQUEL OLIVARES RODRIGUEZ,

AL SUR: 14.10 metros y linda con CALLE MADERO ORIENTE,

AL ORIENTE: 22.24 metros y linda con JOSE TRINIDAD GOMEZ RODRIGUEZ actualmente MARY CARMEN MONSERAT CORONEL LOPEZ,

AL PONIENTE: 21.39 metros y linda con AMADEO CARLOS GOMEZ OLIVARES.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 305.92 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIOCHO 28 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025.- PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: Diecisiete 17 de enero del año dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

920.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

IVAN MARQUEZ CAZAREZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1118/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, respecto del BIEN INMUEBLE DENOMINADO "ZACATLAN", UBICADO EN CALLE TOLTECATL, SIN NÚMERO, EN LA LOCALIDAD DE IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO; quien manifiesta que, dicho inmueble lo ha venido poseyendo desde el día VEINTE 20 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO 2018, el cual adquirió de la señora JUANA ELSA GARCÍA DE LUCIO, mediante contrato de compraventa.

Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.30 METROS, COLINDA CON FABIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

AL SUR: 11.25 METROS, COLINDA CON CALLE TOLTECATL.

AL ORIENTE: 60.30 METROS, COLINDA CON RAYMUNDO GARCÍA REYES, ACTUALMENTE JUANA ELSA GARCÍA DE LUCIO.

AL PONIENTE: 60.10 METROS, COLINDA CON ROSALBA GARCÍA DE LUCIO, ACTUALMENTE JUANA ELSA GARCÍA DE LUCIO.

SUPERFICIE TOTAL: 769.00 METROS CUADRADOS.

CLAVE CATASTRAL 046 031 072 700 0000.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIOCHO 28 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: DIECIOCHO 18 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- A T E N T A M E N T E.- LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).
921.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1124/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INMATRICULACIÓN", promovido por NORMA OLIVIA MENESES VARGAS, respecto del Inmueble denominado "TLATELULCO" ubicado en Calle Alfredo del Mazo, Barrio San Bartolo Bajo, Perteneciente al Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha diecinueve de marzo del dos mil dieciocho, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARIANO JUSTINO MENESES RAMÍREZ, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 21.60 metros y linda con ADRIANA MONICA ESPINOZA FRANCO Y ENRRIQUE CARRILLO ESPINOZA; AL SUR.- 21.60 metros con AVENIDA ALFREDO DEL MAZO; AL ORIENTE.- 2.44 metros y linda con ADRIANA MONICA ESPINOZA FRANCO Y ENRRIQUE CARRILLO ESPINOZA; AL PONIENTE.- 11.25 metros y linda con MARIANO JUSTINO MENESES RAMÍREZ. Con una superficie aproximada de 144.72 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). ----- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

924.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANABELLA PITER MONTIEL, promueven por su propio derecho, en el expediente número 1758/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "AUIXOTITLA" ubicado en Calle San Hipólito número 2, Tecámac Centro, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, que desde el día quince de marzo del año dos mil doce, lo adquirió mediante contrato de donación celebrado con MARÍA DE LOS ANGELES MONTIEL SANTILLAN, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 62.00 metros con ROSENDO REBOLLEDO MONTIEL.

AL SUR: en 52.50 metros con CARLOS ALFREDO MONTIEL SANTILLAN.

AL SURPONIENTE: en 30.22 metros con CALLE SOLEDAD.

AL ORIENTE: en 32.98 metros con CALLE SAN HIPOLITO.

AL PONIENTE: en 11.91 metros con ROSENDO REBOLLEDO MONTIEL.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,250.62 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Nueve de enero del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.- RÚBRICA.

925.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 41/2025.

ISMAEL MAR HERNANDEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE TEQUEXQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 45.50 metros linda con JOSE ROSARIO HERNANDEZ ISLAS, AL SUR: 35.45 metros linda con JOSE ROSARIO HERNANDEZ ISLAS; AL ORIENTE: 56.70 metros linda con JOSE ROSARIO HERNANDEZ ISLAS Y AL PONIENTE: 70.20 metros linda con PRIVADA SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de 2,502.00 metros cuadrados; y que lo adquirió en fecha tres 03 de marzo del dos mil trece (2013), por medio de un contrato privado de compraventa de JOSE ROSARIO HERNANDEZ ISLAS.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A CUATRO 04 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025. -----DOY FE.-----

SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

926.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1506/2024.

SEGUNDA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR O IGUAL DERECHO.

El C. FERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 1506/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de Inmatriculación Judicial, en la vía y forma propuesta, respecto del terreno sin denominación, ubicado en privada sin nombre, sin número, Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.00 metros con ROMAN LORENZO HERNANDEZ MONTESINOS;

AL SUR: 12.00 metros con PRIVADA 20 DE NOVIEMBRE;

AL ORIENTE: 10.00 metros con ROMAN LORENZO HERNANDEZ MONTESINOS;

AL PONIENTE: 10.00 metros con CESAR URIEL HERNANDEZ MORALES Y SOCORRO MORALES RODRIGUEZ, mismo que cuenta con una superficie total aproximada de 120.00 metros cuadrados, para lo cual se basa en los siguientes hechos;

Que desde hace más de diez años, detenta la posesión en concepto de propietario de una manera pública, pacífica, continua y de buena fe, es decir desde el día nueve de septiembre del año dos mil trece, en que le fue dado, mediante contrato de compraventa por el señor ROMAN LORENZO HERNANDEZ MONTESINOS, que dicho inmueble carece de antecedente registral en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal y que se encuentra al corriente de sus contribuciones.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VALENTIN REY MIRANDA VELASCO.-RÚBRICA.

927.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1500/2024.

LINO MARTÍNEZ ESPEJEL, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE SIN NÚMERO EN TEQUEXQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.05 metros con JOSE ROSARIO HERNÁNDEZ ISLAS; AL SUR: 35.20 metros con JOSE ROSARIO HERNÁNDEZ ISLAS; AL ORIENTE: 14.15 metros con CALLE PRIVADA y AL PONIENTE: 14.15 metros con PEDRO SANCHEZ ESPEJEL ACTUALMENTE CON LINO MARTÍNEZ ESPEJEL. Con una superficie de 439.00 metros cuadrados; y que lo adquirió en fecha veinte de junio del dos mil trece, por medio de un contrato de compraventa con SILVIA HERNÁNDEZ LINARES.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, A DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

928.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

JOSE MARIO ORDOÑEZ GARCÍA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1502/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "Zacamolpa" ubicado en la calle Libertad, sin número, en el poblado de Pentecostés, Municipio de Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 76.60 metros y colinda con Camino; AL SUR.- 71.70 metros y colinda con Margarito García actualmente Mariano Díaz Sánchez; AL ORIENTE.- 39.40 metros y colinda con Saturnino Molina actualmente con Mariano Díaz Sánchez; AL PONIENTE.- 34.70 metros y colinda con José Mario Ordoñez García, con una superficie aproximada de 2,847.00 metros cuadrados. Refiriendo al promovente que el día cinco (5) de octubre del año dos mil trece (2013) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con JUAN ORDOÑEZ LEON, de igual manera que dicho predio no está sujeto al régimen ejidal, está al corriente en el pago de impuesto predial y cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

929.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1442/2024, que se tramita en este juzgado, CLAUDIA LLEANNA ALANIZ BÁRCENAS, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Vicente Barrera, Número 35, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En 2.22, 3.22 y 9.71 metros y colinda con Luis Fernando Alaniz Bárcenas; AL SUR: En 13.92 metros, colinda con Calle Vicente Barrera; AL ORIENTE: En 8.55 metros colinda con Rosaura Rueda Campos, y AL PONIENTE: En 4.84 metros colinda con Luis Fernando Alaniz Bárcenas, con una superficie total de 98.694 metros cuadrados.

A partir de la fecha tres de febrero de dos mil dieciocho, Claudia lleana Alaniz Bárcenas, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro. - SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

934.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **13/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea** del Estado de México, promovido por Silvia Trujillo García, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto del inmueble ubicado en Calle Leonardo Bravo, sin número, San Mateo Oztzacatipan, C.P. 50220, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 26.00 METROS COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE.

SUR: 26.00 METROS COLINDA CON LA ANTERIOR SRA. ANA PLATA NAVARRO, AHORA CON EFRÉN DE LA CRUZ CAMPOS.

ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON LA ANTERIOR SRA. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA, AHORA CON GEMMA YANNYN BOLAÑOS SILVA.

PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE LEONARDO BRAVO.

Con una superficie de 260.00 (doscientos sesenta) metros cuadrados.

Para acreditar, que han poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintinueve de enero de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

936.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **59/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea** del Estado de México, promovido por **Gemma Yannyn Bolaños Silva**, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto del inmueble ubicado en Privada sin nombre, sin número, San Mateo Otzacatipan, C. P. 50220, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.00 metros, colinda con privada sin nombre.

AL SUR: 30.00 metros, colinda con la anterior Ana Plata Navarro, ahora con Efrén de la Cruz Campos.

AL ORIENTE: 10.00 metros, colinda con Concilio Hernández Gómez.

AL PONIENTE: 10.00 Metros, colinda con Carlos Frías Romero.

Superficie total de 300.00 m2. (trescientos metros cuadrados).

Para acreditar, que han poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, siete de febrero de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

937.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROCIO VIOLETTE MELGAR PÉREZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1259/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO TLAGCOTEPITO UBICADO EN CALLES PUBLICAS SIXTO NOGUEZ ESTRADA SIN NUMERO Y VICTOR BRAVO AHUJA, COLONIA EDUCACION, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CON UBICACIÓN EN CALLE SIXTO NOGUEZ SIN NUMERO, COLONIA EDUCACION, LOCALIDAD CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 12.85 metros y linda con DANIEL MORALES NUÑEZ; AL SUR: En 7.90 metros y linda con CALLE PUBLICA VICTOR BRAVO AHUJA; AL ORIENTE: En 52.40 metros y linda ATANACIO RODRIGUEZ (ACTUALMENTE FLOR EVELIA RIOS PEREZ); AL PONIENTE: En 53.20 metros y linda con CALLE PUBLICA SIXTO NOGUEZ ESTRADA; Con una superficie total de 544.77 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en cumplimiento al proveído de veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla, ordenó la publicación de edictos, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

306-A1.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, se radico el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número 1743/2024, promovido por PEDRO MIRELES FLORES, respecto del predio ubicado en CALLE BARRANCA, SIN NUMERO, POBLADO DE SAN PEDRO POZOHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 24.00 metros y colinda con PEDRO MIRELES DELGADO; AL SUR 24.00 metros y colinda con JUAN FRANCISCO MIRELES DELGADO; AL ORIENTE 08.00 metros y colinda con CALLE BARRANCA; AL PONIENTE 8.00 metros y colinda con JUANA SANCHEZ; con una superficie de 192.00 m2 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS) y con clave catastral número 047-07-027-06-00-0000; Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha veintidós (22) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009), celebró contrato privado de donación gratuita pura y simple respecto del inmueble de referencia con JUAN FRANCISCO MIRELES DELGADO, desde que lo adquirió ha ostentado la posesión del inmueble en forma, pública, pacífica, continua, de buena fe, y en carácter de propietario; así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; que el inmueble se encuentra sin adeudo de impuesto predial lo que acredita con la Certificación de no adeudo de impuesto predial, con clave catastral 047-07-027-06-00-0000; así mismo, manifiesta que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, exhibiendo Constancia del Comisariado Ejidal de San Jerónimo Xonacahuacan, Municipio de Tecámac, Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

309-A1.- 12 y 17 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BRIGIDA CERON URBINA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1743/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SANTA ANITA, SIN NUMERO, SAN JERONIMO XONACAHUACAN, TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.95 METROS Y LINDA CON ALEJANDRO ROMERO MARTINEZ.

AL SUR: 22.00 METROS Y LINDA CON GREGORIO ROMERO MARTINEZ.

AL ORIENTE: 15.40 METROS Y LINDA CON AVENIDA SANTA ANITA.

AL PONIENTE: 14.70 METROS Y LINDA CON FILEMON MARTINEZ (ACTUALMENTE CERRADA LAS FLORES).

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 340.00 METROS CUADRADOS.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de Buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud la Juez ordeno por cumplimiento de auto de fecha trece de diciembre del dos mil veinticuatro, la publicación de su solicitud por medio de edictos.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Pronunciado en Tecámac, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

310-A1.- 12 y 17 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EFRAIN ADELFO GARCIA ROJAS EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "FREJI TRANSPORTACIÓN ESPECIALIZADA" S.A.P.I DE C.V. ANTES DENOMINADA "FREJI TRANSPORTACIÓN ESPECIALIZADA", S.A. DE C.V., bajo el expediente número 6305/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CALLE PALMAS, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MATEO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 30.00 METROS COLINDA CON EDUARDO RAMÍREZ NAVARRO Y ALEJANDRA PATRICIA VÁZQUEZ MONTIEL; AL SURESTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 22.80 METROS COLINDA CON CALLE PALMAS, LA SEGUNDA 08.63 METROS COLINDA CON VERONICA GONZALEZ GALVAN; AL NORESTE: 07.92 METROS COLINDA CON VERONICA GONZALEZ GALVAN; AL NOROESTE: 36.00 METROS COLINDA CON MANUEL MARTINEZ CERON, con una superficie de 554.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

311-A1.- 12 y 17 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LUIS VAZQUEZ TAPIA, bajo el expediente número 6049/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CALLE INSURGENTES, SIN NÚMERO, EN SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORPONIENTE: 16.19 METROS COLINDA CON CALLE INSURGENTES; AL NORORIENTE: 26.65 METROS COLINDA CON PETRA VÁZQUEZ TAPIA; AL SURORIENTE EN DOS LINEAS: LA PRIMERA 10.55 METROS COLINDA CON PETRA VAZQUEZ TAPIA; LA SEGUNDA 02.39 METROS CON JUANA VÁZQUEZ TAPIA; AL SURPONIENTE EN TRES LINEAS: LA PRIMERA 08.98 METROS COLINDA CON JUANA VAZQUEZ TAPIA; LA SEGUNDA 12.70 METROS COLINDA CON EMMA VAZQUEZ TAPIA; LA TERCERA 12.05 METROS COLINDA CON BERTHA VÁZQUEZ TAPIA; con una superficie de 444.89 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: SEIS (06) DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

312-A1.- 12 y 17 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANDRES VAZQUEZ TAPIA, bajo el expediente número 6149/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE INSURGENTES, SIN NÚMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORPONIENTE: 30.55 METROS COLINDA CON CALLE INSURGENTES; AL NORORIENTE: 00.16 METROS COLINDA CON PETRA VÁZQUEZ PINEDA; AL SURORIENTE EN DOS LINEAS: LA PRIMER LÍNEA: 26.10 METROS COLINDA CON PETRA VAZQUEZ PINEDA Y ANDRÉS VÁZQUEZ TAPIA, LA SEGUNDA LINEA: 06.27 METROS COLINDA CON SENEN VAZQUEZ ESTRADA; AL SURPONIENTE: EN DOS LÍNEAS: LA PRIMER LÍNEA 05.42 METROS COLINDA CON PETRA VAZQUEZ TAPIA, LA SEGUNDA LÍNEA 11.25 METROS COLINDA CON PETRA VAZQUEZ TAPIA, con una superficie de 261.58 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) y veintiuno (21), ambos del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025) y diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

313-A1.- 12 y 17 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - PETRA VAZQUEZ TAPIA, bajo el expediente número 6347/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE INSURGENTES, SIN NÚMERO, EN SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORPONIENTE: EN 15.75 METROS CON CALLE INSURGENTES; AL NORORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 11.25 METROS CON ANDRÉS VÁZQUEZ TAPIA, Y LA SEGUNDA DE 05.42 METROS CON ANDRÉS VÁZQUEZ TAPIA, AL SURORIENTE: EN 21.07 METROS CON PETRA VAZQUEZ TAPIA; AL SURPONIENTE: EN 26.65 METROS CON LUIS VAZQUEZ TAPIA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 359.18 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete 27 días del mes de enero del año dos mil veinticinco 2025.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintisiete 27 de enero del año dos mil veinticinco (2025).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

314-A1.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE SABER A TODAS LAS PERSONAS que en este Juzgado se tramita el expediente número 9562/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre RESCISIÓN DE CONTRATO DE MUTUO, promovido por EDGAR ANTONIO GUERRERO ALCALÁ, en contra de FRANCISCO JAVIER ARGÜELLES BLANCO y mediante proveído de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, se señalaron LAS DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en: EL PREDIO RÚSTICO UBICADO EN EL ASENTAMIENTO VILLA TAMPACAN SIN NÚMERO, VIALIDAD CAMINO A TAMPACAN, EN EL MUNICIPIO DE TAMPACAN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el Folio Real número R08-033508, mismo que fue valuado por la cantidad de \$2,017,000.00 (DOS MILLONES DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N. MONEDA NACIONAL), que es el resultado de lo que fue valuado el bien materia de remate. Por lo tanto, deberá de anunciarse su venta legal por medio de edictos, mismos que se publicarán POR UNA SOLA VEZ, debiendo mediar un lapso de siete días hábiles entre la publicación y la fecha del Remate, publicaciones que deberán de realizarse en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado. Apercibiendo a los postores que para el caso de que su postura sea en efectivo, lo deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de éste juzgado.

Por otro lado y tomando en consideración que el inmueble motivo del remate se localiza fuera de la jurisdicción de éste juzgado, con fundamento preceptuado por los artículos 1.141 y 1.142 del Código Procesal invocado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez Civil Competente de lo Civil en la Ciudad de SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., a efecto de que se sirva dar cumplimiento al presente proveído, esto es, para que se sirva realizar las publicaciones en los lugares de costumbre y en la tabla de avisos de su juzgado a su digno cargo; concediéndole un término de CUARENTA DÍAS hábiles para que realice todas las gestiones necesarias para la cumplimentación del mismo.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 24 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS M. EN D. BEATRÍZ HERNÁNDEZ OLIVARES, DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- AUTORIZADO POR: M. EN D. BEATRÍZ HERNÁNDEZ OLIVARES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1008.-17 febrero.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 153/2023.

SECRETARIA "A".

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DICTADO EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443" en contra de SERGIO JARAMILLO HURTADO y SONIA MARTINEZ ZUÑIGA, expediente número 153/2023, LA C. JUEZA INTERINA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE A SENTENCIA DEFINITIVA QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

--- A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderado legal, se le tiene exhibiendo un certificado de gravámenes con fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

Como se solicita, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta respecto del inmueble ubicado en VIVIENDA TRES, DEL LOTE NOVENTA Y NUEVE, DE LA MANZANA OCHENTA Y OCHO, DE LA CALLE BOSQUE DE LOS ARCES, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HÉROES TECÁMAC II", SECCIÓN BOSQUES IV (CUATRO ROMANO), UBICADO EN EL MUNICIPIO

DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de sesenta y dos metros cuadrados setenta y tres decímetros cuadrados (62.73) m², se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por una sola ocasión en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y el Periódico "LA CRONICA DE HOY", debiendo mediar entre la fecha publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de precio base para la subasta la cantidad de \$710,000.00 (SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, es decir, la cantidad de \$473,333.33 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate, misma que deberán de exhibir mediante billete de depósito, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES C.P. 06720 ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda publique los citados edictos, en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en los tableros del H. Juzgado, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde toda clase de promociones tendientes al cumplimiento de este proveído.

Proceda la persona encargada del turno a realizar los edictos, oficios y exhorto y póngase a disposición de la actora para su diligenciación.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO OCTAVO DE CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES ante la C. SECRETARÍA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, ITZEL SALAZAR TORRES, que autoriza y da fe. DOY FE.

NOTIFÍQUESE.

CIUDAD DE MÉXICO A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, CONCILIADOR DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ITZEL SALAZAR TORRES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION: publicar por una sola ocasión en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y el Periódico "LA CRÓNICA DE HOY", debiendo mediar entre la fecha publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

1009.-17 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Secretaría: "B".

Exp.: 762/2012.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos cuatro y once de diciembre de dos mil veinticuatro y dieciséis y diecisiete; ambos de enero del año en curso, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, HOY BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de MARIO GONZAGA GONZÁLEZ Y AUSTREBERTA SUAREZ PRIETO, expediente número 762/12: la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado, según certificado de gravámenes en: DENOMINADO FRACCIONAMIENTO DE TIPO INTERES SOCIAL "VILLA DEL REAL TERCERA SECCIÓN", UBICADO EN LA CALLE GALICIA NÚMERO EXTERIOR 12, MANZANA 19, LOTE 6, VIVIENDA UNIDAD PRIVATIVA AG, COLONIA VILLA DEL REAL TERCERA SECCION, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 50.6532 M2. CINCUENTA PUNTO SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS; sirve de base para el remate la cantidad de \$578,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo rendido por el perito de la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR, S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido.-

Ciudad de México, a 29 de Enero de 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MAESTRA CELIA HERNANDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TÉRMINO.

1010.-17 y 27 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 91/2025, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, ISRAEL VELAZQUEZ VALDÉS, promueve por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre (inmatriculación judicial), respecto del inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO, BARRIO DEL ATORÓN, EN LA DELEGACION DE ZARAGOZA DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.15 METROS CON VICENTE VELAZQUEZ; AL SUR: 12.30 METROS CON CALLE BENITO JUÁREZ; AL ORIENTE: 54.57 METROS CON JUAN COLÍN VELAZQUEZ, GUILLERMO MARTÍNEZ Y EMMA COLÍN VELÁZQUEZ; Y, AL PONIENTE: 60.55 METROS CON JOSÉ NERI VALDÉS LÓPEZ, con una superficie aproximada de 690.00 metros cuadrados, el cual a su decir en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, adquirió por contrato de compraventa que celebró con el señor VÍCTOR VALERIANO VELAZQUEZ VALDES como vendedor e ISRAEL VELAZQUEZ VALDÉS como comprador, que desde hace más de cinco años se encuentra en posesión de dicho bien inmueble, poseyéndolo de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, y a título de dueño; inmueble que no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, y que además no forma parte de los ejidos y bienes comunales de la población de Calimaya, Estado de México.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de circulación diaria de esta ciudad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. KARINA ROJAS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1011.-17 y 20 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP.: 1292/2019.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/00430, contra IBARRA MONDRAGON RICARDO E IVONNE RODRÍGUEZ CHACÓN, expediente número 1292/2019, la C. Juez dictó auto que dice: CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. - - Agréguese a su expediente número 1292/2019, el escrito de la parte actora, por conducto de su mandatario judicial, como lo solicita se deja sin efecto la fecha de audiencia de remate en primera almoneda señalada en acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, y se señala como nueva fecha para la celebración de la misma se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, en que lo permiten las labores del juzgado, por lo que elabórense de nueva cuenta los oficio, edictos y el exhorto, ordenado en el citado proveído de fecha veinticinco de noviembre del año en curso, en el que se precise la nueva fecha de remate.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada SANDRA LUZ DÍAZ ORTIZ, ante la C. Secretaria Acuerdos, por Ministerio de Ley, Licenciada MARÍA DE LOS ANGELES VÁZQUEZ BARRIOS, de conformidad con los artículos 84 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que autoriza y da fe. (S.C.T), para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, consistente en LA VIVIENDA EN CONDOMINIO A, LOTE NUEVE, MANZANA NOVENTA Y UNO, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SANTA TERESA III", CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE C, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FUSIÓN DE LOS LOTES CUARENTA Y OCHO Y "B", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO; que conforme al certificado de gravámenes se identifica como DENOMINADO CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE "C", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FUSIÓN DE LOS LOTES 48 Y "B", DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO SANTA TERESA III, UBICADO EN LA CALLE NO CONSTA, MANZANA 91 LOTE 9 VIVIENDA A COLONIA SANTA TERESA III MUNICIPIO HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$626,000.00 (SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido en autos y el cual se tomó como base del remate en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, siendo postura legal, la que cubra la totalidad del precio del avalúo exhibido, de conformidad con el artículo 573 del ordenamiento legal antes invocado, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, quienes para comparecer deberán exhibir billete de depósito por el diez por ciento del valor fijado al inmueble, sin cuyo requerimiento no se les permitirá comparecer; edictos que deberán ser publicados, por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO, y en el periódico "EL SOL DE MEXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando MENOS CINCO DÍAS HÁBILES; quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA "B" DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para efectos de su consulta. En virtud de que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda realice la publicación de los edictos antes señalados, por una sola ocasión, en los sitios de costumbre que señale la legislación de esa entidad y en las puertas del juzgado; se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para que acuerde todo tipo de promociones, así como para gire los oficios que sean necesarios, todo tendiente para la debida diligenciación del exhorto. Por otro lado, como lo solicita el cursante, se tienen por autorizadas a las personas que señala, para los fines que precisa.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada SANDRA LUZ DÍAZ ORTIZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley Licenciada MARÍA DE LOS ANGELES VÁZQUEZ BARRIOS, de conformidad con los artículos 84 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y el Acuerdo 7-56/2009, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que autoriza y da fe. DOY FE (g).

CIUDAD DE MÉXICO A 10 DE DICIEMBRE DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO POR MINISTERIO DE LEY DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 84 Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MA. DE LOS ANGELES VÁZQUEZ BARRIOS.-RÚBRICA.

1012.-17 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. NANCY REYES PALMA, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 182/2024, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de NANCY REYES PALMA, por auto de ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlo por medio de edictos de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tienen respecto de su hija de iniciales J.R.P., y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas y presente alegatos, respecto de la demanda interpuesta en su contra, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se les harán por lista y boletín judicial, haciendo de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: **1.-** En fecha seis de abril del año dos mil veintitrés, se da inicio a la Carpeta de Investigación, por el delito de Privación de la Libertad, en agravio de la niña de identidad resguardada de iniciales J.R.P., en contra de Idalyn Barbara de la Llama Cepero y otras personas, en la misma se recabo entrevista de varias mujeres quienes manifestaron ser víctima de agresiones físicas y psicológicas por parte de las personas que dirigían una Clínica de Rehabilitación en Tenancingo y Toluca, Estado de México, hechos suscitados en la calle Silvano García en la Colonia la Merced, Toluca, Estado de México, tal y como se acredita con la Carpeta de Investigación **NIC: FPD/FPD/01/MP/918/00455/23/03, NUC: TOL/FPD/FPD/107/087304/23/03. 2.-** En fecha quince de mayo del año dos mil veintitrés, se llevó a cabo en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, dependiente del DIFEM, la Valoración Psicológica de la niña Jenifer Reyes Palma, con la finalidad de conocer su estado emocional, por lo que de acuerdo a los instrumentos de investigación aplicados se desprende que, la niña refiere "yo vivía con mi familia mi mamá, papá, hermanas, mis hermanas se llaman Scarlet que tiene 19 años, Bélgica de 17 años, Kia de 13 años, Darina de 10 años y yo, por lo que se concluye que, se trata de una niña que actualmente se encuentra emocionalmente estable, denotando sentimiento de tristeza y culpa respecto a la situación de la cual fue víctima, tal y como se acredita con la Valoración Psicológica de la niña Jenifer Reyes Palma. **3.-** En fecha cuatro de julio del año dos mil veintitrés, el Grupo de la Policía de Investigación adscrita a la Agencia del Ministerio Público en atención a Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Toluca, Estado de México, informó a la Lic. Gabriela García Carrillo, Agente del Ministerio Público adscrita Agencia del Ministerio Público en atención a Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Toluca, Estado de México que, de acuerdo a la denuncia manifestada, se realizó una investigación detallada por parte del personal de la PDI, de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, realizando el cateo correspondiente a la Clínica de Rehabilitación Guerreras de la Luz Triunfadora, lugar donde se localizan aproximadamente doce femeninas, mismas que son trasladadas al Centro de Justicia para las Mujeres de Toluca, Estado de México, a efecto de ser reintegradas a su núcleo familiar. En cuestión a la niña Jenifer Reyes Palma, se hizo del conocimiento que no se localizó persona alguna que pueda fungir como red de apoyo de la misma, manifestando la niña que nos ocupa que sus padres son los C.C. Juan Montes de Oca y Ericka Osorio Díaz, haciendo de conocimiento que estos son únicamente los dueños y representantes de la clínica, no siendo los padres biológicos de la niña Jenifer Reyes Palma, tal y como se acredita con el Informe del Grupo de la Policía de Investigación adscrita a la Agencia del Ministerio Público en atención a Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Toluca, Estado de México, dirigido a la Lic. Gabriela García Carrillo, Agente del Ministerio Público adscrita Agencia del Ministerio Público en atención a Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Toluca, Estado de México. **4.-** En fecha quince de julio del presente año, se llevó a cabo en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, la Nota del área de Trabajo Social, sobre el caso de la niña Jenifer Reyes Palma. El día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, se realiza búsqueda de alternativas familiares y/o redes de apoyo, al domicilio ubicado en Calle Silvano González, Sin Número, Colonia la Merced, en el Municipio de Toluca, Estado de México, al llegar al inmueble se observó que la casa se encuentra en renta o venta. En fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, se realiza visita para búsqueda de alternativa familiar de la niña al domicilio ubicado en calle, Melero y Piña, Número 900-901, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México. Es por lo que el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, se realiza visita domiciliaria para localizar a la madre de la niña, en la calle Tenancingo con número 112, Colonia Sánchez, Toluca, Estado de México, en primera instancia al llegar al domicilio se observa que hay un letrero de renta de departamento, refiriendo una habitación, con baño y servicios básicos, se procedió a tocar la puerta, sin embargo, no respondió nadie al llamado. Por lo que el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, se realiza visita domiciliaria en domicilio conocido, Calle Prolongación Cinco de Mayo, sin número, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México, con el objetivo de realizar búsqueda de familiares de la niña. Derivado de lo anterior, se refiere que durante la búsqueda y localización de familiares y/o redes de apoyo, no hay evidencia de que la señora Nancy Reyes Palma, madre de la niña Jenifer Reyes Palma viva o haya vivido en el domicilio referido, ya que no fue localizable, así como sus posibles redes de apoyo. Por lo que se informó que a la fecha no se ha presentado a la Institución, alternativas familiares y/o redes de apoyo para preguntar por la niña, por lo que se considera evidente falta de interés en la familia de origen para una posible reintegración, tal y como se acredita con la Nota del área de Trabajo Social, sobre el caso de la niña Jenifer Reyes Palma. **5.-** Es el caso que dentro de la indagatoria mencionada con anterioridad la Lic. Gabriela García Carrillo, Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Toluca, Estado de México, en fecha veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, atendiendo al interés superior de la niña de identidad resguardada de iniciales J.R.P., al derecho que tiene a vivir en familia, a efecto de

preservar su bienestar e interés superior, hace del conocimiento que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, ADQUIERE LA GUARDA Y CUIDADO DE LA NIÑA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES J.R.P., con la finalidad que DE ACUERDO A SUS FACULTADES LEGALES REALICE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE, tal y como lo acredito con el oficio número 301/2024 de fecha veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Gabriela García Carrillo, Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Toluca, Estado de México. 6.- Agrego a la presente el certificado de abandono número 31/24, expedido por Mtro. José Alberto Juárez Valladares, subdirector de Centros de Asistencia Social, sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha la niña de nombre Jenifer Reyes Palma, ha estado institucionalizada por más de dos meses al interior de un Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, dependiente del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. 7.- Agrego a la presente la Constancia de Permanencia de la niña de nombre Jenifer Reyes Palma, expedido por la C. Rosa Isela Aguilar Escalera, Jefa de Departamento del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, donde se manifiesta su fecha de ingreso el día ocho de abril del año dos mil veintitrés, donde se manifiesta que ha permanecido en Centros de Asistencia Social, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por más de dos meses, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar o tenga el interés o busque la tutela legal para la reintegración de la niña de nombre Jenifer Reyes Palma al seno familiar. 8.- Agrego a la presente la Constancia de Edad y Estado Clínico de la niña de nombre Jenifer Reyes Palma, expedido por la Doctora María del Pilar Noemi Argüelles Grecia, adscrita al Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, donde se manifiesta su fecha de nacimiento diecisiete de agosto del año dos mil doce, contando actualmente con una edad clínica de once años once meses de edad. 9.- Es el motivo por el cual estoy demandando a la señora Nancy Reyes Palma, es por ser madre de la niña de nombre Jenifer Reyes Palma, desprendiéndose su parentesco y filiación del Acta de Nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS TREINTA Y UNO DIAS (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Validación: Fecha de Acuerdo 08/10/2024.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1013.-17 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA
EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en General y a quien se crea con igual o mejor derecho que Ulises Arévalo Nava.

Se hacer saber: que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 18/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ULISES ARÉVALO NAVA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en la comunidad de Santa María Tetitla, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 11,705.82 m² (Once mil setecientos cinco punto ochenta y dos metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 39.18 metros y colinda anteriormente Prudencia Almonte, actualmente con Rubén Bernabé Arévalo Zamora; al Sur: 39.26 metros y colinda con Emiliano Suárez; al Oriente: 298.71 metros y colinda con Darío Castaño, Santos Gaspar, anteriormente con Armando Arriaga, actualmente con Rubén Bernabé Arévalo Zamora y escuela secundaria; al Poniente 298.18 metros y colinda anteriormente con José Arévalo, actualmente con el señor Rubén Bernabé Arévalo Zamora. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro en periódico de circulación diaria de este Municipio, con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble, comparezca a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los seis días de febrero de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de diecisiete de enero de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

1015.-17 y 20 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: JUAN MANUEL ESTRADA GARCÍA.

En el expediente 151/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ESTEBAN OLGUIN GUTIÉRREZ en contra de JUAN MANUEL ESTRADA GARCÍA Y ERENDIRA FABELA DÍAZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que la usucapión o prescripción positiva se ha consumado en favor de Esteban Olguin Gutiérrez, respecto de la propiedad de la fracción de terreno ubicado en la calle 5 de Mayo, número 821, norte, barrio de Coaxustenco, Municipio de Metepec, Estado de México, con clave catastral 1030102855000000, con una superficie aproximada de 153.03 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias Al norte 26.50 metros colinda con Delia Fabela Díaz, al sur 26.50 metros Eréndira Fabela Díaz, al oriente 6.35 metros con calle 5 de Mayo y al poniente 5.20 metros con Eréndira Fabela Díaz; B) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación parcial del asiento registral que aparece a favor de

Eréndira Fabela Díaz, respecto de la fracción de terreno descrito en la prestación anterior, C).- La inscripción definitiva a favor de Esteban Olguin Gutiérrez, respecto de la fracción de terreno descrito en la prestación señalada en el inciso anterior, D).- Pago de gastos y costas judiciales. Basando su demanda en los siguientes. HECHOS 1.- En fecha 2 de octubre de 2017 Esteban Olguin Gutiérrez adquirió mediante contrato de compraventa de Juan Manuel Estrada García la fracción del inmueble descrita en la prestación marcada con el inciso a. 2.- En la fecha citada el vendedor hizo entrega al comprador de la posesión jurídica y material del inmueble descrito. 3.- Desde la fecha en que adquirió la propiedad ha ostentado la posesión de forma pública, continua, pacífica y de buena fe, a la luz de los vecinos, en concepto de propietario. 4.- El inmueble que pretende usucapir, se encuentra inscrita ante el Instituto de la Función Registral a favor de Eréndira Fabela Díaz, bajo la partida número (sic), del volumen 267, partida 232, libro primero, sección primera, de fecha 10/06/1988. 5.- En consideración a que la posesión que ejerce, respecto del inmueble motivo del presente juicio, lo es en concepto de propietario, de forma pública, continua, pacífica y de buena fe, por más de 5 años; ha operado en su favor la usucapión o prescripción positiva. Es el caso que al demandado no se le pudo emplazar en el domicilio señalado en autos; y toda vez que la parte demandada no ha podido ser localizada, por auto de nueve (9) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL DEMANDADO JUAN MANUEL ESTRADA GARCÍA que contendrán una relación sucinta de la demanda, a través de edictos los cuales se publicarán por TRES veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber al demandado antes mencionada que debe presentarse ante este juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por Esteban Olguin Gutiérrez, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndolo que si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole la presente y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este juzgado. Metepec, México a diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, BRENDA IVET GARDUÑO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1016.-17, 26 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

En el expediente número 4/2018, relativo al juicio DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARIA TERESA DEL CARMEN PRECIAT LAMBARRI, en contra de RAMIRO RENAN GUTIERREZ ZAMORA Y DEL RIO, y en cumplimiento a la Cuarta Almoneda de Remate de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Juez Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, México, señaló las DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA OCHO (08) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), para que tenga verificativo la celebración de la QUINTA ALMONEDA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA, respecto del inmueble DENOMINADO LOTE 6 B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE SEIS, MANZANA XIX, LETRA E, UBICADO EN LA SECCIÓN LAGO FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, hoy conocido como CALLE BOSQUE DEL LAGO, NÚMERO 25, EN EL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HERRADURA, SEGUNDA SECCIÓN, C.P. 52783, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 300.00 METROS CUADRADOS, CON COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NOROESTE EN VEINTE METROS CON CERRADA DEL LAGO; AL SURESTE EN VEINTE METROS CON LOTE SEIS, FRACCIÓN A; AL NORESTE EN QUINCE METROS CON LOTE SIETE; AL SUROESTE EN QUINCE METROS CON LOTE CINCO, CUYO PROPIETARIO REGISTRAL ES RAMIRO RENAN GUTIÉRREZ ZAMORA Y DEL RÍO, con folio real electrónico 00151949, sirviendo como precio base para dicha venta o remate la cantidad de \$14,998,125.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), la anterior cantidad es el resultado de la señalada en el dictamen exhibido, menos la deducción del CINCO POR CIENTO, a que se hizo referencia en la audiencia del veintitrés de mayo del año en curso, respecto del precio primitivo.

Para su publicación por UNA SOLA VEZ en la "GACETA DEL GOBIERNO", en el boletín judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado Décimo Primero Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, POR UNA SOLA VEZ, de manera que entre la publicación de los edictos de referencia y el de la fecha antes fijada, medie un término que no sea menor de siete días, misma que se llevará en forma pública en el local de este juzgado. Se expiden los presentes edictos a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

VALIDACION: Cuarta Almoneda de Remate de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Doy fe.- Licenciada Wendy Karina Mejía Flores.- Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México.- Secretario de Acuerdos, LIC. WENDY KARINA MEJIA FLORES.-RÚBRICA.

1017.-17 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A "DAMASO CANO AGUILERA", ante este Juzgado dentro del expediente número 1001/2020, relativo al JUICIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ CEBALLOS, en contra de DAMASO CANO AGUILERA, de quien demanda las siguientes prestaciones:

1.- QUE POR SENTENCIA JUDICIAL SE DECLARE QUE HA PROCEDIDO A MI FAVOR LA USUCAPION DE LA CASA DUPLEX, MODELO G L 4, UBICADA EN EJE NUMERO 6 NUMERO 120, MANZANA 19, LOTE 50 CASA DOS, FRACCIONAMIENTO CIUDAD LABOR

CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO LOMAS DE CARTAGENA (PLANTA BAJA EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO).

2.- LA DECLARACIÓN DE QUE LA SENTENCIA QUE SE DICE EN ESTE JUICIO, ME SIRVA DE TITULO DE PROPIEDAD Y COMO CONSECUENCIA SE ORDENE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE DISTRITO JUDICIAL DE CUATITLAN, ESTADO DE MÉXICO,

3.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE LA TRAMITACIÓN DE JUICIO ORIGINEN.

Fundo mis prestaciones con los siguientes hechos y consideraciones de derecho

HECHOS:

1).- Con fecha 23 de diciembre de 1985 he tenido la posesión de la casa materia del presente juicio misma que sido en forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE ININTERRUMPIDA y EN CARACTER DE PROPIETARIO tal y como se demostrará procesal oportuno.

2).- La posesión que detento es de buena fe en virtud de que la C. DAMASO CANO AGUILERA me dio la posesión legal y material de la casa materia del presente juicio.

3).- El precio de la compraventa fue de 1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que le fue entrega en su totalidad a la parte vendedora, en los términos que se acordó en el contrato de compraventa.

4).- Por lo anterior señalo que tengo la posesión en concepto de propietaria, toda vez que la posesión que vengo detentado sobre el inmueble antes señalado, lo fue de BUENA FE, pues la misma fue en base a un contrato de compraventa y además como PROPIETARIA.

5).- Mi posesión del inmueble señalado con antelación es de FORMA PACIFICA ya que jamás he sido molestada en mi posesión que detento.

6).- De igual forma la posesión que he tenido del inmueble materia del presente juicio ha sido en FORMA PACIFICA, puesto que los vecinos tienen conocimiento y les consta que la posesión la he venido ejerciendo con el carácter de PROPIETARIA.

7).- Tal y como consta del certificado de Inscripción del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán Estado de México (Instituto de la Función Registral), el bien inmueble antes descrito se encuentra a nombre de DAMASO CANO AGULERA.

8).- A la fecha la suscrita he reunido todos y cada uno de los requisitos para adquirir la propiedad del inmueble (citado) que he venido poseyendo, por lo que es procedente que se dicte sentencia judicial en la que se declare que ha procedido a mi favor la USUCAPION del bien inmueble que he señalado.

9).- Oportunamente se realizó el pago de traslado de dominio ante la Tesorería Municipal de Tultitlán Estado de México desde el día 11 de diciembre del 2009.

10).- Tal y como se desprende del certificado de inscripción se que acompañada el predio objeto de juicio reporta un gravamen a favor de BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.

En el expediente los informes ordenados en proveído de fecha diecisiete de Agosto de dos mil veintidós, es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia emplácese a DAMASO CANO AGUILERA, por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. Por conducto de la Secretario procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento haciéndole saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1018.-17, 26 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1483/2024, JOSE MENDEZ VEGA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del inmueble denominado "XALPA" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE 13 DE SEPTIEMBRE, actualmente con número oficial 12, argumentando el promovente que desde fecha nueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco, lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora JOAQUINA GERMAN PEREZ, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON TEODORO MARTÍNEZ ACTUALMENTE JUANA MARTÍNEZ MONTAÑO.

AL SUR: 11.00 METROS Y COLINDA CON CALLE 13 DE SEPTIEMBRE.

AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON AGUSTÍN GERMAN CONTLA ACTUALMENTE CARMEN ELBA GONZALEZ ZULUAGA.

AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA EJERCITO DEL TRABAJO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 220.00 METROS CUADRADOS.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de éste presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha seis de noviembre del dos mil veinticuatro (2024) y veinticuatro de enero del dos mil veinticinco (2025), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, DRA. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1021.-17 y 20 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAR A: RODOLFO FABELA RUIZ.

En el expediente 457/2021, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de RODOLFO FABELA RUIZ y ANA ASCENCIO HERRERA, el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, con fecha 15 de agosto del 2024, se dictó sentencia definitiva, en la cual en el RESOLUTIVO SEGUNDO, se condenó a los demandados a pagar a favor de la parte actora la cantidad de \$8,351,571.10 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 10/100 M.N.), por concepto de suerte principal, así mismo en el RESOLUTIVO TERCERO se condenó a los demandados al pago de los intereses ordinarios y moratorios generados desde el día 3 de octubre del 2020, hasta la total liquidación del adeudo, así mismo, se condenó a los demandados a pagar a favor de la parte actora la cantidad de \$1,745.00 (MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de comisión por autorización de crédito diferida. Derivado de la sentencia definitiva la parte actora promovió incidente de cuantificación de intereses ordinarios y moratorios, por lo que las prestaciones reclamadas en dicho incidente consisten en el pago de la cantidad de \$3,827,863.74 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios cuantificados a partir del día 3 de octubre del 2020 al 3 de octubre del 2024, así como la cantidad de \$7,665,164.75 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios cuantificados a partir del día 3 de octubre del 2020 al 3 de octubre del 2024, tal y como se acredita con el estado de cuenta certificado realizado por contador público facultado por la parte actora, por lo anterior, mediante auto de fecha 12 de noviembre del 2024, se admitió a trámite el incidente planteado por la parte actora, y en consecuencia se ordenó notificar a los demandados en los domicilios que se tengan señalados en autos, y toda vez que al demandado RODOLFO FABELA RUIZ, se le emplazó a juicio por medio de edictos se ordenó que se notificara el incidente de cuantificación de intereses ordinarios y moratorios por medio de edictos, los cuales deberán publicarse tres veces de siete en siete días, tanto en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO como en otro de mayor circulación en la población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber del incidente entablado en su contra, para que en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace en dicho término se tendrá por perdido el derecho para ello; Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha 15 de enero de 2025. Doy fe.

DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 15 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

1022.-17, 26 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ ANTONIO LUNA CORONA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 823/2024, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE JAIME BRITO CORDOVA Y DESARROLLO URBANO DE ARAGON S.A., LAS SIGUIENTES

PRESTACIONES: **A).** Demando de ambos demandados la acción de USUCAPION para el efecto de que se declare que ha operado en favor del suscrito, la misma y como consecuencia se me tenga como propietario legítimo del lote veinticinco (25) manzana veintinueve (29) de la Colonia Plazas de Aragón en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México; el cual para efectos de su identificación se encuentra sobre Avenida Plazas de Aragón; predio cuyas medidas y colindancias señalare en mi capítulo de hechos de la presente demanda. **B).**- Como consecuencia de la pretensión anterior también demando de DESARROLLO URBANO DE ARAGON S.A. la cancelación y tildación de los antecedentes registrales que existen en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, a su nombre, respecto del lote de terreno materia de este juicio. **C).** El pago de gastos y costa que genera la tramitación del presente juicio. **Narrando en los hechos de su demanda declara:** **1.-** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que desde el día DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL TRECE, el suscrito me encuentro en posesión del lote de terreno lote veinticinco (25) manzana veintinueve (29) de la Colonia Plazas de Aragón en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México; el cual para efectos de su identificación se encuentra sobre Avenida Plazas de Aragón; siendo la causa generadora de la posesión del terreno la celebración de un contrato privado de COMPRA VENTA que celebre con el señor JAIME BRITO CORDOVA. **2.-** La fracción NORTE del lote de terreno ubicado en el lote veinticinco (25) manzana veintinueve (29) de la Colonia Plazas de Aragón en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, el cual para efectos de su identificación se encuentra sobre Avenida Plazas de Aragón y sobre el cual el suscrito ejercita la presente acción para los efectos de su debida identificación, cuenta con una superficie aproximada total de 98.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros y colinda con lote 23 y 24, AL SUR: 16.00 metros y colinda con el mismo predio fracción sur del lote, AL ESTE: 6.15 metros y colinda con Avenida Plazas de Aragón, AL OESTE: 6.10 metros y colinda con lote 39. **3.-** El predio materia del presente juicio era propiedad de mi causante quien adquirió de parte de INOSENIO BRITO POPOCA, en fecha 2 de junio del 2008; quien a su vez adquirió del titular registral DESARROLLO URBANO DE ARAGON S.A. en fecha tres de mayo del año dos mil; lo que se desprende de los propios antecedentes de mi contrato base de la presente acción; inmueble el cual se encuentra inscrito en el ahora denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los siguientes antecedentes registrales partida un mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del volumen ciento treinta (130) del libro primero sección primera, Folio Real Electrónico 00182317, acreditando con el mismo la legitimación pasiva de la parte demandada así mismo es importante señalar que el suscrito previamente a haber adquirido el lote de terreno materia del presente juicio, verifiqué el tracto sucesivo y constate ante el Instituto de la Función Registral (IFREM); que el causante de mi causante se encontrara efectivamente inscrito en el IFREM; bajo los antecedentes registrales proporcionados; lo cual así fue; tal y como se colige de los propios antecedentes del documento base de la acción y específicamente del apartado de antecedentes. **4.** Toda vez de que el lote de terreno desde que el suscrito lo compre, lo he venido poseyendo en calidad de propietario, de buena fe, en forma continua y de manera pública ante la vista de todos mis vecinos, debe declararse que el suscrito de poseedor he pasado a ser propietario del mismo, pues reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos por la legislación sustantiva para que se consume la prescripción positiva a mi favor, ahora bien, por cuanto hace a la calidad con la cual el suscrito se ha ostentado desde el pasado día 17 de mayo de 2013, respecto al predio materia del presente juicio quedará debidamente probado con el dicho de diversas personas las cuales se presentarán a éste H. Juzgado para declarar sobre los hechos que a ellas les constan. **5.-** A efecto de legitimar la vía sumaria en que se promueve es importante señalar que la superficie del predio materia del presente juicio es inferior a doscientos metros cuadrados; por lo que se legitima la presente vía; por lo anterior es que el presente juicio se debe tramitar en la vía sumaria tal y como lo promueve el suscrito; atento a la reforma de fecha 26 de junio del 2016; en el artículo 2.325.1 del Código Procesal de la materia; donde refiere que la superficie del predio sea menor o igual a 200 metros cuadrados o cuyo valor no exceda lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios; es decir una circunstancia u otra, por lo que es innecesario acreditar el precio del bien para legitimar la vía. **6.-** Por todo lo anterior y ante la necesidad de contar con título legítimo que acredite legalmente mi propiedad sobre el lote veinticinco (25) manzana veintinueve (29) de la Colonia Plazas de Aragón en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México; el cual para efectos de su identificación se encuentra sobre Avenida Plazas de Aragón, y siendo la USUCAPION un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, y toda vez de que el suscrito reúne los requisitos legales para que la misma sea declarada en mi favor y por ende se me tenga como legítimo propietario del terreno materia del presente juicio, es la razón por la cual el suscrito ejercito la acción de USUCAPION en contra de quien aparece como propietario en el Instituto de la Función Registral y que a su vez en contra de mi causante, al considerar se actualiza un litisconsorcio pasivo necesario; a fin de que se declare que la USUCAPION se ha consumado en mi favor y que he pasado de ser poseedor a propietario del lote de terreno materia del presente juicio. **Desahogando la siguiente prevención:** Que por medio del presente escrito vengo a desahogar la prevención ordenada en autos que antecede en los siguientes términos: Es por lo que en el presente ocurso EXHIBO CROQUIS DEL PREDIO MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, DEL CUAL SE DESPRENDE LAS MEDIDAS, SUPERFICIE Y COLINDANCIA de la totalidad del inmueble, así como de la fracción que se pretende usucapir, exhibición que realizo para los efectos legales a los que haya lugar. Así mismo exhibo anexo a la presente el escrito y anexos mediante el cual el perito que nombre acepta y protesta el cargo conferido, exhibición que realizo para los efectos legales a los que haya lugar. **Realizando la siguiente manifestación:** Que por medio del presente escrito y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que el día de hoy al tratar de comunicarme con el perito de la parte que represento de nombre FORTUNATO MARTINEZ TORRES, por diverso expediente; me fue informado por parte de la secretaria de su oficina la cual no me dio su nombre que el perito falleció el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, enviándome por medio del Whatsapp escaneada el acta número 670 donde consta la orden de inhumación; la cual agregó a la presente como ANEXO 1; es por ello que en este acto me permito informar dicho fallecimiento para los efectos legales conducentes y solicitar a su señoría se tenga a bien SUSTITUIR A DICHO PERITO EN MATERIA DE AGRIMENSURA nombrando ahora al ARQUITECTO JOSE LUIS CANO RAMIREZ con cédula profesional número 0749674 expedida por la Secretaría de Educación Pública y cédula D.R.O. SDUO12/22/0836. Ignorándose el domicilio de DESARROLLO URBANO DE ARAGON S. A., por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representada a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN 31 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 17 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1023.-17, 26 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

CITACIÓN: Se le hace saber que en el expediente número 124/2022, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por ROSA GUEDELIA CISNEROS SÁNCHEZ en contra de la Sucesión a Bienes de SEBASTIÁN CISNEROS PEÑA y/o SEBASTIÁN CISNEROS en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro con Residencia en Atlacomulco, México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto del cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó CITAR por medio de edictos a LISBETH LÓPEZ CISNEROS Y PAULA RUÍZ GONZÁLEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, para que se manifieste con respecto de la petición hecha por la parte actora, apercibido en términos del numeral 1.170 de la Ley Adjetiva Civil, previéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: a) Denuncio la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus Sebastián Cisneros Peña y/o Sebastián Cisneros. HECHOS. UNO.- El autor de la presente Sucesión Intestamentaria de nombre SEBASTIÁN CISNEROS PEÑA Y/O SEBASTIÁN CISNEROS falleció en fecha 17 de Julio del año dos mil dieciséis, tal como lo acredito con la copia certificada del Acta de Defunción expedida en la Oficialía 01, Libro 0001, con número de acta 00107, con fecha de registro dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, documental que exhibo en copia certificada a la presente denuncia como (ANEXO UNO) teniendo como último domicilio el ubicado en Domicilio Conocido Pathe, Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, domicilio que se proporciona desde este momento para que sea tomado en consideración para la COMPETENCIA DE ESTE H. JUZGADO... DOS.- Manifiesto a su señoría que mi señor padre SEBASTIÁN CISNEROS PEÑA se ostentaba también con el nombre de SEBASTIÁN CISNEROS tal y como lo demuestro con las copias certificadas del expediente 1290/2016 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con Residencia en Atlacomulco, México, mismas que acompaño al presente escrito como (ANEXO DOS) en donde por sentencia ejecutoriada se acredito la identidad de persona entre SEBASTIÁN CISNEROS PEÑA Y/O SEBASTIÁN CISNEROS nombres invocativos e identificativos que corresponden y correspondieron en vida a una misma persona... TRES.- Manifiesto a su señoría que el DE CUJUS SEBASTIÁN CISNEROS PEÑA se casó civilmente con mi señora madre de nombre EFIGENIA GUEDELIA SÁNCHEZ CISNEROS tal y como queda demostrado con el acta de matrimonio que en copia certificada acompaño al presente escrito como (ANEXO TRES) en donde de dicho matrimonio procrearon a la suscrita de nombre ROSA GUEDELIA CISNEROS SÁNCHEZ tal y como lo demuestro con el acta de nacimiento certificada que acompaño al presente escrito como (ANEXO CUATRO) en donde se acredita la relación entre la suscrita con el DE CUJUS SEBASTIÁN CISNEROS PEÑA Y/O SEBASTIÁN CISNEROS... CUATRO.- Hago mención a su señoría que mi señora madre de nombre EFIGENIA GUEDELIA SÁNCHEZ CISNEROS falleció en fecha 24 de Junio del año dos mil diecisiete, tal y como lo acredito con la copia certificada del Acta de Defunción documental que exhibo en copia certificada a la presente denuncia como (ANEXO CINCO) con el cual se demuestra que soy la ÚNICA HEREDERA UNIVERSAL de los bienes de mi señor padre SEBASTIÁN CISNEROS PEÑA Y/O SEBASTIÁN CISNEROS por lo cual solicito se me nombre como albacea de dicha sucesión... CINCO.- Hago mención a su señoría que el DE CUJUS SEBASTIÁN CISNEROS PEÑA Y/O SEBASTIÁN CISNEROS omitió dejar disposición testamentaria a favor de persona alguna, es por ello, que solicito que gire atento oficio al Archivo General de Notarías del Estado de México, así como al Archivo del Poder Judicial del Estado de México, y al Instituto de la Función Registral de El Oro, Estado de México, para que informe a este H. Juzgado a la brevedad posible si ante dichas dependencias se encuentra disposición testamentaria a nombre de SEBASTIÁN CISNEROS PEÑA Y/O SEBASTIÁN CISNEROS a favor de persona alguna, por lo que para evitar homónimos se agrega en copia simple CURP del De Cujus SEBASTIÁN CISNEROS PEÑA Y/O SEBASTIÁN CISNEROS misma que se agrega como (ANEXO SEIS) y pido se anexe copia CERTIFICADA DE LA CURP en cada uno de los OFICIOS PARA EVITAR HOMÓNIMOS...

Se expide el edicto para su publicación por una vez, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Juzgado; por todo el tiempo del emplazamiento; DOY FE.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

1026.-17 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1081/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por SERAFIN RIVERO GUTIERREZ, respecto de un predio denominado "TLANACASCO" ubicado CALLE NOCHE BUENA, SIN NÚMERO, EN LA COMUNIDAD DE BELEM, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que adquirió el veintiséis (26) de junio del año dos mil diecinueve (2019) a través de un contrato de compraventa que celebró con el C. FELICIANO RIVERO SÁNCHEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos medidas, la Primera de 10.25 metros y colinda con AURELIO RAMÍREZ MONTIEL y la segunda de 7.04 metros y colinda con VICENTE RAMÍREZ DE LA ROSA; AL SUR: 24.44 metros y colinda con CALLE NOCHE BUENA; AL ORIENTE: 33.70 metros y colinda con SERAFIN RIVERO GUTIERREZ; AL PONIENTE: 23.00 metros y colinda con MANUEL GARCÍA CHÁVEZ; con una superficie aproximada de 557.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO) Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, FECHA DE ENTREGA CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).----- DOY FE-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1031.-17 y 20 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 3117/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por IVONNE GUZMAN DURAN, como lo acredito con el original del Contrato de Compraventa, que me permito adjuntar al presente escrito como (Anexo número uno), en fecha quince de enero del año dos mil dos, adquirí de PABLO ALVA GARCIA, el inmueble ubicado en Calle Adolfo López Mateos, Sin Número, Municipio de Teotihuacan, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE.- 10.80 metros colinda con Rosa Isabel Sarabia Luna. AL SUR.- 10.20 metros colinda con Rosa Isabel Sarabia Luna. AL ORIENTE.- 17.15 metros colinda con Calle Adolfo López Mateos. AL PONIENTE.- 17.15 metros colinda con Cosme Sarabia Luna. Con una superficie aproximada de 180.07 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

En cumplimiento al auto de fecha ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

1031.-17 y 20 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 74/2025.

FÉLIX GALVÁN BAÑOS promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE SOBRE DILIGENCIA DE (INMATRICULACION DE DOMINIO) RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL MAGUEYAL", UBICADO EN 5 DE MAYO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARIA, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: son las siguientes: AL NORTE: 40.88 METROS Y LINDA CON MARIA ELIA ROMERO ZACATE; AL SUR: 40.88 METROS Y LINDA CON JAVIER PILÓN MEJÍA; AL ORIENTE: 20.15 METROS Y LINDA CON FRANCISCO GALVÁN ZAMBRANO Y AL PONIENTE: 20.15 METROS Y LINDA CON CALLE 5 DE MAYO, CON UNA SUPERFICIE DE 824.00 METROS CUADRADOS, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ MEDIANTE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA, adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostento la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe, y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE LO ORDENA: VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

1032.-17 y 20 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 1559/2024.

DEMANDADO MANUEL CONSTANTINO PEREZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 1559/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA DOLORES GOZALEZ CONTRERAS, en contra de MANUEL CONSTANTINO PÉREZ, por lo que se ordena emplazar al demandado MANUEL CONSTANTINO PÉREZ, mediante edicto y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones que reclama la parte actora. A.- La declaración por Sentencia Definitiva en el sentido de que ha operado la USUCAPION en mi favor, por el sólo hecho de haber transcurrido el tiempo y consecuentemente el haberme convertido en propietario del inmueble identificado registralmente ubicado en la Calle Manzana 15 (Quince), Lote 23 (Veintitrés), Colonia Ampliación Norte del Fraccionamiento Nuevo Paseo de San Agustín, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido catastralmente como Calle Sur 14, Manzana 15 (Quince), Lote 23 (Veintitrés),

Colonia Nuevo Paseo de San Agustín 2A (segunda) Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y/o Calle Sur 14, Manzana 15 (Quince), Lote 23 (Veintitrés), Ampliación Norte del Fraccionamiento Nuevo Paseo de San Agustín 2A (segunda) Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la superficie aproximada de 120.00 M2 (Ciento Veinte Metros Cuadrados), medidas y colindancias AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE VEINTICUATRO (24), AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE VEINTIDOS (22), AL ESTE: 8.00 METROS CON LOTE NUEVE (9), AL OESTE: 8.00 METROS CON CALLE DE SU UBICACIÓN; B.- En consecuencia, la inscripción a mi favor de la Sentencia Definitiva que se pronuncie y cause Ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec (IFREM) bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00375221, asiento registral que aparece en favor de MANUEL CONSTANTINO PEREZ, como de desprende del Certificado de Inscripción, Narrando los siguientes: HECHOS: 1.- En fecha diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996), la actora C. MARÍA DOLORES GONZÁLEZ CONTRERAS adquirió mediante "Compraventa con el C. MANUEL CONSTANTINO PEREZ el inmueble descrito en líneas que anteceden; lo que se demuestra con el Contrato Privado de compraventa. II.- He de enterar a su Señoría que desde el momento que la suscrita adquirí dicho inmueble, me hicieron entrega física y material de la posesión del inmueble en cuestión, con dichas medidas y colindancias, mismo al que he venido realizando las reparaciones y mejoras necesarias desde mi adquisición he venido poseyéndolo en CALIDAD DE PROPIETARIO, de BUENA FE, DE FORMA PACÍFICA, DE MANERA CONTINUA, y DE FORMA PÚBLICA razón por la cual me encuentro en la hipótesis de demandar la PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPION. III. De igual forma durante ese tiempo realice el cambio de propietario ante el H. Ayuntamiento Municipal de Ecatepec de Morelos, y se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial. IV.- No omito señalar que el inmueble que pretendo usucapir, tiene un valor de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y una superficie menor de doscientos metros cuadrados, en consecuencia, es aplicable, el artículo tercero fracción 40, inciso B, del Código Financiero/del Estado México y Municipios, es decir, es de INTERÉS SOCIAL, V.- En este orden de ideas y a pesar de los múltiples intentos por hacerme de un título de propiedad debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral (IFREM) perteneciente a este Distrito Judicial, no me ha sido posible obtenerlo.

En ese orden el Juez del conocimiento por auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco ordenó: emplazamiento por edictos MANUEL CONSTANTINO PÉREZ que se publicarán por TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, declarándose por contestada la demanda en sentido negativo en su caso atendiendo a lo que, por analogía, prevé los artículos 2.109 y 2.120 de dicho ordenamiento, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal. EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A 10 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

1035.-17, 26 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 137/2014, relativo al juicio Ordinario Civil sobre RESCISIÓN DE CONTRATO, promovido por JUAN CARLOS PEREZ HERNÁNDEZ, en contra de ISELA JUÁREZ PALACIOS; se señalaron las DOCE HORAS (12:00) DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025), para que se lleve a cabo el remate en primera almoneda, del bien inmueble ubicado en: ÁREA PRIVATIVA DE LA CALLE PRIVADA MAGNOLIA, MANZANA 11, LOTE 17, COLONIA RINCONADA SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; siendo postura legal la cantidad de \$1,834,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), convóquese a postores mediante la publicación de edictos por una sola vez en el Periódico Oficial en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el BOLETIN JUDICIAL, y en la TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, publicaciones que deberán efectuarse también en la tabla de avisos del juzgado; sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda, lo anterior en términos de los artículos 2.229 y 2.234 del ordenamiento legal en consulta.

Finalmente, cítese en forma personal a las partes a efecto de que comparezcan el día y hora señalados en el presente proveído para la celebración de la primera almoneda de remate; asimismo, con fundamento en el artículo 5.144 y 5.160 del Código Civil notifíqueseles a efecto de que si a su interés legal conviene ejerciten el derecho del tanto, debiendo exhibir en la audiencia señalada el cincuenta por ciento del valor del referido inmueble, lo anterior mediante billete de depósito, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHAS CUATRO (4) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN EL AUTO DE FECHA CUATRO (4) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

55-B1.-17 febrero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 848075/08/2024, El C. ARTURO RAMÍREZ FLORES, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en Calle Justo Sierra sin número de la Colonia San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: 34.60 METROS CON HUGO MORENO LÓPEZ, AL SUR: 34.60 METROS CON FELIPE MARTÍNEZ JUÁREZ, AL ORIENTE: 6.26 METROS CON SOCORRO MARTÍNEZ GUTIERREZ, AL PONIENTE: 6.26 METROS CON CALLE JUSTO SIERRA. Superficie total aproximada de: 216.596 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 20 de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, Licenciado Hugo Daniel Olmos Cruz.- Rúbrica.

809.-7, 12 y 17 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 850077/12/2024, El C. ARTURO RAMÍREZ FLORES, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en Calle Justo Sierra sin número del Pueblo de la Colonia San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: 33.14 METROS CON MARIO PUBLIO MARTÍNEZ JUÁREZ, AL SUR: 33.14 METROS CON JUAN ALFONSO MARTÍNEZ ARAIZA, AL ORIENTE: 6.26 METROS CON SOCORRO MARTÍNEZ GUTIERREZ, AL PONIENTE: 6.26 METROS CON CALLE JUSTO SIERRA. Superficie total aproximada de 207.45 mts2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 20 de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, Licenciado Hugo Daniel Olmos Cruz.-Rúbrica.

810.-7, 12 y 17 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 60272-12/2024, El o la (los) C. SAÚL QUINTANAR CRUZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en LA TERCERA MANZANA DEL POBLADO DE SAN LORENZO NENAMICOYAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: 30.00 M (TREINTA METROS) Y LINDA CON CAMINO. AL SUR: 30.00 M (TREINTA METROS) Y LINDA CON FRANCISCO LUCIO MARTÍNEZ Y NABOR LUCIO PALMA. AL ORIENTE: 30.00 M (TREINTA METROS) Y LINDA CON CAMINO. AL PONIENTE: 30.00 M (TREINTA METROS) Y LINDA CON FRANCISCO LUCIO MARTÍNEZ Y NABOR LUCIO PALMA. Con una superficie aproximada de: 900.00 M2 (NOVECIENTOS METROS CUADRADOS).

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Jilotepec, Estado de México a 06 de febrero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

922.-12, 17 y 20 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Núm. De expediente: 150057/40/2024, El o la (los) C. LADY LAURA GONZÁLEZ LIRA, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en: calle Vicente Guerrero doscientos doce (212), colonia San Miguelito en el Municipio de Capulhuac de Mirafuentes, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 9.26 metros colinda con el C. Alicia Vara C. Al sur: 9.26 metros colinda con el C. Nicolás Zepeda Alcántara. Al oriente: 11.55 metros colinda con paso de servicio. Al poniente: 11.13 metros colinda con Raúl Torres Gutiérrez. Con una superficie aproximada de 106.35 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, Estado de México a 12 de febrero de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

1027.-17, 20 y 25 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 80190/26/2024, El o la (los) C. (2) AURELIO MANCIO JIMÉNEZ, en su carácter de albacea de la sucesión Intestamentaria a bienes de ONÉSIMO MANCIO HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en (3) entre las calles de Miguel Negrete y Zaragoza, en el barrio de Santa María Sur, Municipio de (4) Malinalco, Estado de México, el cual mide y linda: (5) Al norte: 15.33 mts. Con calle Zaragoza; Al sur: 15.33 mts. Con Elías Ramírez Hernández; Al oriente: 11.20 mts. Con calle Miguel Negrete y Al poniente: 11.20 mts. Con Candelaria Ramírez Hernández. Con una superficie de: (6) 171.70 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 10 de febrero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-Rúbrica.
1028.-17, 20 y 25 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 146156/26/2024, El o la (los) C. ELISEO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, a través de su apoderado legal el C. BRYAN BRETEVIL SOLANO SÁNCHEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en "...CALLE SIN NOMBRE, CERRO DE LAS ROSAS, SAN PEDRO TECHUCHULCO..." (SIC), Municipio de JOQUICINGO, Estado México, el cual mide y linda: "...AL NORTE: 09.50 MTS. COLINDA CON ABUNDIO MONTES IZQUIERDO, 09.50 MTS. COLINDA CON MARÍA LUISA FUENTES ZAMORA, 06.00 MTS. COLINDA CON MARCOS SILES GARDUÑO, AL SUR: 22.70 MTS. COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 28.15 MTS. COLINDA CON ELISEO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, AL PONIENTE: 28.20 MTS, COLINDA CON TOMÁS LOPEZ GIL..." (SIC). Con una superficie aproximada de: 671.00 M2 (SEISCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS).

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, Estado de México; a 11 de febrero de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.- RÚBRICA.

1029.- 17, 20 y 25 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Núm. de expediente: 141970/12/2024, El o la (los) C. ELISEO MIGUEL RODRÍGUEZ VARGAS, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en: calle sin nombre, Cerro de las Rosas, San Pedro Techuchulco, Joquicingo de León Guzmán, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 17.00 mts, colinda con calle sin nombre. Al sur. 17.20 mts., colinda con el C. Eliseo Rodríguez González. Al oriente: 15.55 mts, colinda con el C. Eliseo Miguel Rodríguez Vargas y 15.03 mts, colinda con el C. Joaquín Franco. Al poniente: 28.20 mts., colinda con el C. Abundio Montes Izquierdo. Con una superficie aproximada de 495.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, Estado de México a 07 de febrero de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.- RÚBRICA.

1030.-17, 20 y 25 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 74,604, del Volumen 1,274, de fecha veintiocho de enero del año 2025, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MA HORTENCIA JIMENEZ GUADARRAMA**, que otorga la señora **LEONIDES JIMENEZ FIGUEROA**, en su carácter de presunta heredera de la autora de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 28 de enero del año 2025.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

749.-6 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 203 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

723

Por escritura No. 723 de fecha 28 de enero de 2025, ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE LEGADO** que otorgaron las señoras **LAURA SALAZAR MONROY** y **MARÍA DE LOURDES SALAZAR MONROY**, en la sucesión testamentaria a bienes del señor **JESUS SALAZAR MARTÍNEZ**, **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** que otorgó la señora **LAURA MONROY CEDILLO**, en la mencionada sucesión y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** que otorgó la señora **MARÍA DE LOURDES SALAZAR MONROY**, en la sucesión antes relacionada.

El albacea formulará el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E

LIC. JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 203 DEL ESTADO DE MÉXICO.

39-B1.-6 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 203 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

707

Por escritura No. 707 de fecha 16 de enero de 2025, ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE LEGADO** que otorgó la señora **VICTORIA UGALDE RESENDIZ**, en la sucesión testamentaria a bienes del señor **DARIO MIRANDA SUÁREZ** (quien también acostumbraba usar el nombre de **DARIO MIRANDA Y SUÁREZ**), **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** que otorgaron los señores **SALVADOR RENÉ MIRANDA UGALDE**, **MARÍA LAURA MIRANDA UGALDE**, **ARACELI PILAR MIRANDA UGALDE**, **ANA PAOLA MIRANDA UGALDE** y **ALEJANDRO CARLOS MIRANDA UGALDE**, en la mencionada sucesión y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** que otorgó la señora **MARÍA LAURA MIRANDA UGALDE**, en la mencionada sucesión.

El albacea formulará el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E

LIC. JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 203 DEL ESTADO DE MÉXICO.

40-B1.-6 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **DANIEL GOÑI DIAZ**, Notario Público Número **OCHENTA** hago saber: que por escritura ante mí número **34,031**, de fecha **17 de enero de 2025**, quedo radicada la sucesión testamentaria a bienes del señor **JESÚS RAFAEL RIVERO SOBERÓN**, también conocido como **Jesús Rivero**, a solicitud de los señores **MANUEL RIVERO LASCURAIN**, **ANA MARIA RIVERO LASCURAIN**, **MARIA TERESA RIVERO LASCURAIN**, **MARGARITA RIVERO LASCURAIN**, **PAULINA RIVERO LASCURAIN** y **RAFAEL RIVERO LASCURAIN** en su carácter de únicos y universales herederos y éste último también en su carácter de albacea, protestando su fiel y leal desempeño, manifiestan que se procederá a la formación del inventario respectivo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 30 de enero de 2025.

LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 80
del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

254-A1.-6 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **46,091**, de fecha 28 de enero de 2025, se llevó a cabo ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **FRANCISCO VILLALBA BOGUERÍN** quien también acostumbró a usar el nombre de **FRANCISCO VILLALBA VOGUERÍN**, a solicitud del señor **FRANCISCO VILLALBA BRAVO**, en su carácter de Único y Universal Heredero y albacea de dicha Sucesión Testamentaria.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

255-A1.- 6 y 17 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca, México, 10 de febrero de 2025.

Doctor en Derecho **JORGE VALDÉS RAMÍREZ**, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, con fundamento en lo establecido por en los Artículos 6.1 (seis punto uno), 6.142 (seis punto ciento cuarenta y dos), y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) y 4.79 cuatro punto setenta y nueve y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación directa con los Artículos 123 (ciento veintitrés) de la Ley del Notariado del Estado de México y 806 ochocientos seis del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, hago saber: que por escritura pública número 61509, volumen MDCCLIX, de fecha diez de febrero del año dos mil veinticinco, otorgada ante mí fe, la señora **ANA ELENA DUEÑAS MILLAN**, compare ante a mí a **INICIAR** la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ANA MARIA CRISTINA DE LOURDES MILLAN OZUNA**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que es mayor de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.- Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 24
DEL ESTADO DE MÉXICO.

DOCTOR EN DERECHO JORGE VALDES RAMIREZ.-RÚBRICA.

1014.-17 y 26 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARÍA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- Atlacomulco, México".

Se hace constar que ante la fe de la Suscrita Notaria, la señora **CECILIA MARTÍNEZ BADILLO**, otorgó Testamento Público Abierto; instrumento en el que la señora **GRACIELA ALVARADO MARTÍNEZ**, fue nombrada como Única y Universal Heredera y al mismo tiempo Albacea de la Sucesión Testamentaria correspondiente; siendo en esta notaría a mi cargo en la que se tramita el Procedimiento Sucesorio respectivo.

Atlacomulco, Estado de México, a 12 de Febrero del año 2025.

LIC. MARÍA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

1019.-17 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARÍA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- Atlacomulco, México".

Se hace constar que ante la fe de la Suscrita Notaria, el señor **JOSÉ ANTONIO MUÑOZ DE COTE OROZCO**, otorgó Testamento Público Abierto; instrumento en el que la señora **MA ROSARIO GÓMEZ ROMERO**, fue nombrada como Única y Universal Heredera y al mismo tiempo Albacea de la Sucesión Testamentaria correspondiente; siendo en esta notaría a mi cargo en la que se tramita el Procedimiento Sucesorio respectivo.

Atlacomulco, Estado de México, a 12 de Febrero del año 2025.

LIC. MARÍA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

1020.-17 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 136 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para efectos de lo establecido en los artículos 805 y 806 del *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*, 95 y 122 de la *Ley del Notariado del Estado de México*, 70 del *Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México*, y demás disposiciones aplicables, hago saber que el día 10 de enero de 2025, se hizo constar ante mi fe, la radicación, información testimonial, declaración de herederos y aceptación de herencia y la designación, aceptación y discernimiento del cargo de albacea de la **sucesión intestamentaria** del señor **ANTELMO PALENCIA VILLA**, mediante Instrumento público 11,014, Volumen 294 ordinario.

Presentándose como únicos y universales herederos, los señores **IMELDA SÁNCHEZ LÓPEZ, IMELDA PALENCIA SÁNCHEZ, NOELIA PALENCIA SÁNCHEZ, JANETE JAQUELINE PALENCIA SÁNCHEZ, MIRIAM PALENCIA SÁNCHEZ y ANTELMO PALENCIA SÁNCHEZ** quienes aceptaron la herencia instituida a su favor y la señora **IMELDA SÁNCHEZ LÓPEZ** aceptó el cargo de **albacea** de la referida sucesión intestamentaria.

Los herederos declararon no tener conocimiento de testamentos otorgados por el autor de la sucesión, lo cual quedó acreditado con los informes obtenidos conforme a los artículos 806 del *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*, 95 de la *Ley del Notariado del Estado de México* y 70 de su *Reglamento*, declarando que tampoco tiene conocimiento de que se hayan iniciado trámites respecto de esta sucesión ni de la existencia de otras personas con derecho a heredar.

Hago esta publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno y de diez días, en un periódico de circulación nacional, para que cualquier interesado pueda comparecer ante esta notaría a deducir derechos.

Metepec, Estado de México, 11 de febrero de 2025.

A T E N T A M E N T E

M. en D. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO CIENTO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1024.-17 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 136 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para efectos de lo establecido en los artículos 805 y 806 del *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*, 95 y 122 de la *Ley del Notariado del Estado de México*, 70 del *Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México*, y demás disposiciones aplicables, hago saber que el día 28 de noviembre de 2024, se hizo constar ante mi fe, la radicación, información testimonial, declaración de herederos y aceptación de herencia y la designación, aceptación y discernimiento del cargo de albacea de la **sucesión intestamentaria** de la señora **GUILLERMINA CATALINA CAMACHO CONTRERAS**, mediante Instrumento público 10,996, Volumen 296 ordinario.

Presentándose como únicos y universales herederos los señores **EUTIQUIO ARTURO CAMACHO CONTRERAS y CARLOS CAMACHO CONTRERAS** representado por su apoderado legar el licenciado **CARLOS GUILLERMO CAMACHO ESTRADA** quienes aceptaron la herencia instituida a su favor y el licenciado **CARLOS GUILLERMO CAMACHO ESTRADA** aceptó el cargo de **albacea** de la referida sucesión intestamentaria.

Los herederos declararon no tener conocimiento de testamentos otorgados por la autora de la sucesión, lo cual quedó acreditado con los informes obtenidos conforme a los artículos 806 del *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*, 95 de la *Ley del Notariado del Estado de México* y 70 de su *Reglamento*, declarando que tampoco tiene conocimiento de que se hayan iniciado trámites respecto de esta sucesión ni de la existencia de otras personas con derecho a heredar.

Hago esta publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno y de diez días, en un periódico de circulación nacional, para que cualquier interesado pueda comparecer ante esta notaría a deducir derechos.

Metepec, Estado de México, 18 de diciembre de 2024.

A T E N T A M E N T E

M. en D. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO CIENTO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1025.-17 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La Suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y nueve del Estado de México, con domicilio en calle Leona Vicario 1330 Poniente, local A-1, Colonia Los Cedros, Meteppec, Méx., C.P. 52154, HAGO SABER:

Que por escritura pública número veintiséis mil ochocientos setenta y uno del volumen número quinientos noventa y dos de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, otorgada ante mí, comparecieron la **SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR VICTOR RAMIRO SUAREZ GALLARDO**, y los señores **DAVID SUAREZ RUIZ, SANDRA SUAREZ RUIZ, CARLA SUAREZ RUIZ, ANDREA ALEXANDRA SUAREZ RUIZ Y FERNANDA SUAREZ RUIZ**, con el objeto de tramitar ante la Suscrita Notaria **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **LUCIANA RUIZ RUIZ**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, en dos publicaciones con un intervalo de 7 días hábiles, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Meteppec, Estado de México, a 04 de febrero del 2025.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO.

1033.-17 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La Suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y nueve del Estado de México, con domicilio en calle Leona Vicario 1330 Poniente, local A-1, Colonia Los Cedros, Meteppec, Méx., C.P. 52154, HAGO SABER:

Que por escritura pública número veintiséis mil novecientos sesenta y nueve del volumen número quinientos noventa y cuatro de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, otorgada ante mí, comparecieron la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MARIO MARTINEZ MOYA**, por conducto de su albacea el señor **MIGUEL ANGEL MARTINEZ MOYA**, quien además compareció por sí mismo y como apoderado y en representación de los señores **JUAN MARTINEZ MOYA, LUZ MARIA MARTINEZ MOYA, RICARDO MARTINEZ MOYA y MIGUEL ANGEL MARTINEZ TEJEDA**, con el objeto de tramitar ante la Suscrita Notaria **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ANGEL MARTINEZ BARBOSA**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, en dos publicaciones con un intervalo de 7 días hábiles, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Meteppec, Estado de México, a 04 de febrero del 2025.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO.

1034.-17 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **46,136**, de fecha 10 de febrero del año 2025, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JORGE EVARISTO SALDAÑA MORENO**, a solicitud de la señora **VERONICA PALOMA SALDAÑA DUECK**, en su carácter de hija del autor de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

343-A1.-17 y 26 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por escritura pública número **DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA**, del libro **TRESCIENTOS UNO**, de fecha **treinta y uno de enero de dos mil veinticinco** pasada ante mí, hice constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de don **MANUEL RODRÍGUEZ PEDROZA**, que otorgó **ANA MARÍA ARRIAGA BARRERA**, en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** y doña **ANA LILIA RODRÍGUEZ ARRIAGA**, como **DESCENDIENTE**, ambas como **PRESUNTAS HEREDERAS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito Notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 10 de febrero de 2025.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

344-A1.- 17 y 26 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por escritura pública número **DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO**, del libro **TRESCIENTOS UNO**, de fecha **treinta y uno de enero de dos mil veinticinco** pasada ante mí, hice constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de don **CÉSAR BARTOLOMÉ DÍAZ AQUINO**, quien en vida también acostumbro a emplear los nombres de **CÉSAR DÍAZ AQUINO** y **CÉSAR DÍAZ**, tratándose siempre de su única y exclusiva persona, que otorgó doña **LUZ DEL CARMEN MÉNDEZ ZAMORA**, como cónyuge supérstite, doña **LUZ DEL CARMEN DÍAZ MÉNDEZ** y doña **ERIKA GEORGINA DÍAZ MÉNDEZ**, en su calidad de **DESCENDIENTES** y **PRESUNTAS HEREDERAS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito Notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 06 de febrero de 2025.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

345-A1.- 17 y 26 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número **76,191**, volumen 2,281 de fecha 20 de enero de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **ANA YVONNE MARQUINA LEYVA**, en su carácter de **HEREDERA UNIVERSAL**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RAFAEL MARQUINA LEYVA**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 30 de enero de 2025.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

346-A1.-17 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 203 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

727

Por escritura No. 727 de fecha 07 de febrero de 2025, ante mí, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del "De cujus" señor MARCO ANTONIO RIVERA ESTRADA, que otorgaron los señores **SUSANA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, TANIA IVETTE RIVERA HERNÁNDEZ y MARCO ANTONIO RIVERA HERNÁNDEZ.**

A T E N T A M E N T E

LIC. JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 203 DEL ESTADO DE MÉXICO.

56-B1.-17 y 26 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 203 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

729

Por instrumento número 729, volumen ocho, de fecha 11 de Febrero del 2025 ante mí, **JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO**, Titular de la Notaría número doscientos tres del Estado de México, con residencia en Coacalco de Berriozábal, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** que otorgó la señora **ARACELI JAEN CONTRERAS**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **SALVADOR GARCÍA DOMÍNGUEZ.**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 11 de febrero del 2025.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 203 DEL ESTADO DE MÉXICO.

57-B1.-17 y 26 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de enero de 2025.

Que en fecha 21 de enero de 2025, **LA C. SOFIA GUIDO MUÑOZ**, en su carácter de heredera en la sucesión testamentaria a bienes de **MARGARITA MUÑOZ VELASCO** solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 774 Volumen 492, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote 5, de la manzana 12, sección Bosques, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 230.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORESTE: en 23.00 metros con lote 6; AL NOROESTE: en 10.00 metros con Acto. De Chapultepec; AL SUROESTE: en 23.00 metros con lote 4; AL SURESTE: en 10.00 metros con Acto. De Palmira.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

262-A1.-7, 12 y 17 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 4 de noviembre de 2024 mediante folio de presentación 2601/2024, el del licenciado Aquileo Infanzón Rivas notario número 172 de la Ciudad de México solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 405, volumen 4 libro primero, sección primera de fecha de inscripción 11 de octubre de 1957 en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

Escritura número 26 de fecha 30 de agosto de 1957 pasada ante la fe del notario público Miguel Gontran Rodríguez número 5 del Estado de México. Por medio de la cual constructora Texcoco sociedad anónima adquirió INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 19 MANZANA 33 ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DESECADOS DEL LAGO DE TEXCOCO MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL ECATEPEC ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE 400 METROS CON EL LOTE 18 DE LA MANZANA 31.

AL SUR EN IGUAL MEDIDA CON EL LOTE 20 DE LA MANZANA 33.

AL ORIENTE 250 METROS CON EL LOTE 21 DE LA MANZANA 33.

AL PONIENTE EN IGUAL MEDIDA CON EL LOTE 17 DE LA MANZANA 33.

SUPERFICIE: 10 HECTARIAS.

Por acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad y Del Comercio De Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

811.-7, 12 y 17 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 27 de noviembre de 2025 mediante folio de presentación 2832/2024, el C. GUADALUPE ROMERO GARCIA solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1399, volumen 345, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 6 de junio de 1977, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D.F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1 SECCIÓN I, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 27 MANZANA 46 FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NE: 15.00 METROS CON LOTE 28.
AL SO 15.00 METROS CON LOTE 26.
AL SE 8.00 METROS CON LIND FRACC.
AL NO 8.00 METROS CON CIRC. MORELIA SUR.
SUPERFICIE: 120.00 M2.

Por acuerdo de fecha 27 de enero de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad y Del Comercio De Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

824.-7, 12 y 17 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 210/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 21 DE ENERO DE 2025.

EN FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, LA C. DALIA BAÑOS TOLENTINO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA DEL C. JUAN FRANCISCO QUEZADA REYES, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 252, DEL VOLUMEN 106, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: “LOTE DE TERRENO NÚMERO 2, DE LA MANZANA O GRUPO “G”, SECTOR 2 Y LAS CONSTRUCCIONES EN ÉL EXISTENTES, MARCADAS CON EL NÚMERO DIECISÉIS, DE LA CALLE DE PARQUE CENTRAL PONIENTE, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE OCHENTA METROS DIECINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN NUEVE METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON RESTO DE LA MANZANA; AL SUR EN NUEVE METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON LOTE TRES; AL ORIENTE EN OCHO METROS DIEZ CENTÍMETROS CON EL LOTE CUATRO, AL PONIENTE EN OCHO METROS DIEZ CENTÍMETROS CON CALLE PARQUE CENTRAL PONIENTE”. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE JUAN FRANCISCO QUEZADA REYES Y EN VIRTUD DEL DETERIORO DEL VOLUMEN, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

263-A1.- 7, 12 y 17 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, EL **C. CIRO LUNA LÓPEZ**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **08 DE NOVIEMBRE DE 2024**, CON NUMERO DE FOLIADOR **6528**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 424 VOLUMEN 692, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2010**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE LA "...ESCRITURA NUMERO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SIETE, VOLUMEN 1431, P.E., OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE VALDES RAMIREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTICUATRO Y DEL PATRIMONIO FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE HIZO CONSTAR: --- I. EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE, EL SEÑOR CIRO LUNA LÓPEZ EN LO SUCESIVO LA "PARTE COMPRADORA", Y DE OTRA, LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA CASAS BETA DEL CENTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL EL SEÑOR ANTONIO PRISCILIANO GONZALEZ DUEÑES DE CUYA LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD CON POSTERIORIDAD HARÉ MÉRITO, EN LO SUCESIVO "LA PARTE VENDEDORA", CON LA CONCURRENCIA DEL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES PARA EFECTOS DE LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CAPITULO, EN LO SUCESIVO "EL INFONAVIT", REPRESENTADO EN ESTE POR SU APODERADO LEGAL LA LICENCIADA SANDRA LUZ VALENCIA JIMENEZ DE CUYA LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD CON POSTERIORIDAD SE HARA MÉRITO. --- II. EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL "INFONAVIT", REPRESENTADO COMO HA QUEDADO, ANTES DICHO, Y, POR OTRA PARTE, EL SEÑOR CIRO LUNA LÓPEZ EN LO SUCESIVO "EL TRABAJADOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: --- III. EL PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL MISMO "TRABAJADOR" A FAVOR DEL INFONAVIT Y EL CONTRATO DE MANDATO QUE CELEBRA EL "TRABAJADOR" CON EL INFONAVIT, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS..."(SIC).- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO CUARENTA Y NUEVE Y LA CASA HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA MARCADA CON LA LETRA A, CONSTRUIDA SOBRE DE LA CALLE PUGET, DE LA MANZANA VEINTIUNO, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, DENOMINADO "EX HACIENDA SAN MATEO UBICADO EN CAMINO HUIZACHES SIN NUMERO COLONIA VENECIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO. CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LOTE No. 49 MANZANA 21 SUPERFICIE: 60.00 M2 USO HABITACIONAL MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 15 MTS. CON LOTE 48, AL ESTE PRIMER TRAMO DE 3.00 MTS. CON LOTE 41, SEGUNDO TRAMO DE 1.00 MTS. CON LOTE 40, AL SUR 15.00 MTS, CON LOTE 50, AL OESTE 4.00 MTS. CON VIA PUBLICA. EN ACUERDO CON FECHA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

272-A1.- 7, 12 y 17 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LOS CCC. **CLAUDIA PATRICIA NÚÑEZ BERRIDI, GUSTAVO ENRIQUE NÚÑEZ BERRIDI Y SONIA OLIVA NÚÑEZ BERRIDI**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **09 DE ENERO DE 2025**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **033**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 4154, VOLUMEN 544, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2004**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DE LA “...**ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO, VOLUMEN NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO, DE FECHA DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL TRES**, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA **GRACIELA O. JIMENEZ GODINEZ**, NOTARIA PÚBLICA INTERINA NÚMERO SETENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, DE LA QUE ES TITULAR LA LICENCIADA **REBECA GODINEZ Y BRAVO**; EN LA QUE SE HIZO CONSTAR: --- A).- **LA PROTOCOLIZACIÓN DE INVENTARIO, AVALÚOS Y PROYECTO DE PARTICIÓN**, QUE OTORGA LA SEÑORITA **NANCY CRISTINA NÚÑEZ MOTA**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **GUSTAVO ENRIQUE NÚÑEZ SAAVEDRA**, --- B).- **LA ADJUDICACIÓN POR LEGADO**, QUE OTORGA LA SEÑORITA **NANCY CRISTINA NÚÑEZ MOTA**, COMO ALBACEA A BIENES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **GUSTAVO ENRIQUE NÚÑEZ SAAVEDRA**, EN FAVOR DE LOS SEÑORES **CLAUDIA PATRICIA GUSTAVO ENRIQUE Y SONIA OLIVA** TODOS DE APELLIDOS **NÚÑEZ BERRIDI, EN SU CARÁCTER DE LEGATARIOS DE LA CITADA SUCESIÓN...**”. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO “--- **DEPARTAMENTO NÚMERO CIENTO UNO DEL EDIFICIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO TIPO E DOS, NÚMERO OFICIAL CUATRO, DE LA CALLE GENERAL PEDRO MARIA ANAYA CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE NÚMERO UNO DE LA MANZANA DOS (ROMANO) Y EL DERECHO A USO DEL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO TRES DE LA UNIDAD HABITACIONAL “GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO...**”; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS “...**SUPERFICIE: NOVENTA Y OCHO METROS QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS. --- MEDIDAS Y LINDEROS: --- AL NORTE: EN CUATRO METROS SETENTA CENTÍMETROS, CON ESCALERA; --- AL OESTE: EN UN METRO OCHENTA CENTÍMETROS, CON ESCALERA; --- AL NORTE: EN NUEVE METROS SETENTA CENTÍMETROS CON VESTÍBULO; --- AL ESTE: EN TRES METROS, CON TERRENO; --- AL NORTE: EN SESENTA CENTÍMETROS, CON TERRENO; --- AL ESTE: EN UN METRO OCHENTA Y UN CENTÍMETROS, CON TERRENO; --- AL SUR: EN SESENTA CENTÍMETROS, CON TERRENO; --- AL ESTE: EN DOS METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON TERRENO; --- AL NORTE EN SESENTA CENTÍMETROS, CON TERRENO; --- AL ESTE: EN UN METRO OCHENTA Y UN CENTÍMETROS, CON TERRENO; --- AL SUR: EN TRES METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS: CON TERRENO; --- AL ESTE: EN UN METRO SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON TERRENO; --- AL SUR: EN TRES METROS VEINTISIETE CENTÍMETROS, CON TERRENO; --- AL OESTE: EN CUATRO METROS OCHENTA CENTÍMETROS, CON TERRENO; --- AL SUR: EN TRES METROS TRES CENTÍMETROS, CON TERRENO; -- - AL ESTE: EN UN METRO, CON TERRENO; --- AL SUR: EN DOS METROS VEINTIUNO CENTÍMETROS, CON TERRENO; --- AL OESTE: EN CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON DEPARTAMENTO CIENTO DOS; --- AL SUR: EN CUARENTA CENTÍMETROS, CON DUCTO; --- A DICHO DEPARTAMENTO LE CORRESPONDE UN INDIVISO DEL CERO PUNTO SEISCIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO.- EN ACUERDO DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, CUAUTITLÁN MÉXICO A **VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**.-**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

908.-12, 17 y 20 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 83/2023

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 13 DE ENERO DE 2025.

EN FECHA 03 DE JULIO DE 2023, LA C. GABRIELA GUTIERREZ BAUTISTA, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 60, DEL VOLUMEN 45, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 08 DE DICIEMBRE DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "LOTE DE TERRENO 38, MANZANA 8 (OCHO ROMANO), CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC, SECCIÓN BOULEVARD, FRACCIONAMIENTO "LOS PIRULES", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 217.08 METROS CUADRADOS. Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO", Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D. P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-
RÚBRICA.**

909.-12, 17 y 20 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO: EL **C. MAURICIO LOMELI DE LA TORRE**: POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **06 DE NOVIEMBRE DE 2024**, CON NUMERO DE FOLIADOR **6497**, SOLICITA LA REPOSICION **DE LA PARTIDA 1038 VOLUMEN 703 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2011**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA Y SIMPLE DE LA "...**ESCRITURA NÚMERO QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE (15,820), VOLUMEN QUINIENTOS VEINTICUATRO (524) ESPECIAL, DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN BAUTISTA FLORES SANCHÉZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CATORCE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE HIZO CONTAR: ---- **A).- EL CONTRATO DE COMPRA VENTA**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE MAURICIO LOMELI DE LA TORRE, EN LO SUCESIVO LA "PARTE COMPRADORA". Y, DE OTRA, LA SOCIEDAD DENOMINADA "**CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS **DAHIR MARTÍNEZ TREJO**, DE CUYA PERSONALIDAD AL FINAL HARÉ MERITO, EN LO SUCESIVO LA "PARTE VENDEDORA", CON LA CONCURRENCIA DEL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** SOLO PARA EFECTOS DE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CAPÍTULO, EN LO SUCESIVO MENCIONADO COMO "INFONAVIT", REPRESENTADO POR **EL SEÑOR INGENIERO ARQUITECTO LUIS MIGUEL VEGA GARCIA** DE CUYA PERSONALIDAD AL FINAL HARÉ MÉRITO. --- **B).- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, INFONAVIT, REPRESENTADO COMO ANTES HA QUEDADO DICHO, Y, POR OTRA PARTE, **MAURICIO LOMELI DE LA TORRE**, EN LO SUCESIVO EL "TRABAJADOR"..."; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "...**CASA HABITACIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 5-B CINCO GUIÓN "B", DEL LOTE NÚMERO CONDOMINAL 3 TRES, DE LA MANZANA 20 VEINTE, DEL CONJUNTO URBANO DEL TIPO INTERÉS SOCIAL HABITACIONAL DENOMINADO "CITARA, CIUDAD INTEGRAL HUEHUETOCA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO...**"; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO

DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **ÁREA PRIVATIVA 5B 66.750 M2 (INCLUYE ÁREA DE DESPLANTE, PATIO DE SERVICIO, JARDÍN Y COCHERA PROPIA) PROTOTIPO: TX- 13.50 X 15.000-2 R-2N.- EN PLANTA BAJA: AL NOROESTE EN: 2.850 M Y 1.600 M CON COCHERA PROPIA, ACCESO Y JARDIN PRIVATIVO, AL NORESTE: EN 0.350 M, 5.650 M Y 1.150 M CON JARDÍN PRIVATIVO CASA 5A Y PATIO DE SERVICIO, AL SURESTE: EN 1.600 M Y 2.850 M CON PATIO DE SERVICIO Y PATIO, AL SUROESTE: EN 7.150 M CON CASA 5C.- EN PLANTA ALTA: AL NOROESTE EN: 2.850 M Y 1.600 M CON VACIO COCHERA PROPIA AL ACCESO Y AL JARDÍN PRIVATIVO, AL NORESTE: EN 0.350 M, 5.650 M Y 1.150 M CON VACÍO AL JARDÍN PRIVATIVO, C 5A Y VACIO AL PATIO DE SERVICIO, AL SURESTE: EN 1.600 M 2.850 M CON VACÍO AL PATIO DE SERVICIO Y PATIO, AL SUROESTE: EN 7.150 M CON CASA 5C.- COCHERA Y JARDÍN: SUP= 22.810 M2 AL NOROESTE EN: 4.450 M CON VIALIDAD, AL NORESTE: EN 5.350 M CON COCHERA DE LA CASA 5A, AL SURESTE: EN 1.600 M Y 2.850 M CON CASA 5B, AL SUROESTE: EN 0.350 M Y 5.000 M CON CASA 5B Y COCHERA DE CASA 5C.- .- PATIO DE SERVICIO: SUP= 2.880 M2.- AL NOROESTE: EN 1.600 M CON CASA 5B, AL NORESTE: EN 1.800 M CON PATIO DE SERVICIO DE CASA 5A, AL SURESTE: EN 1.600 M CON PATIO DE CASA 5B Y AL SUROESTE: EN 1.800 M CON PATIO DE CASA 5B Y CASA 5B.- PATIO: SUP = 22.810 M2 AL NOROESTE: EN 2.850 M Y 1.600 M CON CASA 5B Y PATIO DE SERVICIO, AL NORESTE: EN 0.650 M Y 2.200 M CON PATIO DE SERVICIO DE CASA 5B PATIO DE CASA 5A, AL SURESTE: EN 4.450 M CON LOTE CONDOMINAL 4 Y AL SUROESTE: EN 2.850 M CON PATIO DE CASA 5C; EN ACUERDO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MEXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, CUAUTITLÁN MÉXICO A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MEXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

931.-12, 17 y 20 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. CARLOS ESTEBAN SANCHEZ URIBE, acreditando si interés jurídico mediante **ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, VOLUMEN CUADRIGENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO TERCERO**, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del Licenciado SAULO CABRERA BARRIENTOS, en la cual hizo constar: el señor **JORGE ALBERTO SANCHEZ URIBE**, confiere y otorga en este acto a favor de los señores **CARLOS ESTEBAN SANCHEZ URIBE, GRACIELA ISABEL SANCHEZ URIBE Y VÍCTOR HUGO SANCHEZ URIBE**, **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO, LIMITADO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2024, CON NÚMERO DE FOLIADOR 6533, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 889, VOLUMEN 284, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1992, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE LA "...ESCRITURA NÚMERO OCHO MIL TREINTA Y SEIS**, de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del LICENCIADO BENJAMIN CERVANTES CARDIEL, Titular de la Notaría número ciento sesenta y siete, en el ejercicio en este Distrito Federal, en la que hizo constar: En primer lugar EL CONTRATO DE COMPRA-VENTA, que celebran, como "PARTE VENDEDORA", el señor RICARDO GABRIEL GOMEZ CARBAJAL, y como "PARTE COMPRADORA", el señor JORGE ALBERTO SANCHEZ URIBE; y en segundo lugar EL CONTRATO MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA que celebran, por una PARTE como "MUTANTE", el "FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO", en adelante "FOVISSSTE", representado en este acto por su Apoderado Especial, el señor Licenciado GENARO ALFARO TORRES, y por otra PARTE y como "MUTUATARIO", el señor JORGE ALBERTO SANCHEZ URIBE, en lo sucesivo la "PARTE DEUDORA", con el consentimiento de su cónyuge la señora MARICELA CARTAGENA HERNANDEZ..." (SIC).- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO como LA CASA DÚPLEX EN CONDOMINIO, OFICIALMENTE MARCADA CON EL NÚMERO TREINTA Y TRES GUIÓN A, DE LA CALLE DEL DIOS PRIMAVERA, EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO CUAUTITLÁN IZCALLI, UBICADO EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **USO DE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO CON SUPERFICIE DE CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL SUR, EN SEIS METROS NOVENTA CENTÍMETROS, CON EL LOTE NUEVE; AL NORTE, EN TRES TRAMOS, DE SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON EL VESTÍBULO DE LA ENTRADA DE TRES METROS TREINTA CENTÍMETROS, CON EL LOTE SIETE Y EN DOS METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON PATIO DE SERVICIO DEL PROPIO DEPARTAMENTO; AL ORIENTE, EN CINCO METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON ÁREA DE ESTACIONAMIENTO Y ESCALERA DE ACCESO DEL PROPIO DEPARTAMENTO Y EN TRES METROS, CON ÁREA DE ESTACIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE PLANTA BAJA; AL PONIENTE, EN DOS METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON PATIO DE SERVICIO DEL PROPIO DEPARTAMENTO Y EN SEIS METROS DIEZ CENTÍMETROS, CON PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO PLANTA BAJA; ABAJO, CON TECHO DEL DEPARTAMENTO DE LA PLANTA BAJA; ARRIBA CON AZOTEA DEL PROPIO DEPARTAMENTO. EN ACUERDO DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.** -----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

48-B1.-12, 17 y 20 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 27 DE ENERO DE 2025.

ACTA 209/2024

EN FECHA 14 DE JUNIO DE 2024, EL C. JUAN NORBERTO GOMEZ BILBAO, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, PERTENECIENTE AL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 77, DEL VOLUMEN 72, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES EN FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 11-B, DE LA MANZANA 6, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE ATIZAPAN", EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 150.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE 15.00 METROS, CON LOTE II-A; SURESTE 10.00 METROS PARTE DEL LOTE 10; SUROESTE: 15.00 METROS, CON LOTE 12; NOROESTE: 10.00 METROS CON PASEO DE ZARAGOZA.. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "URBANIZADORA TLALMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.-----
ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D. P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-
RÚBRICA.

305-A1.- 12, 17 y 20 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. RAÚL MANUEL LOZANO JOB**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITA MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DEL **INSTRUMENTO NUMERO QUINCE MIL CATORCE, VOLUMEN NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL, OTORGADO ANTE LA FE DEL **LICENCIADO RAMON DIEZ GUTIERREZ SENTIES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISEIS DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN EL QUE HIZO CONSTAR: --- **EL PODER GENERAL QUE OTORGA EL SEÑOR ADOLFO CESAR COETO BUSTOS, EN FAVOR DEL SEÑOR RAÚL MANUEL LOZANO JOB**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **13 DE NOVIEMBRE DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **6550**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 25, VOLUMEN 280, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 06 DE ABRIL DE 1992**, EXHIBIENDO COPIA CIERTIFICADA DE LA "... **ESCRITURA VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, VOLUMEN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO, DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALVARO VILLALBA VALDES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, EN LA QUE HIZO CONSTAR: --- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** que otorgan, como "PARTE VENDEDORA" la señora VIRGINIA JIMENEZ MARQUEZ; y como "PARTE COMPRADORA", el señor ADOLFO CESAR COETO BUSTOS... " (**SIC**).- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO "... **LOTE DE TERRENO NÚMERO OCHO, LETRA "P", DE LA MANZANA OCHO DEL SECTOR CERO TRES DE LA CALLE BOSQUES DE BOHEMIA NUEVE, NÚMERO OFICIAL CINCUENTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "BOSQUES DEL LAGO", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO...** " (**SIC**); ASI MISMO Y EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: "... **SUPERFICIE 382.20 M2.- Y LAS MEDIDAS SIGUIENTES: AL SURESTE 38.26 MTS CON LOTE 7-N, AL NOROESTE 38.18 MTS CON LOTE 8-O Y ÁREA VERDE COMÚN, AL SUROESTE 10.00 MTS CON CALLE BOSQUES DE BOHEMIA 9, Y AL NORESTE 10.00 MTS CON LOTE 8-A...**".- EN ACUERDO DE FECHA **DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**. -----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

347-A1.- 17, 20 y 25 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 01/2025

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 28 DE ENERO DE 2025.

EN FECHA 13 DE ENERO DE 2025, EL C. HELEODORO GARCIA Y CARRANZA, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 319, DEL VOLUMEN 97, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "LOTE DE TERRENO NÚMERO 34, DE LA MANZANA XVI, PERTENECIENTE A LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "VALLE DORADO", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE 35, AL SUR 20.00 MTS. CON LOTE 33; AL ORIENTE 8.00 MTS. CON LOTE 19; AL PONIENTE 8.00 MTS. CON CALLE MILÁN". REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

348-A1.- 17, 20 y 25 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de diciembre de 2024.

Que en fecha 07 de diciembre de 2024, **LA C. LIDIA MONROY TAPIA, en su carácter de albacea en la sucesión intestamentaria a bienes de JESUS GILBERTO GONZALEZ BONILLA, (quien acostumbraba usar su nombre como JESUS GONZALEZ BONILLA, JESUS GILBERTO GONZALEZ Y JESUS GONZALEZ),** solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 157, Volumen 47, Libro Primero, Sección Primera, - - -** respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 19 de la manzana única, sección Zubieta, resultante de la subdivisión de los lotes 1 y 17 del “Fraccionamiento de la antigua Hacienda de San Nicolás Echegaray, (hoy Fraccionamiento el Mirador), ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 220.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NOROESTE: en 8.10 metros con el lote 10; AL NORESTE: en 25.45 metros con lote 18; AL SURESTE: en 09.40 metros con Valle de Bravo; AL SUROESTE: en 25.90 metros con Propiedad privada. - - -** Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

349-A1.- 17, 20 y 25 febrero.

Texcoco, Estado de México, a 13 de Febrero de 2025.

“INMOBILIARIA UNIDOS POR BRAVO, S.A. DE C.V.”

CONVOCATORIA:

El Consejo de Administración de la persona moral denominada **“INMOBILIARIA UNIDOS POR BRAVO, S.A. DE C.V.”** en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 173, 178, 179, 180, 181, 183, 1861187, 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con base en las facultades del presidente expresadas en los artículos XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVIII. En los Estatutos Sociales de dicha Persona Moral **CONVOCA** a todos los accionistas de la denominada **“INMOBILIARIA UNIDOS POR BRAVO, S.A. DE C.V.”** A la asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día **8 de Marzo de 2025** a las 10:30 horas con domicilio en **“SINDICATO DE TELEFONISTAS”** ubicado en **Calle Juan Escutia No. 27, Texcoco, Estado de México**; se desarrollará bajo lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. LISTA DE ASISTENCIA.
- II. INSTALACION LEGAL DE LA ASAMBLEA.
- III. NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES.
- IV. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DE DEBATES.
- V. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- VI. INFORME DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.
- VII. ASUNTOS GENERALES.
- VIII. ELECCION DE NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ATENTAMENTE: C. ANTONIO DE LA O PONCE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-RÚBRICA.

INMOBILIARIA UNIDOS POR BRAVO, S.A. DE C.V.	
LISTA DE ASISTENCIA	
NOMBRE	FIRMA
ANTONIO DE LA O PONCE	RÚBRICA
EFREN RIVAS SALAZAR	RÚBRICA
JOSE LOPEZ BLANCAS	RÚBRICA
RUBEN GUERRERO SANDOVAL	RÚBRICA
JULIO GARCIA DEHEZA	RÚBRICA
MANUEL ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ	RÚBRICA
JOSE DE JESUS DEHEZA ROMERO	RÚBRICA
ANACLETO GUTIERREZ DEHEZA	RÚBRICA
ALICIA SUSANO SANTILLAN	RÚBRICA
BENITO PEREZ RODRIGUEZ	RÚBRICA
BENJAMIN MIGUEL ANGUEL SANTAMARIA SOLANO	RÚBRICA
CARMELA GILES BAENA	RÚBRICA
ADRIANA BEATRIZ MEDINA ESPITIA	RÚBRICA
MA. DE LOURDES CERON MARTINEZ	RÚBRICA
PATRICIA PONCE DE LA TORRE	RÚBRICA
LORENZO REYES MIMILA	RÚBRICA
FELIPE VAZQUEZ RODRIGUEZ	RÚBRICA

58-B1.-17 febrero.